

55  
Vej



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA FRENTE  
A LOS RETOS DEL COMERCIO INTERNACIONAL.**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A ;  
MARIA ELISA BECERRIL BRISEÑO**



MEXICO, D. F.

1998

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

**ESTA TESIS FUE ELABORADA EN EL  
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL  
PUBLICO Y PRIVADO, BAJO LA DIRECCION  
DE LA DRA. EN DERECHO ELVIA ARCELIA  
QUINTANA ADRIANO.**

**CON AGRADECIMIENTO: A  
MI ASESORA, LA DRA.  
ELVIA ARCELIA QUINTANA  
ADRIANO, PORQUE  
SEMBRO EN MI LA  
MOTIVACIÓN NECESARIA  
PARA LA REALIZACIÓN DE  
ESTE TRABAJO.**

**CON AMOR:  
A MI MADRE, A MI ESPOSO Y  
A MI HIJO ARTURITO,  
PORQUE ELLOS SUPIERON  
INSPIRAR EN MI EL DESEO  
DE SUPERACIÓN.**

**CON EL PROPÓSITO:  
DE SER DE UTILIDAD  
PARA LOS ALUMNOS  
INTERESADOS EN EL  
TEMA.**

## ABREVIATURAS Y SIGLAS

1.- AELC	Asociación Europea de Libre Comercio
2.- ALADI	Asociación Latinoamericana de Integración
3.- ALALC	Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.
4.- ANSEA	Asociación de Naciones del Sudeste Asiático.
5.- APEC	Cooperación Económica del Pacífico Asiático.
6.- ASA	Asociación del Sudeste Asiático
7.- BM	Banco Mundial
8.- CAF	Corporación Andina de Fomento
9.- CARIFTA	Asociación del Caribe de Libre Comercio.
10.- CCEP.	Conferencia de Cooperación del Pacífico
11.- CCG	Consejo de Cooperación del Golfo.
12.- CDAS	Comisión para el Desarrollo Africano en el Sureste
13.- CEA	Comisión Económica para África.
14.- CEAO	Comunidad Económica del África del Oeste.
15.- CECA	Comunidad Económica del Carbón y el Acero
16.- CEE	Comunidad Económica Europea.
17.- CEPAL	Comisión Económica para América Latina.
18.- CIJ	Corte Internacional de Justicia.
19.- CPA	Corte Permanente de Arbitraje.
20.- CPJ	Corte Permanente de Justicia.
21.- EURATOM	Comunidad Europea de Energía Atómica.
22.- FMI	Fondo Monetario Internacional.
23.- GATT	Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros.
24.- LA	Liga Árabe
25.- MCCA	Mercado Común Centroamericano

26.- MERCOSUR	Mercado Común del Sur.
27.- OCDE	Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico
28.- ODECA	Organización de Estados Centroamericanos.
29.- OEA	Organización de Estados Americanos.
30.- OMC	Organización Mundial de Comercio.
31.- ONU	Organización de las Naciones Unidas.
32.- OPTAD	Organización del Pacífico para el Comercio y Desarrollo.
33.- OSD	Órgano de Solución de Diferencias.
34.- OUA	Organización de la Unidad Africana.
35.- PAEA	Plan de Acción Económica de Centroamérica.
36.- PAFTA	Asociación de Libre Comercio del Pacífico.
37.- PBCE	Consejo Económico para la Cooperación del Pacífico.
38.- SECOFI	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
39.- TEC	Tarifa Externa Común.
40.- TLC	Tratado Trilateral de Libre Comercio Canadá Estados Unidos México.
41.- UE	Unión Europea.
42.- UNCTAD	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.

# LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA FRENTE A LOS RETOS DEL COMERCIO INTERNACIONAL.

## INDICE

### PRESENTACIÓN

PAGS

### CAPITULO PRIMERO

<b>1. LOS BLOQUES ECONÓMICOS HACIA EL SIGLO XXI.</b>	
1.1 Antecedentes de las comunidades económicas .....	1
1.2 Sistema de comercio y pagos basados en principios multilaterales .....	2
1.3 Los procesos de integración en la actualidad .....	3
1.4 Los países en vías de desarrollo.....	4
1.5 Las formas de integración económica.....	6
<b>2. LAS COMUNIDADES EUROPEAS.</b>	
2.1 La Organización para la Cooperación Económica.....	8
2.2 La Comunidad Económica del Carbón y el Acero.....	10
2.3 La Asociación Europea de Libre Comercio..	11
2.4 La Unión Europea.....	12
2.4.1 Fines y Objeto de la Unión Europea.....	13
2.4.2 Estructura y Funcionamiento.....	15
2.4.3 El Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea.....	18
<b>3. LAS COMUNIDADES ASIÁTICAS.</b>	
3.1 El modelo de integración de la Cuenca del Pacífico.....	25
3.2 La Conferencia de Cooperación Económica del Pacífico.....	26
3.3 La Asociación de Libre Comercio del Pacífico.....	27
3.4 La Organización del Pacífico para el Comercio y Desarrollo.....	27

3.5	La Asociación de Estados del Sudeste.....	29
<b>4.</b>	<b>LAS COMUNIDADES AFRICANAS</b>	
4.1	La Organización Afro-Malgache de Cooperación Económica.....	31
4.2	La Comisión Económica para África.....	31
4.3	La Organización de la Unidad Africana.....	32
4.4	La Comunidad Económica de Estados del Oeste Africano.....	33
4.5	La Comunidad para el Desarrollo Africano en el Sudeste.....	33
4.6	La Liga de los Estados Arabes.....	34
4.7	El Consejo de Cooperación para los Estados Arabes del Golfo.....	36
<b>6.</b>	<b>LAS COMUNIDADES AMERICANAS</b>	
5.1	La Asociación Latinoamericana de Integración.....	37
5.2	El Pacto Andino.....	41
5.3	El Caribe, La Asociación Caribeña de Libre Comercio.....	43
5.4	El Mercado Común del Sur.....	45
5.5	El Mercado Común Centroamericano.....	47
5.6	El Tratado Trilateral de Libre Comercio Canadá, Estados Unidos y México.....	49

## **CAPITULO SEGUNDO**

<b>1.</b>	<b>FENÓMENOS ACTUALES DEL COMERCIO INTERNACIONAL</b>	
1.1	Definición del Comercio Internacional y del Comercio Exterior.....	58
<b>2.</b>	<b>ANTECEDENTES DE LA REGULACIÓN INTERNACIONAL DEL INTERCAMBIO COMERCIAL.</b>	
2.1	Después de la 1a. Guerra Mundial.....	59
2.2	Después de la 2a. Guerra Mundial.....	60
2.3	La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo..	62

<b>3.</b>	<b>LA COOPERACION ENTRE ESTADOS CON EL PROPÓSITO DE AMPLIAR SUS INTERESES ECONOMICOS</b>	<b>65</b>
<b>4.</b>	<b>LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO</b>	
4.1	Antecedentes.....	67
4.2	La Comisión Económica para África.....	67
4.3	Entendimiento relativo a las normas y el procedimiento por los que se rige la solución de diferencias.....	71
4.4	Consultas, Buenos Oficios, Conciliación y Mediación.....	73
4.5	Buenos Oficios y Mediación.....	73
4.6	Composición de los grupos especiales, adopción de los Informes de los grupos especiales.....	74
4.7	Examen de Apelación.....	77
4.8	Vigilancia y Aplicación de las recomendaciones y resoluciones.....	78
4.9	La Compensación y la Suspensión de Concesiones.....	79
4.10	El procedimiento Especial para países menos adelantados.....	80
4.11	Arbitraje.....	81
<b>5.</b>	<b>EL TRIBUNAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS</b>	
5.1	Antecedentes.....	82
5.2	Objeto de la Organización.....	84
5.3	Naturaleza Jurídica y Principios.....	84
5.4	Los Derechos y Deberes Fundamentales de los Estados.....	85
5.5	Estructura y Funcionamiento.....	87
5.6	Objeto, Personalidad Jurídica y Estructura Interna.....	88

### **CAPITULO TERCERO**

#### **1. LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA**

1.	Antecedentes.....	91
2.	Organización.....	95
3.	Competencia.....	100
4.	Ámbitos de la Jurisdicción.....	101
5.	Naturaleza de la Jurisdicción.....	102
6.	Características de la Competencia.....	105
7.	Fuerza Legal del Procedimiento.....	107

#### **CAPITULO CUARTO**

<b>1.</b>	<b>LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA FRENTE A LOS RETOS DEL SIGLO XXI.</b>	
1.1	Los fenómenos actuales del Comercio Exterior.....	111
1.2	Cuadro comparativo entre el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el Órgano de Solución de Diferencias de la Organización Mundial de Comercio y la Corte Internacional de Justicia.....	112
<b>2.</b>	<b>LA CRISIS ACTUAL DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA</b>	
2.1	El acceso a la misma.....	117
2.2	La jurisdicción.....	117
2.3	La desconfianza e insatisfacción por parte de los Estados.....	118
2.4	La falta de coercibilidad del procedimiento.....	118
<b>3.</b>	<b>EL REGLAMENTO MODIFICADO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA DE 1978.</b>	119
<b>4.</b>	<b>PERSPECTIVAS DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA PARA EL FUTURO.</b>	120
4.1	Evolución de la Ley Internacional.....	122

<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>124</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>126</b>

## PRESENTACION

Considerando al comercio internacional como el motor del desarrollo económico, por lo tanto del crecimiento de los diferentes países, a partir de la Segunda Guerra Mundial se ha difundido el fenómeno de la integración económica por zonas geográficas, además de crear las diferentes instancias para resolver los conflictos que pudieran surgir entre los Estados que forman parte de cada bloque económico.

Entorno a los fenómenos anteriores se desarrolló el presente trabajo, el cual, se distribuyó en cuatro capítulos.

En el primero se trató de precisar el concepto y diferentes grados de la integración económica, asimismo se establecen los antecedentes de las primeras comunidades económicas. Por razones didácticas se mencionaron las comunidades más relevantes de cada uno de los continentes. Al final del capítulo se fijan las consideraciones que resumen los objetivos que buscaron todas las comunidades al momento de constituirse.

En el segundo capítulo se trata de establecer el concepto del comercio internacional y su diferencia con el comercio exterior. Se analiza la reglamentación internacional del comercio, para concluir con un análisis de la Organización Mundial del Comercio y la Organización de Estados Americanos como organizaciones internacionales reguladoras de las relaciones comerciales y sus respectivos mecanismos jurídicos que ofrecen para la solución de conflictos entre Estados.

En el tercer capítulo se exponen los antecedentes y estatuto de la Corte Internacional de Justicia, como órgano para dirimir controversias en la Organización de las Naciones Unidas. Se precisa su competencia y jurisdicción.

asimismo se plasma la fuerza legal del procedimiento y su alcance, se analiza el papel efectivo de la Corte en la interpretación y aplicación del derecho internacional, así como el papel que ha desempeñado en la solución pacífica de las controversias internacionales.

En el último capítulo tomando como antecedentes y apoyo lo expuesto en los tres anteriores, se expone un cuadro comparativo entre las entidades: El Tribunal de Justicia de la Unión Europea, El Órgano de Solución de Diferencias de la Organización Mundial de Comercio y la Corte Internacional de Justicia, las diferencias y similitudes en cuanto al objeto, personalidad jurídica, competencia, estructura y procedimiento. Se explica el fenómeno denominado crisis de la Corte Internacional, además de el alcance y efecto de las modificaciones hechas al reglamento interno de la Corte en 1978. Para concluir se hace referencia a las perspectivas del futuro de la Corte, proponiendo la reforma del Estatuto de la misma, en busca de cumplir los objetivos para los que originalmente fue creada. Por otra parte mencionamos la incansable labor de las organizaciones internacionales interesadas en el desarrollo de la ley internacional y especialmente en su codificación, ya sea vía convenciones o vía tratados internacionales para promover la convivencia pacífica de los Estados que conforman la comunidad internacional.

Como se puede apreciar en el desarrollo de este trabajo, en la comunidad internacional la materia de comercio internacional cuenta con un marco jurídico, pero falta la participación y la presencia efectiva de la Corte, por lo que recomendamos una transformación profunda al Estatuto, para recuperar la confianza de los Estados en esta Institución, como un reto jurídico en beneficio de la comunidad internacional.

MARÍA ELISA BECERRIL BRISEÑO.

## CAPITULO PRIMERO

### LOS BLOQUES ECONÓMICOS HACIA EL SIGLO XXI.

#### 1.1 ANTECEDENTES DE LAS COMUNIDADES ECONÓMICAS.

El comercio exterior constituye un factor estratégico en el desarrollo económico de un país, porque representa su inserción en el mundo económico internacional. La tesis generalizada explica que el comercio internacional se da porque todo país busca especializarse en aquellos sectores para los cuales posee ventajas comparativas, a cambio de adquirir en el exterior los bienes en que terceros países poseen costos comparativos menores a los suyos.

Desde la Segunda Guerra Mundial se han abierto en Europa posibilidades completamente nuevas para la integración. Una de las razones fue la Europa devastada después de la guerra. La unificación era la forma más eficaz para formar un frente común de ayuda y eliminar sus diferencias internas, para fortalecer su posición frente al Oriente. Otro motivo muy poderoso ha sido el deseo de crear un contrapeso a la abrumadora preeminencia de los Estados Unidos en el mundo occidental. Fue la política económica de los Estados Unidos la que brindó el impulso no sólo necesario sino decisivo para que se iniciara el proceso de integración y cooperación económica.(1).<sup>1</sup>

Los argumentos que dieron origen a la integración de las naciones tenían como finalidad la de crear mercados más grandes y la eliminación de los impuestos y otras barreras arancelarias al comercio, que provocaron diferentes tipos de efectos:

- Puede incrementar o disminuir la eficiencia con que se emplean el capital y la mano de obra existentes.
- Puede incrementar o disminuir el grado de utilización del capital y la mano de obra existentes, en otras palabras , puede afectar el nivel de ocupación y desempleo.

---

<sup>1</sup> Dell Sidney, BLOQUES ECONOMICOS DE COMERCIO Y MERCADOS COMUNES. Ed. F.C.E. 1979 pp. 47 y 48

- Puede incrementar o disminuir la tasa de crecimiento de la zona en su conjunto y de sus partes componentes.
- Junto a las anteriores menciones se encuentra el efecto de la integración sobre la densidad de la competencia y de una industria que puede afectar la eficiencia, el nivel de ocupación y la tasa de crecimiento. (2)<sup>2</sup>

## 1.2 SISTEMA DE COMERCIO Y PAGOS BASADOS EN PRINCIPIOS MULTILATERALES.

Para ayudar a reabrir el comercio y la recuperación económica, Estados Unidos creó un sistema de comercio y pagos basados en principios multilaterales, y en general más liberales que los que caracterizaron el periodo de la posguerra. De este modo se llegó a un consenso internacional para restaurar las condiciones comerciales. Estados Unidos deseaba establecer una organización de Comercio Internacional, iniciándose con ese fin las negociaciones de la Habana en 1947. En agosto de 1947 se preparó un proyecto de tratado, estableciendo principios y propósitos de una organización internacional de comercio, el objeto fue obtener el empleo pleno y el comercio internacional considerando cuatro aspectos a desarrollar: a) desarrollo económico y reconstrucción.

b) acceso en igualdad de condiciones a los mercados, fuentes de aprovisionamiento y medios de producción.

c) reducción de los obstáculos al comercio.

d) cooperación en el seno de la Organización Internacional de Comercio.

Como resultado de la primera Conferencia de negociaciones sobre aranceles, en escasos siete meses, 23 países los disminuyeron sobre un volumen de intercambio que representó la mitad del comercio internacional, las

---

<sup>2</sup> Clark Leith J. EL COMERCIO INTERNACIONAL. Ed. FCE 1984.

reducciones pasaron a formar parte de un tratado multilateral denominado General Agreement on Tariffs and Trade " GATT". El GATT era un mecanismo provisional , mientras entraba en vigor la Carta de la Habana, hecho que nunca ocurrió al no ratificarse la misma, el Acuerdo General se convirtió en el marco multilateral de intercambio. Con la creación de este mecanismo internacional, se estimuló la creación de agrupaciones de países con el fin de eliminar todas las barreras arancelarias entre ellas, ya que ésta era la única forma de mantener las concesiones recíprocas dentro de un grupo limitado sin tener que extenderlas a los demás miembros del GATT. Se consideró como un paso previo hacia el establecimiento de lazos económicos más estrechos, y por ese motivo se defendieron los países, no sólo por razones económicas sino políticas. (3).<sup>3</sup>

### 1.3 LOS PROCESOS DE INTEGRACIÓN EN LA ACTUALIDAD.

Los procesos de integración derivaron en la actual Organización Mundial de Comercio, establecido después de las negociaciones de la Ronda de Uruguay, donde los países firmantes del Acuerdo General pasan a formar parte de la OMC, y cuyos fines son facilitar la aplicación y el funcionamiento de todos los acuerdos e instrumentos jurídicos negociados en la Ronda de Uruguay, crear el foro para futuras negociaciones y administrar el órgano de solución de diferencias (obligatorio) y el mecanismo de examen de las políticas comerciales internacionales.

La OMC tendrá un impacto en el sistema comercial multilateral en general y para los países en desarrollo en particular, tendrá personalidad jurídica y sumará prerrogativas y responsabilidades en materia de comercio internacional, lo que le situará en pie de igualdad con el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, a fin de mejorar la coordinación de las políticas comerciales, financieras y monetarias. Además cuenta con el

---

<sup>3</sup> Quintana Adriano E. Arcelia, EL COMERCIO EXTERIOR MEXICO, Ed. Porrúa. UNAM 1989. p.152.

mecanismo de Examen de las Políticas comerciales y de Exámenes anuales del comercio internacional(4).<sup>4</sup>

#### 1.4 LOS PAÍSES EN VÍAS DE DESARROLLO.

Por otro lado surgieron otros intentos por mejorar la situación económica internacional, Naciones Unidas convocaron a la Conferencia Sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), la cual tiene por objeto buscar resolver los problemas de comercio y desarrollo que afectan al mundo y pone especial interés en los países en vías de desarrollo, pretendiendo a sí establecer una política de desarrollo económico por medio de la cooperación internacional.

Los países en vías de desarrollo, tenían la esperanza de que por medio de este organismo se les escuchara en un foro para intercambiar sus ideas y opiniones entre los países en desarrollo con los países desarrollados de economía de mercado, no obstante los esfuerzos para seguir adelante con los planes de cooperación y ayuda financiera a los países en vías de desarrollo no se han logrado muchos avances en materia de comercio internacional debido principalmente a las políticas que siguen los gobiernos de cada país en particular. La comunidad internacional puede ayudar a la cooperación económica entre los países menos adelantados en diversas formas, especialmente mediante la asistencia técnica y financiera y de investigación y formación(5).<sup>5</sup>

La idea de conjuntar y unificar esfuerzos no es una idea novedosa, ya que desde el siglo XVII, Francia busca la unificación aduanera de su territorio, suprimiendo las líneas aduaneras interiores (derechos alcabalatorios), lo cual hacía que cada una de sus provincias se viera como un todo y no como una parte integrante de la Nación Francesa. En la tercera parte del siglo XVIII, las colonias Inglesas de América del Norte realizan su unificación comercial como primer paso hacia su independencia de la Gran Bretaña. El antecedente más representativo de las formas de integración, lo encontramos en la segunda

<sup>4</sup> Naciones Unidas. ESTUDIO ECONOMICO Y SOCIAL MUNDIAL 1995. Ed. N. U. 1995. P. 118.

<sup>5</sup> Quintana Adriano E. Arcelia. Op. Cit., supra. nota 3, p. 178.

mitad del siglo XIX, en los Estados Germánicos con el establecimiento del "ZOLLVEREIN", unión formada por Prusia, Alemania, Austria y Hungría, que permitió a estos pueblos tener un desarrollo económico que pudiera competir con el Francés y el Inglés. Es así como las naciones han encontrado tres etapas dentro del comercio internacional, para conjuntar sus esfuerzos y formar los bloques económicos que les permitan ampliar su comercio internacional y externo, para estimular su crecimiento económico y su producción nacional, activando su desarrollo agrícola y industrial, dichas formas son: La cooperación la Integración y la Unificación.

La cooperación es el acuerdo bilateral o multilateral, en que los Estados miembros se comprometen a cumplir recíprocamente asuntos de interés común sin que esto signifique menoscabo de su libertad o soberanía.

La integración es la forma en donde a través de los tratados internacionales, dos o más Estados ceden algunas de sus prerrogativas soberanas, para crear una zona nueva con personalidad jurídica independiente de la de sus miembros, en la cual puedan circular libremente con el mismo tratamiento, mercancías, servicios, personas y capitales, según sea el grado de amplitud de la integración.

La unificación es la forma más elevada de integración, en la cual hay una fusión completa de los Estados, los cuales se reservan algunos atributos de su soberanía, para cuestiones de poca importancia y de carácter local, pero los asuntos de importancia son fijados por la Unión, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los Estados Unificados, es decir, se forma un Estados nuevo con todos sus atributos.

La Integración entonces puede ser global o sectorial, a la primera se le conoce con el nombre de Horizontal y es cuando se comprende la suma de actividades de una zona determinada. La segunda también llamada Vertical, es la que incluye uno o varios sectores económicos del área que se integra(6).<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Carbajal Contreras Máximo. DERECHO ADUANERO. Ed. Porrúa 1989. pp. 35-40

## 1.5 LAS FORMAS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA.

Las formas de integración revisten cuatro formas con características diferentes cada una:

- a) Sistema de Preferencias Aduaneras.
- b) Área de Libre Comercio.
- c) Unión Aduanera.
- d) Mercado Común o Unión Económica.

A) El Sistema de Preferencias Aduaneras, es la forma de integración en cual un conjunto de territorios aduaneros se conceden entre sí una serie de ventajas no extensibles a terceros, como por ejemplo podemos señalar el área de preferencias de la Commonwealth Británica, creada por la Conferencia de Ottawa en 1932, entre los integrantes de encuentran: Inglaterra, Canadá, Australia, Nueva Zelanda, India, las Islas Vírgenes y Bahamas. También es un ejemplo la Unión Francesa, en la que las preferencias son de doble vía. La integración se compone de Francia y sus antiguos dominios. Estados Unidos mantiene un sistema semejante con Puerto Rico y las Islas Vírgenes, habiéndolo tenido con Filipinas hasta 1975. En Latinoamérica, Chile y Argentina, así como Bolivia y Perú las que al nacer la ALALC posteriormente la ALADI se subsumieron en este tratado. El sistema en la actualidad ha venido perdiendo su importancia porque los países se han adherido a formas de mayor envergadura.

B) Área de Libre Comercio, es el área formada por dos o más países que de manera inmediata o paulatinamente suprimen las restricciones aduaneras y comerciales entre sí, pero manteniendo cada Estado frente a terceros, su propio arancel aduanero y su peculiar régimen de comercio. Esta forma de integración representa el sistema más flexible para países que pretenden iniciar un proceso de integración. Son formaciones poco estables y de carácter transitorio ya que por fuerza natural, tienden a convertirse en formas más elevadas de integración, o bien desaparecer. Los obstáculos a los que se pueden enfrentar las áreas de libre comercio son: no contar con bases

razonables y justas para la distribución de beneficios entre los integrantes, la falta de un arancel común hacia terceros países ajenos a la zona, y no reglamentar adecuadamente las mercancías que deben considerarse como originarias o producidas en el territorio que constituye el área liberada. Como ejemplo de esta forma de integración tenemos la ALADI, la zona de Austria-Nueva Zelanda y la Asociación de libre comercio del Caribe CARIFTA.

C) Unión Aduanera, es la formas de integración de dos o más Estados separados que a través de un acuerdo internacional deciden gradualmente o en forma inmediata suprimir sus barreras arancelarias y comerciales a la circulación de mercancías entre los territorios de los países miembros. El desarme arancelario y comercial, como se conoce a la eliminación de restricciones cualitativas y cuantitativas, sólo que estas últimas tienen características diferentes a la etapa anterior, que consiste en la formación de un Arancel Aduanero Común frente a terceros países ajenos a la Unión. Este elemento denominado tarifa exterior común TEC, es la diferencia fundamental entre la Unión Aduanera y el Área de Libre Comercio; por ejemplo la Comunidad Económica de África del Oeste CEAO.

D) Mercado Común o Unión Económica, es la forma más elevada de integración aduanera, ya que se establece un sistema que permite la libre circulación de mercancías, servicios, personas, tecnologías y capitales, en combinación con un desarme arancelario y comercial y con el establecimiento de una sola nomenclatura arancelaria común, para los países miembros y de éstos en sus relaciones con terceros países.

El Mercado Común supone el intento más importante para lograr una unificación política y social entre sus miembros. El procedimiento sigue tres pasos: el primero consiste en la formación de la Unión Aduanera, el segundo en la Integración Económica y el tercero en la Unificación Política. En síntesis, el mercado común tiene características esenciales que incluyen a todas las formas de integración.

La primera en que cuenta con la libre circulación de mercancías en el territorio unificado, ampliada esta libertad a los bienes y servicios, transportes, personas y capitales.

La segunda forma un bloque homogéneo que actúa con unidad en capítulos de política económica y social frente a terceros.

La tercera que se forma dentro de la comunidad de instituciones comunes que tienen funciones ejecutivas, normativas y judiciales con fuerza y autoridad por sobre cada país miembro, teniendo por lo tanto estas instituciones características supranacionales.

La Unión Europea es la forma más representativa de esta integración aduanera. Existen otras uniones como el tratado Trilateral de Libre Comercio, El Mercosur, El Pacto Andino, El Mercado Común Centroamericano, El Mercado Común del Caribe, La Unión Económica Árabe, por nombrar algunos. Como se puede observar las formas de integración tienen su fundamento en los tratados internacionales que las han creado y que son una fuente formal de nuestra disciplina jurídica, que se han propagado en los cinco continentes: Europa, Asia, África, América y Oceanía, las cuales estudiaremos más adelante.

## **2. LAS COMUNIDADES EUROPEAS.**

Se vislumbran los primeros antecedentes del proceso de integración de los países europeos que se traducen posteriormente en las comunidades europeas: OCDE, CEEA, EURATOM, AELC, las que a partir de la firma del Tratado de Maastricht en febrero de 1992 pasaron a formar parte de la Unión Europea.

### **2.1 LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN ECONÓMICA.**

La primera organización con ese fin se remonta hacia 1948, después de la segunda guerra mundial, con la participación activa de 17 naciones europeas, Estados Unidos y Canadá con el nombre de OEEC, Organización Europea de Cooperación Económica, nace con el propósito de administrar y dar

seguimiento al Plan Marshall, con el cual los Estados Unidos ofrece ayuda a la Europa devastada bajo dos condiciones:

1. Una reconstrucción común que abarcara a todos los pueblos que recibieron ayuda.
2. Que se administrara la ayuda de tal forma que ofreciera garantías al Estado que iba a prestarla.

Este programa de ayuda económica se le conoce como el Plan Marshall.

Los objetivos de la Organización eran los siguientes:

- 1.- Realizar la expansión económica y del empleo y, mejorar el nivel de vida de los países miembros.
- 2.- Contribuir al desarrollo de la economía mundial y a una sana expansión económica de los países miembros y no miembros en situaciones de infra desarrollo.
- 3.- Contribuir al comercio mundial sobre bases multilaterales y no discriminatorias (7).<sup>7</sup>

Los medios para lograr tales objetivos eran principalmente la utilización eficaz de los recursos económicos, desarrollar los recursos científicos y técnicos, establecer una política económica para asegurar el desarrollo y la estabilidad financiera externa e interna.

Los propósitos de la Organización sólo se podían realizar mediante la reducción de los aranceles para facilitar los intercambios de bienes y servicios y favorecer la liberación de los movimientos de capitales. Promoviendo así una política de libre comercio entre los países miembros.

La Organización pasó por varias etapas hasta que con la inclusión de España en diciembre de 1960, nace la OCDE, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, con el propósito de estimular la expansión económica, fomentar la creación de empleos y promover el bienestar de las sociedades, sin descuidar la estabilidad financiera y monetaria del mundo.

Estructura de la OCDE.

---

<sup>7</sup> Sidney Dell. Op. Cit supra. nota 1, pp. 47 y 48

**La Organización se compone de los siguientes órganos:**

- 1. El Comité Ejecutivo**
- 2. El Secretario General.**
- 3. Los Comités de Trabajo y ,**
- 4. El Consejo.**

Por su naturaleza jurídica se considera una Organización intergubernamental, lo que demuestra la forma tradicional de las organizaciones internacionales. México ingresó al 24 de Abril de 1994, convirtiéndose en la economía número 25 que integra ese organismo y en la primera economía de América Latina en ser aceptada por sus integrantes en forma unánime. Actualmente cuenta con 25 integrantes de cuatro continentes:

**América del Norte: Estados Unidos, Canadá y México.**

**Europa: Alemania , Austria, Bélgica, Francia, Irlanda, Luxemburgo, Holanda, Reino Unido, Suiza, España, Grecia, Italia, Portugal, Turquía, Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia.**

**Oceanía. Australia y Nueva Zelanda.**

**Asia. Japón (8).<sup>8</sup>**

## **2.2 LA COMUNIDAD ECONÓMICA DEL CARBÓN Y EL ACERO.**

La CECA, constituye la segunda unión económica importante del período de la posguerra, fue más amplia en cuanto al número de integrantes pero menos ambiciosa en lo que respecta a las mercancías que comprendía. Con el mercado común del carbón y el acero, mineral hierro y chatarra, durante 1953 y 1954, la Organización abolió rápidamente los derechos aduaneros y las restricciones de cuotas sobre el comercio de estos productos dentro de la comunidad. La eliminación de la discriminación en las tarifas de carga ferroviaria fue por lo tanto considerado como uno de los triunfos más importantes de la CECA y en verdad contribuyó de manera considerable al rápido crecimiento del comercio del carbón y del acero que se presentó a

---

<sup>8</sup> Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de abril de 1994.

continuación. Debido a la mayor utilización del combustible competitivo, en especial el petróleo, la industria del carbón se enfrentó a considerables problemas de reajuste, se necesitaba restringir las operaciones de las minas de alto costo belgas.

La CECA actuó como foro para coordinar las políticas nacionales y la Alta Autoridad y asignó parte de sus fondos para la recolección de los trabajadores que fueron afectados por el cierre de las minas o por su reorganización. Aún se da el hecho de que la industria del carbón y acero para 1960 estaba controlada casi en su totalidad por la Alemania Occidental y esta forma de integración económica fortaleció a la industria frente al gobierno, reduciendo el poder de éste para intervenir en la vida económica de su país con miras a beneficiar a la población.

### **2.3 LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO.**

La incapacidad de los países de Europa Occidental para ponerse de acuerdo en la amplitud y propósito de la integración económica lo que condujo rápidamente a la polarización de fuerzas dentro de la zona. Aquellos países que estaban dispuestos a cumplir con las medidas de integración de largo alcance se unieron a la entonces Comunidad Económica Europea CEE, mientras que los que no estaban de acuerdo con estas medidas establecieron la Asociación Europea de Libre Comercio. La primera peculiaridad era que las naciones no forman geográficamente un grupo compacto, más bien forman un círculo alrededor de ella. Los fines eran la cooperación, facilitar los tratados multilaterales para eliminar los obstáculos al comercio y desarrollar una cooperación económica, más estrecha que la de la OCDE y la CEE. Era una Organización Intergubernamental de Estados que ejercen el control a través del Consejo y que no se les puede obligar a acatar ninguna medida en contra de su voluntad soberana.

## 2.4 LA UNIÓN EUROPEA.

Actualmente tras la firma del Tratado de Maastricht, las comunidades europeas se fusionaron formando una nueva entidad llamada Unión Europea. La Unión Europea, una vez que se hubo iniciado con éxito el mercado común del carbón y el acero, no se perdió tiempo en pasar a la siguiente fase, cuya meta era la ampliación del mercado para incluir los bienes y servicios y formar en última instancia una unión económica total. La comunidad se estableció por el tratado de Roma firmado en 1957, y creaba la EURATOM, ahora fusionadas en la Unión Europea.<sup>9</sup>

El objeto del Tratado de Roma era liberar el comercio mutuo de los países participantes de todos los aranceles y otras restricciones por medio de reducir en fechas prefijadas que se distribuyen a través de un período de doce años que termina el primero de enero de 1970. El Tratado especifica que, en ciertas circunstancias puede prolongarse el período de transición por un tiempo no mayor de tres años y que mediante decisiones subsiguientes de los signatarios también puede acortarse. Mientras se eliminaban por etapas los aranceles internos dentro de la CEE, se armonizaron progresivamente los aranceles frente al mundo exterior, hasta que existió a finales del período de transición una sola tarifa denominada arancel exterior común para la comunidad en conjunto. Esto significa que los bienes circulen libremente, cualquiera que sea su país de origen. La CEE tenía como fin los mismos de la actual Unión Europea, que abarca a la CECA, EURATOM, y la CEE en una sola Unión Económica. Se estableció un período de transición en el cual la CEE debía establecer una política comercial común y en consecuencia, la CEE podría actuar como una sola unidad en sus negocios con otros países.

La Unión Europea, el principal ejemplo de la unificación comercial, el tratado de Maastricht firmado el 7 de enero de 1992, establece: Que las Altas Partes Contratantes constituyen entre sí una Unión Europea, la cual constituye una nueva etapa en el proceso creador de una unión cada vez más estrecha

---

<sup>9</sup> Dell Sidney. Op. Cit., supra. nota 1, p. 91.

entre los pueblos de Europa. La Unión tiene su fundamento en las comunidades europeas completadas con las políticas y formas de cooperación establecidas por el tratado.

#### **2.4.1 FINES Y OBJETO DE LA UNIÓN EUROPEA.**

-Promover un progreso económico y social equilibrado y sostenible, principalmente mediante la creación de un espacio sin fronteras interiores, el fortalecimiento de la cohesión económica y social y el establecimiento de una unión económica que implicará en su momento, una moneda única conforme a las disposiciones del Tratado. Afirmer su identidad en el ámbito internacional, en particular mediante la realización de una política exterior y de seguridad común que incluya en el futuro, la definición de una política de defensa común.

-Reforzar la protección de los derechos e intereses de los nacionales de sus Estados miembros, mediante la creación de una ciudadanía de la Unión.

-Desarrollar una cooperación estrecha en el ámbito de la justicia de los asuntos del interior.

-Mantener íntegramente el acervo comunitario y desarrollado con el fin de examinar, con arreglo al procedimiento previsto en el tratado. La medida en que las políticas y formas de cooperación deben ser revisadas para asegurar la eficacia de los mecanismos e instituciones comunitarias.

- La Unión tendrá un marco institucional único que garantizará la coherencia y la continuidad de las acciones llevadas a cabo para alcanzar sus objetivos, dentro del respeto y del desarrollo del acervo comunitario.

- La Unión velará en particular, por mantener la coherencia del conjunto de su acción exterior en el marco de sus políticas de relaciones exteriores, en el ámbito de la seguridad, de la economía y del desarrollo. El Consejo y la Comisión tendrán la responsabilidad de garantizar dicha coherencia y asegurarán, cada cual conforme a sus competencias, las realizaciones de tales políticas.

- El Consejo Europeo dará a la Unión los impulsos necesarios para su desarrollo y definirá sus orientaciones políticas generales. El Consejo estará compuesto por los jefes de Estado o de Gobierno de los Estados Miembros, así como por el Presidente de la Comisión. El Consejo se reunirá el menos dos veces al año.

- El Parlamento, El Consejo, La Comisión y El Tribunal de Justicia ejercerán sus competencias en las condiciones y para los fines previstos, por una parte, en las disposiciones de los tratados y actos subsiguientes que los han modificado o completado y por otra parte, en las demás disposiciones del presente tratado.

-La Unión respetará los derechos fundamentales tal y como se garantizan en el convenio europeo para la protección de los derechos humanos firmado en noviembre de 1950, tal como resultan de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros como principios generales del derecho comunitario.

**El Artículo segundo del Tratado establece:**

La Comunidad tendrá por misión promover, mediante el establecimiento de un mercado común, de una unión económica y monetaria y mediante la realización de las políticas o acciones comunes contempladas en los artículos 3ro y 3ro A, un desarrollo armonioso y equilibrado de las actividades económicas en el conjunto de la comunidad. Para alcanzar tales fines la comunidad realizará las siguientes acciones:

- a) La supresión entre los Estados miembros de los derechos aduaneros y, de las restricciones cuantitativas a la entrada y salida de las mercancías.
- b) Una política comercial común.
- c) Un mercado interior caracterizado por la supresión entre los Estados miembros de los obstáculos a la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales.
- d) Medidas relativas a la entrada en circulación de personas en el mercado interior, conforme a las disposiciones del artículo 100-C.

- e) Una política común en el ámbito de los transportes.
- f) Un régimen que garantice que la competencia no será falseada en el mercado interior.
- g) La aproximación de las legislaciones nacionales en la medida necesaria para el funcionamiento del mercado común.
- h) Una política en el ámbito social que incluya un Fondo Social Europeo.
- y) El fortalecimiento de la cohesión económica y social.
- j) La asociación de los países y territorios de ultramar, a fin de incrementar los intercambios y continuar en común el esfuerzo por el desarrollo económico y social.

**Personalidad jurídica y Naturaleza de la Unión.**

La comunidad actuará dentro de los límites de las competencias que le atribuye el presente tratado y de los objetivos que éste le asigna. En los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva, la comunidad intervendrá, conforme al principio de subsidiaridad, sólo en la medida en que los objetivos de la acción pretendida no sean alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros y, por consiguiente, puedan lograrse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción contemplada a nivel comunitario. Ninguna acción de la comunidad excederá de lo necesario para alcanzar los objetivos del presente tratado.

**2.4.2 ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO.**

La realización de las funciones asignadas a la comunidad corresponderá

a:

1. El Parlamento.
2. El Consejo.
3. LA Comisión.
4. El Tribunal de Justicia
5. El Tribunal de Cuentas

Cada institución actuará dentro de los límites de las competencias atribuidas por el presente tratado. El Consejo y la Comisión serán asistidos por un Comité Económico y social y por un Comité de las Regiones con funciones consultivas. Se crearán además, un Banco Europeo de Inversiones que actuará como lo señalen las disposiciones en el presente tratado. Con respecto a los ciudadanos de los Estados miembros, la comunidad establece lo siguiente

- Se creará una ciudadanía de la Unión, será ciudadano de la Unión toda persona que ostente la nacionalidad de un Estado de la comunidad.

- Los ciudadanos serán titulares de los derechos y sujetos de los deberes previstos en el presente tratado.

- Todo ciudadano de la Unión tendrá derecho a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, con sujeción a las limitaciones y condiciones previstas en el presente tratado y en las disposiciones adoptadas para su aplicación.

- El Consejo podrá adoptar disposiciones destinadas a facilitar el ejercicio de los derechos contemplados en el apartado anterior, salvo disposición en contrario del presente tratado, y se pronunciará por unanimidad a propuesta de la comisión, aprobado por el Parlamento.

a) El Parlamento Europeo, elaborará proyectos encaminados a hacer posible la elección por sufragio universal directo de acuerdo con su procedimiento. Estará compuesto por representantes de los pueblos representados en la comunidad y ejercerá las competencias que le atribuye el presente tratado.

Cualquier ciudadano de la Unión así como cualquier persona física o jurídica que reside o tenga su domicilio social en un Estado miembro, tendrá derecho a presentar al Parlamento Europeo, individualmente o asociado con otros ciudadanos, una petición sobre un asunto propio de los ámbitos de actuación de la comunidad que le afecten directamente.

1. El Parlamento nombrará un Defensor del Pueblo, que estará facultado para recibir las reclamaciones de cualquier ciudadano de la Unión o de cualquier persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio en su Estado miembro,

relativos a la mala administración de las Instituciones o Órganos Comunitarios, con exclusión del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales. El Defensor llevará a cabo las investigaciones necesarias, bien por iniciativa propia, bien sobre la base de las reclamaciones recibidas, directamente o a través de un miembro del Parlamento Europeo, salvo que los hechos alegados sean o hayan sido objeto de un procedimiento jurisdiccional. Si se comprueban los hechos la Institución contará con un plazo de tres meses para exponer su posición del Defensor. Este emitirá un informe al Parlamento y a la Institución interesada. La persona de quien emane la reclamación será informada del resultado de estas investigaciones., el defensor presentará al Parlamento un informe anual sobre el resultado de sus investigaciones, el Defensor será nombrado cada elección del Parlamento para toda la legislatura, su mandato será renovable , el Defensor ejercerá sus funciones con total independencia. Por decisión de la mayoría de sus miembros, el Parlamento podrá solicitar a la Comisión que presente las propuestas oportunas sobre cualquier asunto que a juicio de aquél requiera la elaboración de un acto comunitario para la aplicación del presente Tratado, y podrá constituir una Comisión de Investigación que cesará sus funciones cuando haya completado su examen y presentado su informe al Parlamento.

b) EL Consejo estará compuesto por un representante de rango ministerial, de cada Estado miembro, facultado para comprometer al Gobierno de este Estado. La Presidencia se ejercerá por rotación de cada Estado miembro, por un período de seis meses. Durante el primer ciclo de seis años: Bélgica, Dinamarca, Alemania, Grecia, España, Francia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, y Reino Unido. Durante el ciclo siguiente de seis años: Dinamarca, Bélgica, Grecia, Alemania, Francia, España, Italia, Irlanda, Países Bajos, Luxemburgo, Reino Unido, y Portugal.

Un Comité compuesto por los representantes permanentes de los Estados Miembros se encargará de preparar los trabajos del Consejo y de realizar las tareas que éste le confíe. El Consejo estará asistido por una Secretaría

General, dirigida por un Secretario General, el Consejo nombrará al Secretario General por unanimidad. El Consejo se encargará de la situación de los sueldos, y las dietas y pensiones del Presidente y de los miembros de la Comisión y del personal del Tribunal de Justicia.

c) La Comisión publicará un informe general sobre las actividades de la comunidad, un mes antes de la apertura del período de sesiones del Parlamento, estará compuesta por 17 miembros, elegidos en razón de su competencia general, que ofrezcan garantías plenas de independencia. El Consejo podrá modificar por unanimidad, el número de miembros de la Comisión, serán nombrados por un período de cinco años, con arreglo al procedimiento previsto en el apartado 2, sin perjuicio en su caso, de lo dispuesto en el artículo 144. La Comisión podrá nombrar uno o dos vicepresidentes de entre sus miembros. El Consejo y la Comisión procederán de común acuerdo, las modalidades de su colaboración. La Comisión establecerá su reglamento interno con objeto de asegurar su funcionamiento y el de sus servicios, en las condiciones previstas en el presente tratado.

d) El Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea.

#### 2.4.3 EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA:

El Tribunal estará compuesto de trece jueces que se reunirán en sesión plenaria, no obstante podrá, reunirse en salas compuestas por tres o cinco jueces para determinadas diligencias o instrucciones, o de conocer determinadas categorías de asuntos, según lo disponga el reglamento y, reunirá al pleno cuando lo solicite un Estado o una Institución de la comunidad que sea parte en el proceso<sup>10</sup>.<sup>10</sup> Si el Tribunal lo solicita, el Consejo puede aumentar el número de jueces y realizar las adaptaciones necesarias en los párrafos segundo y tercero del presente artículo.

1. Se agrega al Tribunal de Justicia, un Tribunal de Primera Instancia, encargado de conocer sin perjuicio de un recurso ante el Tribunal limitado a las

---

<sup>10</sup> Catalano Nicola, Scarpa Ricardo. PRINCIPIOS DE DERECHO COMUNITARIO. Ed. Tecnos 1992. pp. 51-59.

cuestiones de derecho, y según lo establezca el Estatuto de determinados categorías de recursos. El cual no será competente para conocer de las cuestiones prejudiciales. Los miembros de dicho Tribunal serán elegidos entre personas que ofrezcan absolutas garantías de independencia y, que posean la capacidad necesaria para el ejercicio de funciones jurisdiccionales, serán designadas de común acuerdo por lo gobiernos de los Estados miembros, por un período de seis años. Cada tres años tendrá lugar una renovación parcial del total de los jueces. Esta atribución general de competencia confiere al Tribunal el carácter de jurisdicción general permanente y obligatoria en el ámbito de todo el ordenamiento comunitario que rige las tres comunidades, tiene igual poder jurisdiccional en diferencias que surjan entre Estados miembros. Existe un equilibrio de poderes, el poder de iniciativa de la Unión que se atribuye al Parlamento y al Consejo. El poder ejecutivo que pertenece a la Comisión y el poder judicial que pertenece al Tribunal de Justicia que es un órgano permanente de la Comunidad. El Tribunal admite a Estados miembros, instituciones comunitarias y a sujetos con derechos en los Estados, que sean titulares de una legitimación para actuar en las jurisdicciones nacionales.

La jurisdicción es general porque asegura el respeto en el interpretación y aplicación de toda norma comunitaria, normas primarias insertas en Tratados o anexos y también normas secundarias emanadas de los organismos comunitarios. Se extiende a actos, condiciones, y conductas de las Instituciones comunitarias y de sus servicios, a sí como a todos los sujetos de la comunidad, sean Estados miembros, órganos, Personas físicas o jurídicas destinatarias de las diferentes normas jurídicas.

Es permanente, al Tribunal se puede acudir no solamente en ciertas situaciones, o como consecuencia de determinados compromisos, sino en cualquier momento, con la condición de que exista la legitimación activa de quien acude al Tribunal y legitimación pasiva del demandado.

Es obligatorio, bajo una triple perspectiva, porque únicamente compete al Tribunal de Justicia asegurar el respeto de derecho en la norma de la interpretación y aplicación del Tratado, es la única jurisdicción comunitaria,

aunque se a dentro de ciertos límites, lo son para las jurisdicciones nacionales que a veces están obligadas a dirigirse a la jurisdicción comunitaria. El Tribunal es competente:

a) El control de la legitimación de los actos normativos o administrativos de las Instituciones de la Comunidad. Tienen legitimación para actuar los Estados, las Instituciones y los sujetos destinatarios de los actos comunitarios directa o indirectamente. Para impugnas directamente están legitimados tan sólo: los Estados y las Instituciones.

b) El control de la legitimación de las acciones o de las omisiones de Estados miembros respeto a las disposiciones del Tratado. No se prevé la posibilidad de que un Estado miembro demande a otro directamente ante el Tribunal por violación del tratado, pero si tiene competencia exclusivamente para dirimir una controversia entre Estados que no pueda ser solucionada por otro medio. Si la Comisión estima que no ha tomado las medidas que el Tribunal le ordenó en la sentencia en el plazo establecido, la Comisión indicará el importe que considere adecuado, a tanto alzado o la multa coercitiva que deba ser pagada por el Estado afectado.

c) La de resolver por vía incidental las cuestiones suscitadas ante la jurisdicción nacional, que reflejen en la interpretación o validez de las normas comunitarias, cuya aplicación ha sido considerada como parte importante para solucionar la controversia. Habilitan a los jueces inferiores y obligan a los jueces superiores, a acudir al Tribunal siempre que surjan problemas relativos a la interpretación o validez de cualquier norma comunitaria primaria o secundaria, asegurando la uniformidad de la interpretación y de la aplicación del derecho comunitario en todo el territorio de la comunidad. Atribuyendo en definitiva al Tribunal de Justicia la competencia exclusivamente al respecto y sustrayéndola de las jurisdicciones nacionales en su conjunto.

El Tribunal y su competencia accesoria.

a) Para obtener de litigios relacionados con la indemnización, por daños provocados por las Instituciones comunitarias y sus agente.

**FALTA PAGINA**

**No.**

**21**

b) Para decidir en virtud de una cláusula compromisoria contenida en un acto de derecho público o privado celebrado por la comunidad o por cuenta de la misma. c) Para dirimir controversias que afectan las relaciones de agentes de la comunidad con Instituciones respectivas que se refieran a sus funciones.

d) Para dirimir controversias que afecten a la actuación del Banco Central Europeo, Banco Central de Inversiones y del Sistema Europeo de Bancos Centrales.

e) Para decidir sobre cualquier controversia entre Estados miembros que se refieran al objetivo del tratado. Se trata de una competencia excepcional, con base en la cual el Tribunal no ejerce su habitual función de jurisdicción interna de la comunidad, sino que actúa como jurisdicción internacional y surge como efecto de la cláusula compromisoria.

f) Para invitar a los Estados miembros a entablar negociaciones dirigidas a garantizar a favor de sus ciudadanos, entre otros la protección de personas, así como el disfrute y tutela de los derechos en las mismas condiciones reconocidas por el Estado a sus propios nacionales.

**La Naturaleza Jurídica del Tribunal de Justicia.**

Es una jurisdicción interna del orden jurídico establecido mediante la creación de la Unión y no se puede comparar a otro Tribunal o jurisdicción internacional porque a él pueden recurrir también directa o indirectamente, las jurisdicciones nacionales los sujetos de derecho de los Estados miembros.

**El Tribunal de Cuentas:** Tiene una función primordial porque asegura el control contable de la Unión, tiene una función auxiliar respecto a los órganos, ya que se le asigna la tarea de examinar, bajo la perspectiva de la regularidad contable el presupuesto público para facilitar la tarea de control del Parlamento, desarrolla esta tarea a través de un Informe anual, después del cierre de cada ejercicio financiero.(11). Se compone de doce miembros, serán elegidos entre las personalidades que pertenezcan o hayan pertenecido en sus respectivos países a las Instituciones de control externo o que estén especialmente calificadas para esta función. Por un tiempo de seis años, pudiendo ser reelegido.

- b) Para decidir en virtud de una cláusula compromisoria contenida en un acto de derecho público o privado celebrado por la comunidad o por cuenta de la misma.
- c) Para dirimir controversias que afectan las relaciones de agentes de la comunidad con Instituciones respectivas que se refieran a sus funciones.
- d) Para dirimir controversias que afecten a la actuación del Banco Central Europeo, Banco Central de Inversiones y del Sistema Europeo de Bancos Centrales.
- e) Para decidir sobre cualquier controversia entre Estados miembros que se refieran al objetivo del tratado. Se trata de una competencia excepcional, con base en la cual el Tribunal no ejerce su habitual función de jurisdicción interna de la comunidad, sino que actúa como jurisdicción internacional y surge como efecto de la cláusula compromisoria.
- f) Para invitar a los Estados miembros a entablar negociaciones dirigidas a garantizar a favor de sus ciudadanos, entre otros la protección de personas, así como el disfrute y tutela de los derechos en las mismas condiciones reconocidas por el Estado a sus propios nacionales.

#### **La Naturaleza Jurídica del Tribunal de Justicia.**

Es una jurisdicción interna del orden jurídico establecido mediante la creación de la Unión y no se pueda comparar a otro Tribunal o jurisdicción internacional porque a él pueden recurrir también directa o indirectamente, las jurisdicciones nacionales los sujetos de derecho de los Estados miembros.

**El Tribunal de Cuentas:** Tiene una función primordial porque asegura el control contable de la Unión, tiene una función auxiliar respecto a los órganos, ya que se le asigna la tarea de examinar, bajo la perspectiva de la regularidad contable el presupuesto público para facilitar la tarea de control del Parlamento, desarrolla esta tarea a través de un informe anual, después del cierre de cada ejercicio financiero.<sup>(11)</sup> Se compone de doce miembros, serán elegidos entre las personalidades que pertenezcan o hayan pertenecido en sus respectivos países a las instituciones de control externo o que estén

---

<sup>11</sup> Desantes Real Manuel. TRATADO DE ROMA Y ACTA UNICA EUROPEA. Ed. Tecnos 1990. p. 155.

especialmente calificadas para esta función. Por un tiempo de seis años, pudiendo ser reelegido.

El Tribunal examinará las cuentas de la totalidad de los ingresos y gastos de la comunidad. Las cuentas de la totalidad de los ingresos y gastos de cualquier organismo de la comunidad presentará una declaración sobre la fiabilidad de las cuentas y la regularidad y legalidad de las operaciones correspondientes incluidos los ingresos derivados del impuesto que grava en beneficio de las comunidades, los sueldos, dietas, salarios, y emolumentos de sus funcionarios. Con los documentos de la comunidad y con la colaboración de las Instituciones de los Estados miembros. Ejerce una función consultiva, podrá además presentar en cualquier momento sus observaciones, que podrán consistir en informes especiales y sobre cuestiones particulares y emitir dictámenes, a instancia de una de las Instituciones de la comunidad. Asistirá al Parlamento y al Consejo en el ejercicio de su función de control de la ejecución del presupuesto.

Los órganos consultivos son: El Comité Económico y Social y el Comité de Regiones.

El Comité Económico y Social: está formado por representantes de diferentes categorías de tipo económicas y sociales, como productores, agricultores, transportistas, trabajadores, comerciantes, artesanos y profesionales liberales, de los Estados miembros, el número de miembros del Comité será el siguiente: Bélgica(12), Dinamarca(9), Alemania(24), Grecia(12), España (21), Francia(24), Irlanda(9), Italia(24), Luxemburgo(6), Países Bajos(12), Portugal(12) y Reino Unido(24). Serán nombrados por acuerdo unánime del Consejo para un período de cuatro años, su mandato será renovable. Actuarán con plena independencia y en interés general de la comunidad. Designará el Presidente y a la Mesa, por un período de dos años, emitirán dictámenes y los remitirán a la Comisión y al Consejo junto con el acta de las deliberaciones.

El Comité de Regiones: está compuesto por representantes de los entes regionales y locales, el número de miembros será el mismo al anterior Comité y

un número igual de suplentes, serán nombrados por el Consejo por un período de cuatro años, con las mismas funciones que el Comité Económico y Social.

#### **EL PROCEDIMIENTO Y SU FUERZA LEGAL.**

El Tribunal posee iniciativa respecto de toda medida de instrucción independiente de toda demanda de las partes. Toda parte debe conocer en tiempo oportuno los argumentos y peticiones de la otra parte y tiene argumentos, el derecho de participar en el debate oral, con el fin de poder replicar a los de esta otra parte.

El procedimiento ante el Tribunal se divide en dos fases:

1. Escrita, los argumentos del recurrente pueden ser refutados por medio de una reconvencción que el demandado tiene derecho a depositar. El recurrente a su vez, pueda contra atacar por medio de una memoria o réplica y puede seguir una duplica. Con estos cuatro pasos se agote la fase escrita. El término es el que determine el Tribunal pero no puede exceder la contestación de un mes a partir de la notificación al contrario.

2. Oral, la fase oral sigue reglas análogas, el carácter contradictorio hace el procedimiento bastante rápido, después del cierre del debate, el Abogado General presenta sus conclusiones en Audiencia, las partes no tienen derecho de réplica frente a tales conclusiones, las mismas reglas se aplican a la interferencia de terceros. Las decisiones del Tribunal son de dos tipos: sentencia y autos, los autos no concluyen el procedimiento, adoptados tras la discusión oral y no deben estar necesariamente motivados. Las sentencias cuando se pronuncian sobre las conclusiones del recurrente, las sentencias tienen carácter definitivo y se pronuncian después del debate contradictorio por mayoría. Tienen fuerza ejecutiva sin necesidad de nueva sentencia de ejecución. La ejecución forzosa se regula por las normas del procedimiento civil en vigor en el Estado en donde deba tener lugar la ejecución.

#### **RECURSOS.**

Pueden ser el de incompetencia, violación de formas substanciales, violación del tratado, violación de toda regla de derecho relativa a su aplicación,

violación de desviación de poder.

La Unión Europea significa haber alcanzado el más alto grado de unificación política, social y económica de los Estados, partes de la comunidad para alcanzar sus fines de desarrollo y crecimiento económico. Existe la voluntad de los Estados de reformar sus legislaciones nacionales para hacerlas compatibles con la nueva Autoridad Supranacional.

Existe la figura del defensor del pueblo, el cual defiende los intereses de los individuos nacionales de los Estados miembros, cuando una institución comunitaria viola sus derechos. Y a sí mismo los Estados se comprometen a observar las disposiciones del tratado, y en caso del surgimiento de una controversia la someterán al Tribunal de Justicia de la comunidad y acatarán las sentencias obligatoriamente.

La Unión Europea constituye un ejemplo de respeto al Orden Jurídico Internacional.

### 3. LAS COMUNIDADES ASIÁTICAS.

Desde la primera iniciativa principal para tener relaciones comerciales más estrechas entre las naciones asiáticas, la llamada ASA, era una asociación del sureste de Asia Malaya, Filipinas, y Tailandia, pero no formaba una zona geográfica compacta y coherente y sus objetivos eran claramente muy limitados en comparación con una verdadera integración<sup>(12)</sup>.<sup>12</sup> Las Naciones Unidas en sus esfuerzos por lograr la unificación crearon la CEPALO, Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente, que ha buscado diferentes maneras de unir a estos países. El paciente trabajo de la Comisión en una serie de campos técnicos quizá no ha sido muy espectacular, pero ha creado las bases para el entendimiento mutuo que ha surtido efectos impresionantes cuando existe la voluntad de integración.

Actualmente la llamada Cuenca del Pacífico, es una región que aún no se define cabalmente, mientras algunos la esocian con los países del oriente

---

<sup>12</sup> Sidney Dell, Op. Cit. supra, nota 1, pp. 248 y 249

asiático con el litoral al Océano Pacífico, otros incluyen a todos los países ribereños del mismo.

El proceso de integración económica en la cuenca del pacífico, lo han caracterizado fundamentalmente dos movimientos: por un lado, el cambio cada vez más dinámico en la agudización de los conflictos económicos entre los intereses de la economía japonesa y los Estados Unidos, mientras que, por otro lado, se da una mayor integración de las economías de la cuenca del pacífico, desde Japón y Corea del Norte, hasta las economías del sudeste asiático.(13).<sup>13</sup> El antiguo control de Estados Unidos en la cuenca había sido fundamentalmente de carácter estratégico militar, hoy con la política de retirada militar de bases en las Filipinas, con la conversión de China en socio comercial y el fin de las más extraordinarias armas de negociación de su política en el pacífico. Se ha transformado la antigua integración económica y política promovida por Estados Unidos después de la posguerra, en la que la hegemonía estadounidense es desplazada por la economía japonesa.

### 3.1 EL MODELO DE INTEGRACIÓN EN LA CUENCA DEL PACIFICO.

El modelo de integración se compara, con el sistema KEIRET SU de integración es un concepto integrado por dos caracteres: KEI que representa ramas conectadas a un tallo y significa unión o linaje y RETSU que representa la idea de conexión entre diversos listones y significa unir, juntar. Este sistema se utiliza para designar el complejísimo sistema de conexión entre las empresas japonesas. Se trata de conexiones horizontales y verticales entre dichas familias empresariales japonesas y bancos gigantescos que integran una cadena productiva. Esta forma de relacionarse se le denomina el sistema KIGYO SHUDAN.(14).<sup>14</sup>

Son redes en las que se fundamentó el desarrollo económico de Japón desde la posguerra.

<sup>13</sup> Winker Jorge y Jaramillo Gerardo, EL REGIMEN JURIDICO DEL COMERCIO EXTERIOR DE MEXICO, del GATT al Tratado Trilateral, Ed. UNAM 1991, pp. 144 y 145.

<sup>14</sup> López Villafañe, LA NUEVA ERA DEL CAPITALISMO JAPONES Y ESTADOS UNIDOS EN LA CUENCA DEL PACIFICO., 1945-2000, Ed. Siglo XXI 1994, pp. 202 y 203.

El proceso económico de la zona Asia-Pacífico propiciado desde los sesenta dio origen a diversos proyectos de concentración política y económica a nivel regional y con distinto grado de proyección, a propuesta del primer ministro Ohira de Japón, y del primer ministro Frase de Australia, con el propósito de identificar y coordinar los componentes de cooperación económica en el pacífico y establecer lineamientos promover la cooperación regional.(15).<sup>15</sup>

### 3.2 LA CONFERENCIA DE COOPERACIÓN ECONÓMICA DEL PACÍFICO.

Proponía configurar una especie de inventario de las diferencias y las similitudes entre las distintas perspectivas económicas de la región. Está compuesta por: Australia, Canadá, Estados Unidos, Japón, y Nueva Zelanda. Los seis integrantes de la ANSEA Brunei, Filipinas, Indonesia, Malasia, Singapur y Tailandia, Corea y China, un grupo de micro Estados en una delegación conjunta como Estados insulares del pacífico: Islas Fidji, Islas Salomón, Papúa, Nueva Guinea, Tonga, así como Hong Kong y Taiwan y, latinoamericanos: Chile, México y Perú.

#### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

El esquema de la conferencia de Cooperación Económica del Pacífico CCEP, difiere de cualquier organismo internacional ya establecido y las conclusiones de sus trabajos son recomendaciones para los sectores gubernamentales, privado y académico de la región, sin mayor fuerza obligatoria. en la conferencia de Vancouver de 1986, la CCEP, estableció el Comité Permanente y resultaba necesario contar con un sistema de toma de decisiones mediante votación, para tal efecto se estableció que el quórum del propio comité se integrara por nueve miembros además de crear el fondo central de la CCEP, destinado a facilitar la participación en los trabajos del esquema en aquellos países con menos recursos.

---

<sup>15</sup> Witker Jorge Op. Cit. supra nota 13p. 148

El fondo Central se regirá por la legislación de Hong Kong, en 1985 se establecieron los grupos sectoriales de trabajo para detectar la situación y perspectivas de desarrollo en las áreas de la Conferencia estima prioritarias: los grupos de trabajo y coordinadores son:

- 1.- Pesquerías (Canadá).
- 2.- Ganado y forrajes (Nueva Zelanda).
- 3.- Minerales y energía (Australia).
- 4.- Políticas y negociaciones comerciales (Corea).
- 5.- Inversión directa y transferencia de tecnología (Estados Unidos, Japón y Singapur).
- 6.- Transportes, telecomunicaciones y turismo.
- 7.- Protección de bosques tropicales.
- 8.- Perspectiva económicas.
- 9.- Desarrollo de las economías insulares del pacífico.

### **3.3 LA ASOCIACIÓN DE LIBRE COMERCIO DEL PACIFICO**

Propuesta por el profesor KIYOSHI KOJIMA en 1965 para promover la eliminación de tarifas comerciales entre los cinco países desarrollados de la Cuenca: Australia, Canadá, Estados Unidos, Japón y Nueva Zelanda, han celebrado una serie de conferencias internacionales en las que se han puesto de manifiesto el creciente desequilibrio de los intercambios comerciales de la región.

### **3.4 LA ORGANIZACIÓN DEL PACIFICO PARA EL COMERCIO Y DESARROLLO.**

Fue propuesta también por el profesor KIYOSHI KOJIMA con el afán de incorporar a todos los países del pacífico, incluyendo a los de América latine, reúne a académicos en conferencia anuales, celebradas en el marco del llamado Foro sobre el comercio y desarrollo del pacífico PARTAD. Ha tenido poco éxito.

## **EL CONSEJO ECONÓMICO PARA LA CUENCA DEL PACIFICO.**

Creado por los sectores empresariales de los cinco países de la PAFTA, en 1986 como mecanismo de consulta, celebra anualmente una reunión general internacional con sesiones semestrales de su comité ejecutivo. El Comité Mexicano del PBEC participó en la XX reunión como observador en 1987, y fue aceptado como miembro en 1989 en la XXII reunión general en TAIPEI. En mayo de 1991, Guadalajara fue la sede de la XXIV reunión que se destacó por el número de participantes de los países representados, la calidad de los ponentes y sustancia de las ponencias de otros de los jefes de Estado, así como un Viceprimer ministro de Nueva Zelanda, Corea y Taiwan además de los Comités de Hong Kong y Perú que participaron por primera vez en esa reunión.

## **LA COOPERACIÓN ECONÓMICA DEL PACIFICO ASIÁTICO APEC.**

Es un foro de cooperación económica que surgió ante la preocupación de algunos gobiernos de la región por el hecho de que los organismos regionales existentes no responden a las necesidades de su papel comercial, su creación fue propuesta por el Primer Ministro de Australia en enero de 1989 y quedó constituida en noviembre del mismo año, está formada por los países miembros de la Asociación del Sudeste Asiático, Brunei, Filipinas, y siete países más de la cuenca del pacífico.

La primera reunión de jefes de Estado se realizó en noviembre de 1993, después se reunieron en Indonesia y el 1995 en Osaka Japón.

## **ESTRUCTURA.**

- Reunión de Jefes de Estado,
- Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores.
- Secretaría, empezó a funcionar en febrero de 1993 y se encarga de las actividades de la APEC.
- Los Comités de Comercio e Inversiones, creado para facilitar la expansión del comercio y el desarrollo de una política liberalizadora para la inversión entre los miembros de la cooperación.

-Comité Administrativo, que se encarga de programar el presupuesto y evalúa los avances de acuerdo a los proyectos planteados.

-Los Grupos de Trabajo, se encargan de realizar los programas y coordinar la cooperación entre los Estados miembros.

En agosto de 1994 se propuso un proyecto de tratado para lograr la liberalización total del comercio en toda la región asiática y el pacífico, las negociaciones empezarían en el año 2000 y se realizarían en 10 años para los países de economía de mercado desarrollada, y en 15 años para los países en transición de economía y para el año 2020 los países en vías de desarrollo. El proyecto abarcaría concesiones a países no miembros, para favorecer e incrementar la liberalización (16).<sup>16</sup>

### 3.5 LA ASOCIACIÓN DE ESTADOS DEL SUDESTE ASIÁTICO.

La ASEAN, se estableció en 1967 en Bangkok, Tailandia, para acelerar el proceso económico y aumentar la estabilidad de la región, los miembros son: Brunei, Indonesia, Malasia, Filipinas, Singapur y Tailandia

#### ESTRUCTURA:

-Reunión de Jefes de Estado, es el máximo órgano que puede reunir a los Estados miembros, por lo menos cada tres años.

-Conferencia Ministerial, se reúnen los Ministros de Relaciones Exteriores anualmente y después de esta, le sigue la reunión pos-ministerial donde los Ministros se reúnen con sus contrapartes de otros países para dialogar y dirigir la cooperación económica.

-Los Comités, permanentes se reúnen cada dos meses el de alimentos, industria, minería, agricultura, energía, transportes, comunicaciones, comercio, turismo, ganadería, finanzas y Banca, así como los de: cultura, e información, ciencia y tecnología y desarrollo social. (17).<sup>17</sup>

Este fenómeno llamado milagro económico, abarca a los Dragones asiáticos: Japón, Corea, Taiwan, que han implantado sus políticas comerciales,

<sup>16</sup> The Europa World Yearbook 1995, Vol. I y II 36th, Ed. Europa Publication Limited, p. 106.

<sup>17</sup> The Europa World Yearbook 1995, Vol. I y II, 36th Ed., Europa Publication Limited, p. 109.

aunado al desarrollo de la tecnología, y a los incentivos fiscales para promover las empresas nacionales hasta hacerlas competitivas frente al exterior, de manera que han logrado un desarrollo económico sin precedentes, y les permite servir de modelo a otras economías en diferentes continentes.

#### 4. LAS COMUNIDADES AFRICANAS.

Una vez que las potencias coloniales concedieron la independencia a los distintos territorios africanos, siguiendo las líneas de sus administraciones existentes, e independientemente de sus dimensiones y vitalidad económica, los intereses creados en las fronteras establecidas, crecieron y se consolidaron con rapidez. El efecto separatista de las antiguas fronteras coloniales se refuerza por las relaciones comerciales discriminatorias que aún sostienen estos países con sus países patrias.

A medida que el continente africano ha obtenido su independencia han surgido actitudes diversas respecto a su futuro desarrollo económico.

Por ejemplo la Gran Bretaña concede a los países de la Commonwealth preferencias arancelarias dentro del mercado del Reino Unido, Francia da privilegios a los países de la comunidad francesa. Mientras subsistan las relaciones comerciales discriminatorias entre Europa y África perjudicará, con toda seguridad las oportunidades de una mayor cooperación económica entre los países africanos. En primer lugar los países africanos tienen un interés tan grande en crear un frente común para enfrentar a los bloques económicos que forman los países europeos y latinoamericanos. En África las condiciones están dadas para la integración, primero por un nivel bajo de desarrollo económico, no han sufrido de una inflación interior, ni de un desequilibrio exterior como América Latina, la sencillez de los acuerdos del comercio africano y de las tasas de cambio unificadas contrasta con la gran diversidad de los regímenes de cambio exterior de América Latina. Además de que ya se tiene un comercio interregional entre las zonas coloniales, junto con acuerdos monetarios comunes que se basan en las monedas de las Madres Patrias.

#### 4.1 LA ORGANIZACIÓN AFRO-MALGACHE DE COOPERACIÓN ECONÓMICA.

Las agrupaciones antiguas serán las de Expression Francaise, conocido como el Grupo de Brazzaville, se reunieron en Dakar 1961, y redactaron un tratado que establecía L'organisation Afro-Malgache de Cooperation Economique, OAMCE. El objetivo era la cooperación económica con el fin de fortalecer su posición de negociación frente a la Unión Europea y otras asociaciones comerciales, y se subdivide en dos grupos: África Ecuatorial, y África Occidental, se prepararon para crear una nueva tarifa arancelaria exterior común y para coordinar los sistemas impositivos y los procedimientos de inversión interiores. Dentro de la influencia británica existen dos grupos en el África Oriental y África Central, que se unificó a propuesta de Nyerere, Primer Ministro de Tanganika.

Existe a parte un grupo neutral, que fue el resultado de una reunión celebrada en Casa Blanca en 1961, el grupo acordó tomar medidas de cooperación económica y política de largo alcance, incluyendo la creación de un mercado común, una unión de pagos africana, un Banco de Desarrollo Africano y una línea Aérea y de navegación conjunta. Se dispuso eliminar todos los toques de comercio y aranceles existentes entre los miembros en un proceso por etapas que comprendería cinco años: empezando en enero de 1962. El grupo de Monrovia se integró en 1963 a la Organización de la Unidad Africana y la OCAM Y Malgache, todos en un esfuerzo por lograr un camino hacia la integración.

#### 4.2 LA COMISIÓN ECONÓMICA PARA ÁFRICA.

Las Naciones Unidas en su afán pro lograr un desarrollo equilibrado de los países en desarrollo, creó la Comisión Económica para África, establecida en 1958, formada por Estados independientes y todos miembros de las Naciones Unidas, tiene su sede en Addis Ababa, se ha hecho el propósito de crear instituciones para aconsejar a los gobiernos en entrenar personal para esas instituciones y para desarrollar y ejecutar sus programas de desarrollo

económico. Abarcando las áreas de mayor importancia económica como la agricultura, la cual necesita un apoyo para elevar el nivel social de la población rural. En cuanto al comercio se habla de la posibilidad de formar un mercado común africano, encaminado a distribuir las industrias equitativamente y cooperación monetaria hacia culminar en un área de libre comercio. Con ayuda del FMI se buscan procedimientos para establecer la Unión de Pagos Africana y un sistema para las transacciones exteriores de África. El avance industrial, ha tenido un apoyo de la comisión por medio de sus misiones en países del Oeste, Este, Centro y el África del Norte. Para encontrar la forma de financiar la explotación de los recursos africanos, y no tener que importarlos. Otras instituciones trabajan en coordinación con la CEA así como con el Instituto para el Desarrollo Africano y Planeación establecido en Dakar en 1963. El Banco de Desarrollo Africano establecido para financiar los proyectos de inversión.

La comisión tienen como meta remediar la falta de información considerada esencial para el desarrollo económico y social por medio de un grupo de expertos en estadística, que constituyen centros de información y entrenamiento en escuelas en Achimota, Gana, Yaoundé, Camerún, Addis Ababa, y Etiopía.

#### 4.3 LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD AFRICANA.

Se estableció con el propósito de lograr una liberalización del comercio de la zona.<sup>18</sup>

##### ESTRÚCTURA.

-Asamblea General, se reúne anualmente para coordinar las políticas de los Estados Africanos.

-Consejo de Ministros, se compone de Ministros de Relaciones Exteriores y se

---

<sup>18</sup> The Europa World Yearbook 1995, Vol. I y II, 36th. Ed. Europa Publication Limited, p. 200.

reúne dos veces al año.

-Secretaría General, realiza las funciones de organización del Estatuto, y se encarga de administrar la Organización, tiene un secretario que es elegido por cuatro años.(19).

-La Comisión de Arbitraje, es una comisión de mediación, conciliación, y arbitraje, establecida en Addis Ababa en 1964, se compone de 21 miembros elegidos por la Asamblea de Jefes de Estado por un período de cinco años, no pueda haber dos de la misma nacionalidad, tiene una oficina, formada por un presidente y dos vicepresidentes que no pueden ser reelectos.

-Las Comisiones Especiales, para el transporte, comunicaciones económica y social, educación, educación, ciencia, cultura y salud y derechos humanos.

#### **4.4 LA COMUNIDAD ECONÓMICA DE ESTADOS DEL OESTE AFRICANO.**

Fue fundada en 1975 por 15 Estados con el objeto de promover el comercio la cooperación y la confianza en África del Oeste.

##### **ESTRUCTURA.**

-Conferencia de Jefes de Estado.

-Consejo de Ministros.

-Tribunal de la Comunidad, cuya composición y competencia está dada por la autoridad de los Jefes de Estado y de Gobierno, puede interpretar las reglas y normas del tratado y establecer disputas entre los miembros que acudan a él.

-Comisiones Especiales.

#### **4.5 LA COMUNIDAD PARA EL DESARROLLO AFRICANO EN EL SUDESTE.**

En 1992, diez miembros del sudeste africano firmaron un tratado para incrementar la cooperación económica y la integración, e la base del balance, igualdad y beneficio mutuo, provocando la inversión extranjera y más libertad en el flujo comercial de los factores de la producción. (20).<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> The Europa World Yearbook 1995. Vol. I y II 36th. Ed. Europa Publication Limited, p. 138.

-Sistemas iguales o comunes en cuanto a las nuevas políticas económicas y sociales par elevar el nivel de vida de los habitantes de los Estados miembros, incrementar la solidaridad regional, la paz y la seguridad para la gente de la región.

#### **ESTRUCTURA**

- Reunión de Jefes de Estado.
- Consejo de Ministros.
- Conferencia de Cooperación.
- La Secretaría.

Las organizaciones africanas significan el esfuerzo de un continente para salir adelante de su atraso económico, y no siempre han logrado los objetivos por el problema del alto crecimiento de la población y se enfrentan a las diferencias étnicas y de carácter político por haber sido dominados por las potencias.

#### **4.6 LAS COMUNIDADES DEL MUNDO ÁRABE.**

El mundo árabe se extiende desde el Océano Atlántico en el occidente hasta el Golfo Pérsico en el Oriente, y tienen una población con una antigua herencia cultural, incluyendo la herencia de Egipto, Asiria y Babilonia, aparte de compartir el mismo lenguaje y religión, los pueblos árabes tienen una civilización, un modo de vida y una tradición comunes.

En marzo de 1945, Egipto, Irak, Jordania, Líbano, Arabia Saudita, Siria, Yemen, países fundadores de la Liga Árabe a la que se unieron: Libia, Sudán, Marruecos, Túnez y Argelia, Kuwait, Behrein, Qatar, Omán, Emiratos Arabes Unidos, Mauritania y Somalia. La Liga Árabe, cuyos objetivos eran fortalecer las relaciones políticas entre los Estados Arabes, resistir a los planes para crear un Estado Judío en Palestina, y desarrollar una colaboración más estrecha en otros campos, incluyendo el económico y social. El documento señala que abarcarán las cuestiones económicas y financieras, cuestiones aduaneras, monetarias, agrícolas e industriales, las comunicaciones, las

cuestiones intelectuales, nacionalidad, pasaportes, visas y la ejecución de sentencias y extradiciones. Las cuestiones sociales y las sanitarias. (21)<sup>20</sup>

#### **ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA.**

Tendrá un Consejo integrado por los representantes de los Estados miembros, cada Estado tendrá un solo voto, tendrá la función de realizar los objetivos de la Liga y velar por la ejecución de las convenciones que los miembros hubieren concertado entre sí sobre las cuestiones de Interés común. La colaboración con otras organizaciones para los mismos fines, estará dividido en comisiones especiales según la materia de que se trate, las cuales elaborarán proyectos que serán aprobados por el Consejo y posteriormente por los Estados miembros. EL artículo 5to. de la Carta señala que se prohíbe el uso de la fuerza para el ajuste de las controversias que pudieran surgir entre dos o más Estados miembros. Si se suscitara una controversia que no afecte la independencia, la soberanía o la integración del territorio y si las partes recurren al Consejo para el ajuste de esta controversia, la resolución del Consejo será obligatoria y ejecutoria.

El Consejo prestará sus buenos oficios en toda controversia susceptible de desencadenar la guerra entre los Estados miembros o entre un Estado miembro y un tercer Estado. Los fallos de arbitraje y conciliación se tomarán por mayoría de votos.

En caso de agresión o de amenaza de agresión contra un Estado miembro o el Estado agredido convocará a reunión urgente del Consejo el cual determinará las medidas necesarias para repeler la agresión. La Liga Árabe tiene su sede en el Cairo, se reunirá en sesiones ordinarias dos veces el año en los meses de marzo y octubre.

La Secretaría General Permanente, estará integrada por un Secretario General y Secretarios Adjuntos y un número suficiente de funcionarios. El secretario tendrá el rango de embajador y los secretarios adjuntos el de ministros

---

<sup>20</sup> NACIONES UNIDAS ENCICLOPEDIA DE NACIONES UNIDAS, Ed. N.U. N. York 1995, pp. 701 y 703.

plenipotenciarios. El secretario presentará un proyecto de presupuesto de la Liga, y convocará a las reuniones del Consejo.

#### **4.7 EL CONSEJO DE COOPERACIÓN PARA LOS ESTADOS ARABES DEL GOLFO.**

Es una organización establecida en mayo de 1981, por seis países árabes: Bahrein, Kuwait, Omán, Qatar, Arabia Saudita, Emiratos Arabes Unidos. (22)<sup>21</sup>

##### **ESTRUCTURA.**

-El Consejo Supremo, es la máxima autoridad del Consejo, compromete a los Jefes de Estado miembros y se reúne anualmente. Se encarga de establecer la política de la organización, discute las propuestas de leyes presentadas por el Consejo de Ministros y la Secretaría, crea la Comisión para el establecimiento de las disputas entre los Estados.

#### **5. LAS COMUNIDADES AMERICANAS.**

A través de todo el período de la posguerra la mayoría de las naciones latinoamericanas experimentaron una escasez de divisas debido a que sus ingresos de exportación fueron insuficientes para enfrentar a la intensa demanda de importaciones asociada a los programas de desarrollo y a las persistentes presiones inflacionarias. Por lo tanto se emplearon controles directos sobre el comercio y los pagos para asegurar que el poder de compra exterior disponible se empleara en las mejores formas previstas para promover el desarrollo económico nacional.

Por estos medios se racionaban las divisas con el fin de servir a los objetivos económicos del gobierno. Las importaciones se coordinaron con las exportaciones por medio de acuerdos bilaterales de comercio y por el encauzamiento de los pagos a través de cuentas de compensación. Puesto que los controles eran directos, se hacía poco uso de los aranceles.(23).<sup>22</sup>

<sup>21</sup> The Europa World Yearbook. Op. Cit. supra nota 16 pp. 130-131.

<sup>22</sup> Quintana A. E. Arcelia. Op. Cit. supra nota 3 pp. 199-205.

Si embargo gradualmente los países latinoamericanos han liberado sus controles sobre el comercio y los pagos para hacer más similares los regímenes de comercio exterior a los existentes en los Estados Unidos y Europa y ajustarse a los requisitos del Fondo Monetario Internacional.

#### 5.1 LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN.

Así se originó el Tratado de Montevideo en febrero de 1960, y entró en vigor en junio de 1961. Los países sólo trataban de ajustarse a las reglas del GATT (actualmente la OMC), lo suficiente para evitar la necesidad de indemnizar a cualquier tercer país que se considerara afectado por las nuevas preferencias. Una vez que había aceptado la idea de una zona de libre comercio entre los cuatro países del Sur: Argentina, Brasil, Chile, y Uruguay, empezaron a interesar otras naciones: Bolivia, Paraguay, y Perú, pero lo más importante fue el ingreso de México, por dos razones: En virtud de la participación mexicana cualquier asociación dejaría de ser una creación exclusiva de los países del sur, y se podría formar un núcleo de más amplia cooperación regional, que se esperaba atrajera más miembros.

El interés de México radicaría en la apertura de nuevos mercados y nuevos productos, transformando así a los limitados conceptos de los países del sur. Así se firmó el tratado que establecería la Asociación Americana de Libre Comercio, se acordó que un curso de doce años se eliminarían todos los derechos y otras restricciones sobre lo esencial de su comercio recíproco. Se reunirían anualmente las negociaciones para determinar las reducciones en los derechos de un país sobre las importaciones del resto del grupo, equivalentes a una cifra no menor al 8% del promedio ponderado de los derechos aplicados a otros países, además de reducciones complementarias en restricciones no arancelarias sobre las importaciones. No obstante los intentos, la asociación no duró más de 20 años y algunas causas del fracaso fueron la falta de integración física entre los Estados miembros, por falta de un sistema adecuado de transporte, y sobre todo las políticas proteccionistas de los gobiernos. La ALALC, fue sustituida por la ALADI Asociación Latinoamericana

de Integración, en 1980, se firmó el nuevo tratado en Montevideo y entró en vigor en marzo de 1981. Los principios fundamentales de la ALADI son: la voluntad plural de los países miembros, la multilateralización de los acuerdos e que se lleguen, la cláusula del tratamiento diferencial ya sea que se trate de un país en desarrollo o uno desarrollado. Cuando hablamos de preferencia arancelaria regional hacemos referencia al nivel que rija para terceros países. La personalidad jurídica de la ALADI, es la misma de la ALALC, y continuará para todos sus efectos en la nueva Asociación, el convenio está integrado por 10 capítulos que se denominarán de la siguiente manera:

1. Objetivos, funciones y principios.
2. Mecanismos.
3. Sistema de apoyo a los países de menor desarrollo económico relativo.
4. Convergencia y cooperación con otros países y áreas de integración económica de América Latina.
5. Cooperación con otras áreas de integración económica.
6. Organización institucional.
7. Personalidad jurídica, Inmунidades y privilegios.
8. Disposiciones Generales.
9. Disposiciones Finales.
10. Disposiciones Transitorias.

#### **OBJETO.**

El propósito fundamental es promover el desarrollo económico social, armónico y equilibrado de la región. Promoción y regulación del comercio recíproco, complementación económica y desarrollo de acciones de cooperación económica que lograrán la ampliación de los mercados.

#### **NATURALEZA Y PERSONALIDAD JURÍDICA.**

De acuerdo con el artículo 54 del Tratado de Montevideo, la personalidad jurídica de la ALALC establecida en 1960, continuó para sus efectos en la ALADI, incorporándose a ésta a partir de la vigencia del tratado de 1980, las obligaciones y derechos de la anterior.

La Asociación gozará de completa personalidad jurídica y capacidad para:

- contratar.
- adquirir bienes muebles e inmuebles para la realización de sus objetivos y disponer de ellos.
- demandar en juicio.
- conservar fondos y hacer transferencias.

#### PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.

Los países miembros tomaron como principios en la consecución de sus objetivos:

- Pluralismo basado en la voluntad de los países miembros para integración.
- Convergencia traducida en la multilateralización de los acuerdos de alcance parcial y negociaciones periódicas entre los países miembros.
- Flexibilidad para remitir la concentración de acuerdos de alcance parcial.
- Tratamientos diferenciales, tanto en los mecanismos de alcance regional como en los de alcance parcial, dichos tratamientos serán aplicados de una forma general a los países en desarrollo y de manera más favorable a los países de menor desarrollo económico.
- Participación múltiple para posibilitar distintas formas de concentración entre los países miembros, en base a los objetivos y funciones del proceso de integración.

Para el cumplimiento de los principios anteriores, se estableció como mecanismo de funcionamiento básico, un área de preferencia económica compuesta por:

- Preferencia arancelaria regional otorgada entre ellos por los países, la cual se aplicará con referencia al nivel que rija para terceros países sujeta a la reglamentación correspondiente.
- Acuerdos de alcance regional en donde participan todos los miembros.

#### ESTRUCTURA OPERATIVA DE LA ALADI.

- Consejo, el Consejo de ministros de relaciones exteriores.

-Conferencia, de evaluación y convergencia.

-Comité, de representantes.

-Secretaría General, órgano técnico de la Asociación (29).

El Consejo es el órgano supremo de la asociación y adoptará las decisiones que correspondan a la conducción del proceso de integración económica. Entre sus atribuciones destacan:

-Adoptar las medidas correctivas de alcance multilateral.

-Establecer las directrices a que se deben ajustar los órganos de la Asociación.

-Delegar en los órganos políticos(Conferencia y Comité), la facultad de tomar decisiones en materias específicas.

El Consejo está constituido por Ministros de Relaciones Exteriores de los países miembros, y se reunirá por convocatoria del Comité.

La Conferencia está integrada por plenipotenciarios de los países miembros, se reunirá cada tres años en sesión ordinaria por convocatoria del Comité, sus atribuciones mas importantes son:

-Examinar el funcionamiento del proceso de integración.

-Evaluar los resultados del sistema de apoyo a los países de menor desarrollo económico.

-Propiciar la negociación y concentración de acuerdos de alcance regional.

EL Comité está constituido por un representante permanente de cada país con derecho a un voto.

El Comité sesionará y resolverá con la presencia de representantes de dos tercios de los países miembros.

El Comité es el órgano de asociación permanente y tendrá las facultades:

-Representar a la Asociación frente a terceros.

-Crear órganos auxiliares.

-Convocar al Consejo y a la Conferencia.

El secretario general será designado por el Consejo, durará en su cargo un período de tres años y tendrá como facultades:

-Administrar el patrimonio de la Asociación y representar la frente a terceros.

-Solicitar el asesoramiento técnico y la colaboración de personas y organismos internacionales.

-Procesar y regular las informaciones estadísticas sobre regímenes de regulación del comercio exterior.

-Convocar las reuniones de los órganos auxiliares no gubernamentales.

El Consejo, la Conferencia, y el Comité adoptarán sus decisiones con el voto afirmativo de dos tercios de los países miembros, con excepción de la adopción de decisiones de las negociaciones multilaterales para la fijación de la preferencia arancelaria regional, en cuyo caso será necesario la aprobación de dos tercios de votos afirmativos pero sin que haya voto negativo.

De la ALADI podemos decir que se ha subdividido en:

El Grupo Andino (1970), El Mercosur(1991), y el Grupo de los Tres(1990). Los cuales sobre pasan en mucho los compromisos suscritos en la ALADI, como el sistema de preferencias arancelarias regional, que ha resultado ser poco efectivo debido a lo reducido de los márgenes y a las listas de excepciones que permitan excluir la preferencia a una proporción importante del intercambio.

## 5.2 EL PACTO ANDINO.

### Antecedentes:

La crisis de la ALALC debido a la extensión de la zona de libre comercio, y a la debilidad de las instituciones y las desigualdades de nivel de desarrollo entre los Estados, motivó a un grupo de mediano y menor desarrollo económico relativo, decepcionados por la lentitud de la marcha del proceso de integración económica en un marco geográfico más restringido pero con esquemas más avanzados.(23).<sup>23</sup>

La declaración de Bogotá del 18 de agosto de 1996, en la cual Colombia, Chile, Venezuela, Ecuador, y Perú, propusieron la celebración de acuerdos para acelerar entre ellos la integración económica, establecieron las bases para un programa de acción inmediata, acuerdos transitorios para la

---

<sup>23</sup> The Europa World Yearbook Op Cit. supra nota 16. p. 104.

liberalización y armonización del tratamiento hacia terceros Estados más avanzados. Se constituyó la Corporación Andina de Fomento CAF en 1970.

El Acuerdo de Cartagena en 1969 o Pacto Andino se suscribió por los siguientes países: Bolivia, Colombia, Ecuador, Chile y Perú.

El Objeto:

- Promover el desarrollo equilibrado y armónico de los países miembros.
- Acelerar el crecimiento por medio de la integración económica.
- Mejorar el nivel de vida de los habitantes de la subregión.
- Distribución equitativa de los beneficios derivados de la integración entre países miembros.

Los medios para lograr estos objetivos son:

- La armonización política, económica y social.
- La aproximación de las legislaciones nacionales en materia pertinente.
- La programación conjunta para la industrialización liberalizado más acelerado.
- El establecimiento de un arancel exterior común, cuya etapa previa será la adopción de un arancel externo mínimo común.

#### **PERSONALIDAD JURÍDICA Y NATURALEZA.**

Por el tratado se establece una organización con personalidad jurídica para realizar todos los arreglos necesarios para llevar a cabo sus fines.

Estructura orgánica

- La Comisión.
- El Consejo Andino.
- La Junta.
- El Parlamento.
- La Corte de Justicia.

El Pacto Andino, han fijado los países miembros como meta, acelerar el proceso de integración y constituir una unión aduanera en 1995, lo cual significa un cambio en la orientación de la política hacia la apertura a la

economía internacional.(24).<sup>24</sup> Estableció su órgano para las controversias que surjan entre Estados. El Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena , con sede en Quito Ecuador, se estableció en 1984, su función es la de resolver las controversias e interpretar la legislación, se compone de cinco jueces, uno de cada Estado, por un período renovable de seis años, el presidente será elegido para cada año, en orden alfabético.

### 5.3 EL CARIBE, LA ASOCIACIÓN CARIBEÑA DE LIBRE COMERCIO.

Este es un grupo heterogéneo de Islas del Caribe, entre ellas figuran las siguientes, Antigua, Barbados, Dominica, Granada, Jamaica, Montserrat, St. Kitt, Sta. Lucía, St. Vincent, y Trinidad y Tobago.

Bajo el dominio británico se estableció la Federación en 1958. esto dio origen a resentimientos particulares por lo que se consideró que Gran Bretaña deseaba liberarse de la carga que significaba subsidiar a las islas más pequeñas. La Gran Bretaña consideraba a la Federación como un medio por el cual la carga de apoyar a las islas más pequeñas podría desplazarse de los contribuyentes británicos a las islas más grandes a cambio del Status de dominio y de autogobierno. Jamaica la isla más grande decidió por un referéndum en 1961, separarse de la Federación antes que asumir las obligaciones hacia las islas más pequeñas.

Los problemas a los que se enfrentaban la Federación los poderes y recursos del gobierno federal y la emigración ante las islas. En 1962 cuando la Gran Bretaña impuso controles a la inmigración, el Primer Ministro de Trinidad y Tobago declaró que la madre patria se había ahorrado muchos conflictos sociales en las islas, pero con esta medida tan estricta sólo quedaba un camino a seguir. Se aceleró el proceso de separación de Jamaica y Trinidad y Tobago de las islas más pequeñas, lo cual dio origen al grupo de los ocho pequeños.

---

<sup>24</sup> Secretaría Permanente del SELA LA NUEVA ETAPA DE LA INTEGRACION REGIONAL. Ed. F.C.E. 1992, pp. 13 y 14.

Para la unificación de la región se necesitaba la voluntad y los recursos financieros no sólo de los países desarrollados sino de las instituciones internacionales y el apoyo técnico, para promover el desarrollo regional.(25).<sup>25</sup> En el año de 1973 por decisión de los Jefes de Gobierno de los 12 países miembros de la Asociación Caribeña de Libre Comercio, CARFTA, y de las islas Bahamas, la decisión fue adoptada en Port of Spain destinada a transformar la Zona de Libre Comercio en un Mercado Común.

**Objeto.**

- Representar los intereses de la Comunidad Caribeña no sólo en los dominios económicos, arancelario y financiero.
- Representar los intereses extraeconómicos y negociaciones internacionales con otros Mercados Comunes regionales.

Para 1994 pretendían lograr un Mercado Único entre los doce países miembros.

**Estructura.**

- Jefes de Gobierno Conferencia y Oficina (Bureau).
- Consejo de Ministros del Mercado Común.
- Instituciones (Conferencias de temas especializados).
- Secretaría.
- Asamblea Parlamentaria del Mercado Común.

La Conferencia determina la política de la Comunidad, y de ésta con otros organismos y regula sus relaciones. Los gastos se los encarga al Consejo de Ministros del Mercado Común. En 1992 establecieron el Bureau, con capacidad de mandar iniciativas, captar el consenso y proyectar la implementación de las decisiones del Mercado Común. El Consejo de Ministros

---

<sup>25</sup> Sidney Dell, Op. Cit. supra, nota 1, pp. 236-238.

del Mercado común es el órgano principal, compuesto de un Ministro de gobierno representante de cada Estado. (26).<sup>26</sup>

**Mercosur.**

5.4. La integración de América Latina es hoy un imperativo histórico, es el camino necesario para el desarrollo económico, social y político de los países de la región y para su integración competitiva en la economía mundial. Dentro de este proceso el MERCOSUR es uno de los pesos más importantes. El 26 de marzo de 1991 fue firmado el Tratado de Asunción, entre la Rep. de Argentina, Brasil, Paraguay, y Uruguay, por el tratado los estados partes deciden construir un mercado común que deberá estar establecido el 31 de diciembre de 1994, y que se denominará, Mercado Común del Sur. (MERCOSUR).

Este Mercado Común implica:

1. La libre circulación de bienes, servicios y factores productivos mediante la eliminación de los derechos aduaneros y demás restricciones no tarifarias.
2. El establecimiento de una tarifa externa común y adopción de una política comercial común en relación a terceros estados.
3. La coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales entre los Estados Partes.
4. El compromiso de armonización de las legislaturas en las áreas pertinentes. (27).<sup>27</sup>

Dos son los órganos instruidos por el Tratado que tendrán la tarea de promover la formación de ese mercado- El Consejo y el Grupo del Mercado Común.

El primero, es el órgano superior del Mercado Común. El Grupo Mercado Común es el órgano ejecutivo del Tratado.

El proceso de formación del Mercosur se está extendiendo a otros sectores, especialmente el parlamento y judicial.

<sup>26</sup> The Europa World Yearbook, Op. Cit. supra nota 16 p. 114.

<sup>27</sup> Franco Montoro André "LA SIGNIFICACION DEL MERCOSUR" Rev. Visión, Vol. 80 No. 216, 31 enero 1993, p. 9.

Con fecha 6 de diciembre de 1991, en Montevideo las delegaciones parlamentarias de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay instituyeron la Comisión Parlamentaria Conjunta del Mercosur.

La Comisión está integrada por hasta 64 parlamentarios de ambas cámaras, hasta 16 de cada Estado Parte e igual número de suplentes designados por los respectivos parlamentos nacionales de acuerdo con su procedimiento internos. La duración del mandato de sus integrantes es determinada por los respectivos parlamentos siempre que éste no sea inferior a dos años, con la intención de favorecer la continuidad.

**El Tribunal Arbitral.-** Está establecido para la solución de las controversias y habrá en forma sucesiva, tres sistemas diversos.

El Primero, previsto para entrar en vigencia inmediatamente, es un procedimiento limitado únicamente a las controversias entre los Estados Parte. Estos reconocen como obligatoria la jurisdicción de un tribunal de Arbitral, constituido en cada caso, para reconocer y resolver todas las controversias referentes al Tratado. Cada Estado designará un árbitro y el tercero será designado de común acuerdo.

El Segundo.- Previsto en el anexo III del tratado, es una propuesta de solución de controversias, llevada a los gobiernos y sometida a los parlamentos para la necesaria ratificación y destinada a permanecer durante el período de transición.

El Tercero.- Deberá ser el definitivo y seguirá en el momento que se crean las instituciones permanentes que regirán el Mercosur.

Los primeros resultados del tratado son altamente positivos, el movimiento de exportación-importación dentro del área creció notoriamente. Pasó de 3,100 millones de dólares en 1990 a más de 6,500 millones en 1992, entre empresas de los cuatro países están siendo formadas a un ritmo creciente.

La integración avanza en el sector energético y de transporte. Los acuerdos para el aprovechamiento del gas natural y construcción del gasoducto Santa Cruz- Sao Paulo, ya fueron firmados.

Las iniciativas de apoyo a la hidrovía Paraguay-Panamá. El proceso de construcción del Mercosur avanza con nítidas ventajas perspectivas. Se revela como un valioso instrumento para la aproximación de los gobiernos y de los múltiples segmentos de la sociedad. Instrumento poderoso también para la consolidación de la democracia, la ampliación del comercio y el desarrollo de economías modernas de base tecnológica, capaces de integrarse competitivamente en el mercado mundial.

#### La Integración en Centroamérica.

5.5. Un estudio sobre las posibilidades de integración en Centroamérica, se remonta hasta 1951, y por lo tanto se encuentran una gran cantidad de documentos que cubren todos los aspectos del problema y que fueron preparados por la Comisión Económica de la América Latina CEPAL.

Los cinco países, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, firmaron el tratado Multilateral de Libre Comercio y el Convenio sobre el régimen de Industrias Centroamericanas de Integración en 1958.

El primer tratado establecía una unión aduanera durante un período de 10 años, se eliminarían todos los obstáculos al comercio mutuo y se establecería un arancel exterior común.

El segundo acuerdo tiene el propósito fundamental de evitar la desigualdad en los beneficios derivados de la integración por los países participantes.

El Salvador Guatemala y Honduras, firmaron un tratado de Asociación Económica Mutua, el cual se oponía a varios puntos del tratado de 1958 y que imitan cualquier convenio para un desarrollo industrial coordinado, por temor a que las empresas estadounidenses controlaran la industria y el mercado de la región.

Este hecho provocó gran confusión entre los demás países de la región en especial a Costa Rica y Nicaragua, a quienes no se les había consultado.

Los países centroamericanos se volvieron a sentar a la mesa de negociaciones para firmar el Tratado General de Integración Económica Centroamericana, firmado en 1962. (28).<sup>28</sup>

Objeto.

- Introduce el libre comercio para todos los productos.
- Dispone una tarifa arancelaria exterior común.

Determina la Creación del Banco Centroamericano de Integración Económica, para promover y financiar el desarrollo coordinado.

Estructura y Funcionamiento.

Los órganos del MCCA son:

- Consejo Económico de los Ministros de Economía (secretarios).
- Comité Ejecutivo con un secretario.
- Banco Centroamericano de Integración Económica.

Las reuniones ministeriales formulan la política de la organización, en acuerdo con el presidente del Banco Centroamericano de Integración.

La secretaría permanente, supervisa la correcta implementación de los instrumentos legales de la integración económica, realiza investigación de mercado y convoca a reuniones de ministros. (29).<sup>29</sup>

Para realizar su trabajo cuenta con departamentos de industria, agricultura, impuestos, tarifas, integración física, política comercial, programas financieros y culturales, económicos y tecnológicos.

Los países centroamericanos firmaron también en 1951 el tratado de la Organización de Desarrollo económico Centroamericano. Renovada en su programa de acción por la nueva carta firmada en 1962, donde se comprometen los Estados Miembros a formar una unidad económica política que aspira a la integración de centroamérica.

<sup>28</sup> Secretaría Permanente del SELA. Op. Cit. supra nota 24 pp. 15-17.

<sup>29</sup> The Europa World Yearbook. Op. Cit. supra nota 16 p. 117.

### **Estructura.**

- La reunión de los jefes de Estado. - Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores.

- Consejo Ejecutivo.
- Consejo Legislativo.
- La Corte Centroamericana.
- Consejo Económico Centroamericano.
- Consejo Cultural y de Educación.
- Consejo de Defensa Centroamericana.

El mercado Común Centroamericano, en 1990 aprobó un Plan de Acción Económica de Centroamérica. (PAECA), con los siguientes objetivos:

- a).- Establecer un sistema de pagos y cumplimiento del programa de desmantelamiento a los obstáculos al comercio intracentroamericano.
- b).- Iniciación del programa de coordinación en forma suficiente del servicio exterior de representatividad centroamericano en materia de comercio.
- c).- Determinación de la Política Agrícola.
- d).- Coordinación de programas para minimizar el impacto que implican los ajustes económicos a los grupos más desprotegidos.

### **El Tratado Trilateral, Canadá, Estados Unidos y México.**

#### **1.- Antecedentes.**

5.6. Desde 1989 Canadá y Estados Unidos establecen una zona de Libre Comercio, México solicitó oficialmente su inclusión en la zona norteamericana en 1990, dando con ello peso a la firma del Tratado Trilateral de comercio de América del Norte.

El tratado se firmó el 17 de diciembre de 1992 por los presidentes George Bush (E.U.A.), Salinas de Gortari (Mex.), y primer ministro Brian

Mulroney (Can.); el cual entró en vigor el 1º de enero de 1994, (30)<sup>30</sup> al que nos referiremos en adelante como T.L.C.

## 2.- Bases Jurídicas del TLC.

México se adhiere a una zona de Libre comercio ya establecida, pasa de ser un acuerdo bilateral a ser trilateral, restándole por lo tanto capacidad negociadora a nuestro país.

La SECOFI (Secretaría de Comercio y Fomento Industrial), señaló que la adhesión de México se sometería a los lineamientos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Debemos distinguir entre la significación del tratado en el derecho y legislación de Estados Unidos, de Canadá y México.

En la constitución de Estados Unidos, se le denomina "acuerdo" y no tratado. La Constitución otorga al Congreso la Facultad de regular el comercio con las naciones extranjeras, con base en el sistema real de separación de poderes, el poder legislativo mantiene en todo momento el control de las relaciones económicas internacionales.

En este contexto el congreso delega en el presidente la tarea de suscribir acuerdos internacionales con terceros países, para lo cual el mandatario deberá someterlo a la aprobación del Senado, quien por el voto de las dos terceras partes lo aprobarán como instrumento internacional válido.

En la Constitución Canadiense, como el "acuerdo" involucra áreas económicas y comerciales que caen dentro de la competencia del derecho provisional, y el Poder Federal debe legalmente respetar, y se deberán tomar las medidas necesarias, para aprobar las leyes secundarias para hacer congruentes el acuerdo con el derecho interno.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el "tratado", se rige por dos preceptos constitucionales que sirven de base a todos los instrumentos que celebra el ejecutivo federal.

---

<sup>30</sup> Witker Jorge, Op. Cit. supra nota 15, pp. 161-165.

a).- Artículo 76, señala que corresponde al Senado de la República, dentro del procedimiento a que están sujetas las negociaciones internacionales y las convenciones diplomáticas que celebre el ejecutivo de la Unión, siempre que no se vulnere ningún precepto constitucional. Esta aprobación por parte del Senado, le da a ese instrumento la categoría de Ley nacional de la más alta jerarquía al contenido del Tratado.

b).- Artículo 133, establece que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella, y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado, serán ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha constitución, ley obligatoria y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que haber en las constituciones y leyes de los demás Estados de la República.

#### **OBJETO:**

Según lo señala el artículo 102, ellos son:

- 1.- Eliminar las barreras al comercio de bienes y servicios entre ambos países.
- 2.- Facilitar condiciones de competencia dentro de la zona de libre comercio.
- 3.- Liberalizar las condiciones para la inversión dentro del área de libre comercio.
- 4.- Establecer el procedimiento administrativo eficaz para la resolución de disputas.
- 5.- Proveer acciones de cooperación bilateral y multilateral que ayuden al cumplimiento del tratado de libre comercio.
- 6.- Aprovechar los recursos energéticos, naturales, y tecnológicos zonales para modernizar las empresas de los tres países.
- 7.- Generar una zona económica que permita aprovechar economías de escalas para diseñar exportaciones a terceros países, especialmente al mercado de la Unión Europea y la Cuenca del Pacífico.

8. Proyectar desde Norteamérica, una zona global americana de libre comercio que incluya a toda América Latina.

9. Fomentar normas y principios comunes para lograr una homogeneización estandarización de productos y servicios.

Respecto a los objetivos específicos señalados por la SECOFI:

1. Aumentar las exportaciones con el fin de generar las divisas necesarias para enfrentar la modernización de la planta productiva nacional.

2. Alcanzar una competitividad en la producción de bienes y servicios que permita la creación de empleo y la evaluación de los niveles salariales de los mexicanos.

3. Aprovechar y propiciar economías de escalas en función del mercado zonal de más de 360 millones de habitantes.

4. Aprovechar y propiciar economías de escalas en función del mercado y la especialización en las que México tiene ventajas comparativas tanto para el mercado zonal como para terceros países.

5. Aprovechar opciones tecnológicas que en un contexto de apertura económica permite el desarrollo de nuevas inversiones productivas.

6. Pugnar por establecer entre los tres países, reglas para resolver las controversias comerciales, sustrayéndolas de aplicaciones unilateralmente e impositivas.

#### **MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS.**

En esta materia según el Capítulo 18 y 19 de Tratado establecen: normas institucionales para resolver eventuales conflictos o controversias que se presentan con ocasión de la aplicación e interpretación del clausulado del tratado.(31).<sup>31</sup>

Se trata de proveer instancias que apunten a una especie de control de legalidad en materias específicas del tratado. El Tratado establece la creación

---

<sup>31</sup> Coordinador Benito Rey Romay, José Luis Calvo, V.M. Bernal Sahagún, García Moreno Víctor Carlos. MEXICO Y AMERICA HACIA LA INTEGRACION COMERCIAL DE MEXICO A ESTADOS UNIDOS Y CANADA. Ed. Siglo XXI 1992, pp. 232-246.

de un panel binacional para resolver específicamente conflictos de Dumping y Subvenciones y Subsidios. Ambos esquemas institucionales mantienen como recurso de fondo el mecanismo de la OMC, si fracasan estos mecanismos, cualquiera de las partes puede recurrir al esquema multilateral como instancia final.

**La jurisdicción de los paneles:**

Los paneles pueden resolver las disputas que surjan con motivo de las resoluciones definitivas de derechos antidumping o compensatorios. Estas resoluciones deben haber sido emitidas por la autoridad competente a cargo de las investigaciones de prácticas desleales en cada país.

Normalmente las disputas caen bajo la jurisdicción de los tribunales federales, sin embargo, los paneles reemplazarán la revisión judicial en la materia. Respecto a México, aquí va a plantearse una cuestión controvertida dado que será necesario ver cual es la resolución administrativa que debe considerarse definitiva para efectos de los paneles, si es la que recibe el nombre de "resolución definitiva e impone cuotas compensatorias", y corresponde a las "final determinations", de las legislaciones estadounidenses o canadienses, o la que resuelva el recurso administrativo de revocación, y que si bien no tiene un equivalente en las legislaciones mencionadas, es la única que tiene jurídicamente el carácter de definitiva.

Se plantea el derecho de solicitar consultas cuando se presente interpretaciones al respecto, y deben esforzarse por establecer soluciones mutuamente satisfactorias. Si esta medida de consulta directa no tiene éxito, debe presentarse la reclamación a la Comisión, la que tiene un plazo de 30 días para solucionarla, la debe someter a un arbitraje obligatorio, que será desarrollado por un grupo de expertos binacionales.

La decisión arbitral es asumida por la Comisión, la que puede obligar a remover la medida que afectó a la parte e incluso establecer una sanción secundaria en contra del país infractor que no acate la decisión de la comisión binacional. Este capítulo ha sido escasamente utilizado.

El capítulo 19 establece un reglamento para las diferencias en materia de derechos antidumping y compensatorios aplicables a los productos originarios de las partes contratantes, manteniendo en vigor cada país su respectiva legislación nacional.

#### **Descripción de los Paneles.**

Dentro del sistema existen tres estipulaciones diferentes que afectan los casos de prácticas desleales en el comercio internacional.

- La primera consiste en una prohibición de realizar enmiendas a los estatutos legales que regulen las prácticas desleales sin efectuar previamente notificaciones y consultas con la otra parte.
- La segunda consiste en un grupo de trabajo establecido por el Tratado que busca desarrollar sistema sustituto de reglas para enfrentar las prácticas depredadoras.
- La tercera se encuentran las estipulaciones que crean y rigen un sistema de paneles binacionales ad-hoc para la revisión de las resoluciones definitivas generadas por los organismos administrativos de ambos países.

#### **Temporalidad de los Paneles.**

El sistema de Paneles tiene un carácter transitorio, de acuerdo con las reglas, tiene vigencia de cinco años prorrogable por una sola vez por dos años o más.

El fin es que al finalizar su vigencia el sistema de paneles sea sustituido por un nuevo sistema basado en las reglas menos restrictivas desarrolladas por el grupo de trabajo. Si las partes no han implementado las reglas el tratado establece la posibilidad de que cualquiera de las partes dé por terminado con el único requisito de una notificación seis meses antes.

El estándar de revisión judicial.

Una obligación de los paneles es aplicar el estándar nacional de revisión judicial. La traducción literal de este concepto es de difícil traducción, se refiere al nivel de escrutinio al que los paneles deben someter las resoluciones locales y está directamente vinculado con la idea de los casos en que un tribunal local está autorizado a revocar la decisión administrativa que impone derechos antidumping y/o cuotas compensatorias. El estándar incluido en el tratado no corresponde al utilizado por los tribunales judiciales de primera instancia en materia administrativa.

#### **Solicitud de Revisión.**

Las partes en el acuerdo tienen la capacidad de presentar solicitudes para la creación de paneles. Sin embargo cualquier persona legalmente capacitada para acudir a la revisión judicial en la legislación interna también puede solicitar la creación de paneles. En México, de acuerdo con lo anterior los importadores de mercancías afectados por las resoluciones negativas tendrían, además del gobierno mexicano, la capacidad para solicitar el establecimiento de paneles.

Existe un procedimiento diseñado para que el Panel pueda comenzar a establecerse aún antes de que se haya dictado la resolución definitiva y para que los plazos para pedir la revisión a cargo de un panel no se encuentren con los plazos para pedir la revisión judicial.

#### **Los Panelistas.**

- Cada una de las partes incluyó una lista de 25 individuos, que podían actuar como panelistas.
- Dichas personas deben reunir una serie de requisitos como ser ciudadanos de uno de los países partes, tener buen carácter, alta reputación, y haber sido escogidos con base en su objetividad, contabilidad, buen juicio y familiaridad con el derecho comercial internacional, de profesión abogados. Sin embargo una lista de panelistas no obliga a las partes a escoger una de ellos sino que puede nombrar el

suyo siempre que llene los requisitos.

- Cada panel se encuentra integrado por cinco miembros. Para escogerlos cada una de las partes procede a seleccionar a dos y el quinto panelista es escogido por acuerdo entre las partes.
- Debe nombrar al presidente, de cada panel.
- Las decisiones dentro del panel se toman por mayoría de votos, el quórum necesario para las acotaciones es del 100% de los miembros.
- Las decisiones deben ser por escrito y estar razonadas, se admiten opiniones disidentes entre los panelistas.
- Deben observar un código de conducta.

#### **Procedimiento ante los paneles.**

Las reglas del procedimiento siguen las pautas de las reglas aplicadas por los tribunales judiciales de apelación.

Sin embargo, tales reglas se ajustan a un calendario muy estricto que prevé 30 días para la presentación de la queja, 30 días para la remisión del expediente administrativo por la autoridad impugnada, 60 días para la remisión de la queja del quejoso, 60 días para la entrega de réplicas, de 15 a 30 días para que el panel se reúna y tenga una audiencia oral y 90 días para que emita su resolución.

#### **Laudos de los Paneles.**

Los paneles pueden afirmar la resolución definitiva o revocarla. La autoridad administrativa debe acatar la decisión del panel en un tiempo tan breve como sea necesario.

En ningún caso se permitirá que el acatamiento de la decisión demore más tiempo del que la autoridad tiene para emitir una resolución definitiva. En caso de que pretenda revisar una decisión se hará ante el mismo panel. En general podemos decir que los paneles pueden presentar grandes ventajas para la revisión, mayor acceso y representación, menores costos y tardanzas para exportadores, mayor predecibilidad y uniformidad en las decisiones,

mayor equilibrio entre las partes y mayor percepción de equidad. Mayor especialización de las decisiones.

El TLC, es una propuesta de los Estados Unidos para hacer un bloque económico de todo el continente americano, para hacer frente a la competencia de Japón y Europa y mantenerse en un nivel de preeminencia económica en el comercio mundial.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **FENOMENOS ACTUALES DEL COMERCIO INTERNACIONAL.**

#### **1.1 Definición del Comercio Internecione y Comercio Exterior.**

El Comercio es una actividad del hombre que se halla presente en todos los aspectos de su vida. Porque existe el comercio, se podría decir que existe porque es un medio de satisfacer las necesidades humanas, cuando el hombre se le dificulta producir determinados bienes, por razones geográficas, o por falta de recursos, se ve obligado a adquirirlos de otros hombres y comienza un intercambio de bienes, he ahí la forme de intercambio de productos sin intervención de dinero, lo que llamamos trueques.

Cuando en el intercambio de productos interviene el aspecto lucrativo que se refiere a los Intermediarios entre productores y consumidores con el objeto de promover la circulación de la riqueza, se involucran los dos aspectos del comercio, el aspecto económico y el jurídico.

La evolución del comercio se facilitó con el perfeccionamiento de los medios de comunicación y transportes hasta lo que conocemos ahtos como el comercio actual. Esta evolución del comercio favoreció la llegada de los productos de los países lejanos, es decir, se intensificó el intercambio comercial derivado en el comercio internacional. (32).<sup>32</sup>

Si tratemos de dar el concepto de Comercio Internacional se trata de un intercambio de productos entre países. La diferencia entre el Comercio Internacional y el Comercio Exterior reside en que cuando hablemos del Comercio Exterior nos referimos al comercio de algún país en especial por ejemplo: El comercio exterior de México; y cuando decimos comercio internacional en realidad hacemos referencia al comercio de varios países entre sí.

---

<sup>32</sup> Quintana Adriano E. A. Op. Cit. supra nota 3, pp. 1, 8.

## 2. Antecedentes de la Regulación Internacional del Intercambio Comercial.

2.1. Después de la primera Guerra Mundial se inició un proceso para lograr la regulación del comercio internacional sobre bases multilaterales.

La liga de las Naciones, fue el primer organismo con facultades para regular el comercio exterior, aunque muy limitadas al campo económico. Las políticas anteriores propiciaron la limitación del volumen total del comercio, impidiendo que las economías aprovecharan los beneficios de los costos comparativos, es decir, que adquirieron productos de importación en zonas donde se producían en forma más barata. Los gobiernos utilizaban algunos de estos métodos en la planeación de su comercio internacional:

1. restricción de ciertos campos a las industrias internas.
2. beneficio a las exportaciones.
3. reservación del comercio para los comerciantes del país dominante sobre las colonias.
4. elevación de las barreras arancelarias.
5. control director de importaciones y regulación monetaria. (33).<sup>33</sup>

Estos métodos empobrecieron y perjudicaron a los países que se encontraban en desarrollo y fueron la causa principal por la que se inició la reglamentación internacional del comercio, para crear alternativas en contra de las medidas tomadas por los gobiernos respectivos.

Existía en la Liga de las Naciones una organización económica y financiera integrada por los Comités que a su vez estaban formados por los expertos sobre la materia que emitían sus respectivos informes. Con los que lograron prever las consecuencias de esta política, pero no tuvieron gran impacto en el mundo. La única forma de dirigir la política económica era por medio de los Tratados bilaterales y las conferencias internacionales, Primero se realizó una Conferencia Financiera en Bruselas en 1920, donde se trató de establecer los principios monetarios a seguir por los gobiernos en el campo económico y monetario. En 1927 se celebró la Conferencia sobre Restricciones y Prohibiciones de

---

<sup>33</sup> Idem. p. 149.

Importaciones y Exportaciones, la cual tomó resoluciones que exigían la reducción de aranceles y otras barreras al comercio. Cuando sobrevino la Crisis del 29, se intentaron nuevos acuerdos para sustituir la depresión.

Pero fueron infructuosos. Por lo que cada gobierno inició medidas para proteger sus propias economías y a sus productores desatendiendo los efectos que esta política produciría para otras naciones.

2.2. Después de la Segunda Guerra Mundial, se pretendió impedir la presencia de las condiciones anteriores; de este modo se llegó a un consenso internacional para restaurar las condiciones comerciales no discriminatorias. Estados Unidos de América, deseaba establecer una organización de Comercio Internacional que pudiera llegar a controlar sus reglas comerciales. Por lo que no se ratificaron en el número necesario, solamente hubo la aceptación por parte de algunos gobiernos de países desarrollados que firmaron un Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio denominado GATT. Se trataba de disposiciones sobre reducciones mutuas, el comercio en tránsito, la valoración aduanera, zonas de libre comercio, eliminación de subsidios, todas estas medidas con el fin de abrir las fronteras al comercio internacional.

El GATT. Tiene sus antecedentes en 1945, porque se hizo inminente combatir las prácticas comerciales restrictivas de cárteles privados y establecer convenios de estabilización de productos básicos. (34).<sup>34</sup>

Las Naciones Unidas celebraron la Conferencia Internacional sobre Comercio y empleo, en agosto de 1947 el Comité preparatorio estableció las reglas a seguir para la realización de la conferencia de Naciones Unidas celebrada en la Habana en 1947. Se clausuraron las negociaciones de la Conferencia y se anexó una resolución que creó la comisión de la Organización Internacional de comercio. La Urgencia de la Carta se condicionó a la ratificación de todos los países asistentes. Al mismo tiempo en Ginebra se llevaba a cabo una negociación

---

<sup>34</sup> Idem. p. 153.

multilateral con objeto de implementar las reducciones arancelarias que pasaron a formar parte del Tratado Multilateral denominado General Agreement on Tariffs and Trade, GATT. En octubre de 1947 se firmo el acuerdo General y se concibió como marco jurídico provisional mientras entraba en vigor la Carta de la Habana, pero al no ratificarse ésta, el Acuerdo General se convirtió en el único marco multilateral de intercambio.

La ratificación no fue necesaria sin embargo, cuando la legislación nacional no correspondía con el Acuerdo General, y se introdujo en el protocolo de aplicación provisional, la Clausula del Abuelo, en la cual cada Estado debía aplicar los principios del GATT en la medida en que fueran compatibles con la legislación interna vigente.

Desde sus orígenes el GATT fue un acuerdo entre los países y no una organización internacional. Trató de representar un instrumento internacional a través del cual se promovieran los intercambios entre sus miembros con base en la limitación de restricciones, reducciones de aranceles aduaneros y la aplicación general y obligatoria de la clausula de la nación más favorecida. El GATT sirvió de foro multilateral con características de una organización internacional, por serlo reunió elementos tales como:

- Un Acuerdo General
- Organos permanentes; Reuniones de las partes contratantes en función de su participación en el comercio internacional.
- Un presupuesto.
- Grupos consultivos y de trabajo.
- Comités.

Pero principalmente carece de personalidad jurídica propia para actuar y para adquirir bienes, para ser sujeto de derechos y obligaciones como persona jurídica.

El GATT fue sustituido por la OMC Organización Mundial de Comercio, en abril de 1994. La cual estudiaremos más adelante. El GATT cumplió la función de servir de foro multilateral e introdujo la cláusula de la nación más favorecida para hacer valer los intereses de los países en desarrollo en las negociaciones que

celebraban con los países desarrollados, pero no siempre logró sus fines y objetivos porque pesaban más los intereses económicos de las potencias económicas y las controversias que se suscitaban entre Estados no siempre respetaban las resoluciones o recomendaciones hechas por el GATT, porque carecía de la fuerza para hacerlas cumplir.

Por otro lado en 1962, el Consejo Económico y social de las NU, decidió celebrar en Ginebra, para 1964 una Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo UNCTAD, que tiene como finalidad ocuparse de los problemas comerciales internacionales, sin haber definido del todo su ámbito de trabajo, pero constituye sin duda un avance significativo en materia de organizaciones internacionales de apoyo en información técnica y asesoramiento, consultoría y sobre todos Foro Multilateral de negociaciones para escuchar las opiniones de los países en desarrollo.

#### **LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO UNCTAD.**

2.3. La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el 19 de diciembre de 1961, una resolución titulada "El Comercio Internacional como principal instrumento para el desarrollo económico", en donde se pretendía lograr dentro de las economías nacionales una expansión en el intercambio comercial que incrementará tanto las importaciones y las exportaciones en volumen y valor como las divisas. (35).<sup>38</sup>

El Consejo Económico y social decidió convocar a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. La reunión se celebró en Ginebra en junio de 1964. A la cual asistieron las agrupaciones de Latinoamérica con sus puntos de vista y necesidades, como lo fueron las resoluciones tomadas en la conferencia de Brasilia.

Como resultado de la Conferencia nace la UNCTAD, uno de los mayores avances fue la estructuración del Tercer Mundo en el grupo de los 77 cuyo nacimiento

---

<sup>38</sup> Idem. p. 178.

marcó el inicio de una nueva era en las relaciones internacionales, ya que por primera vez en la historia de los países menos avanzados, se unificaron con el objeto de presentar un frente común de defensa de sus intereses.

La UNCTAD se incorporó como órgano de las Naciones Unidas, el documento se integra en dos secciones: divididas en 33 artículos.

- En la primera sección se establece a la UNCTAD como órgano de la Asamblea general de acuerdo con las disposiciones referentes al apartado segundo.

- La segunda sección contiene disposiciones referentes a los miembros, las reuniones, el objeto, la composición y funciones de la Junta de Comercio y Desarrollo, a los procedimientos de conciliación, la secretaria, las disposiciones financieras y turas de la UNCTAD.

La Conferencia señala que tiene por objeto:

- Fomentar el comercio internacional, para acelerar el desarrollo económico y en particular el comercio entre países de diferentes etapas de desarrollo.

- Formular principios y políticas sobre comercio internacional y sobre los problemas del desarrollo económico.

- Revisar y facilitar la coordinación de actividades de otras instituciones de las Naciones Unidas dentro de la esfera del comercio internacional.

- Iniciar medidas para aprobar instrumentos jurídicos multilaterales en la esfera del comercio.

- Armonizar las políticas comerciales y de desarrollo de los gobiernos y de las agrupaciones económicas regionales.

La sección I del documento que establece que la UNCTAD es un órgano permanente de las Naciones Unidas, se vincula a ésta guardando su competencia propia y conservando su autonomía que asegura su cooperación en el programa de la ONU. A la UNCTAD se le atribuye el carácter de organización de confrontaciones que conduce a resoluciones generales, y a exigencias que no ofrecen resultados bien definidos, así mismo tiene valor como un grupo de presión

y sólo ha obtenido acuerdos importantes entre gobiernos en relación a las preferencias generalizadas.

La UNCTAD cuenta con 162 miembros, está representada por el Secretario General, se reúne cada tres o cuatro años. El órgano permanente es la Junta de Comercio y Desarrollo, se reúne cada año y se integra por seis comisiones principales:

- Com. de Productos básicos.
- Com. de Manufacturas.
- Com. de Inversiones y financiamientos.
- Com. de Transporte de Tecnología.
- Com. de Cooperación económica entre países en desarrollo.

Cuando surgen algunas diferencias por concurrir intereses opuestos de los diferentes Estados partes, se promueve el procedimiento de conciliación. Los intereses económicos que se pueden ver afectados son:

Las políticas comerciales monetarias, arancelarias, o balanza de pagos.

Las Políticas de asistencia económica y transferencia de tecnología y recursos financieros.

Derechos y deberes emanados de tratados internacionales.

Al iniciarse una solicitud, se designará un comité de conciliación integrado por los países especialmente interesados en la cuestión respectiva, elegidos sobre una base geográfica equitativa. El informe del comité se pondrá a disposición de los miembros de la conferencia, los cuales la someterán a votación para proporcionar una base adecuada para adoptar propuestas concretas, para emprender cualquier acción que pueda afectar los intereses económicos o financieros de determinados países.

La UNCTAD cumple una función primordial de orientación y exámen de las políticas comerciales a los países en desarrollo, así como la de asistencia técnica por medio de seminarios a los cuales pueden asistir los interesados donde reciben capacitación técnica de expertos en áreas específicas.

A pesar de sus esfuerzos no logra muchos avances debido a que su función es mas bien propositiva, para dar lugar a que surjan las negociaciones entre los países miembros de una manera que influyan positivamente en el desarrollo económico de los mismos y se logre elevar el nivel de vida de los pueblos.

### **3. La Cooperación entre los Estados con el propósito de ampliar sus intereses económicos.**

El mundo marcha hacia la formación de estructuras transnacionales donde los mercados tradicionales nacionales tienden a ser sustituidos por mercados regionales o bloques económicos entre fenómeno responde a la realidad científica y tecnológica de fines de siglo. A el fenómeno de la intergración económica se le ha denominado globalización y se expande a todos los continentes: Africa, América, Asia, Europa y Oceanía.

En este orden de ideas el Derecho Internacional tiene una importancia vital porque por medio de los tratados o convenios entre Estados se establece el marco jurídico que va a regular las relaciones comerciales entre Estados y entre los diferentes bloques económicos. Jurídicamente un tratado internacional como tal implica un acuerdo entre dos o más estados soberanos que por virtud de él, asumen ciertas obligaciones y adquieren ciertos derechos, la obligatoriedad de un acuerdo de tal naturaleza descanza en su pertenencia el derecho internacional, y carece de medios institucionales imparciales que lo puedan hacer efectivos a través de la fuerza, así la fuerza de los tratados reside tanto en su pertenencia al derecho internacional, como en su inclusión en la legislación internacional de los estados.

Cuando se habla de un acuerdo de libre comercio, lo preponderante, no son los actos de gobierno o de particulares que reglamenta sino los actos de gobierno o de particulares que permite.

La efectividad del acuerdo reside en que las partes involucradas perciben más ventajas de las que obtendrían al marginarse del tratado.

sin embargo se constata que la interdependencia existente en materia económica transforma las relaciones productivas internacionales y ello adquiere fuerza interna cada vez mayor, lo que ayuda a mantener y a luchar por la globalización mundial. (36).<sup>36</sup>

A las organizaciones internacionales les es conferido el proporcionar el marco jurídico que habrá de regular las relaciones multilaterales no sólo de los estados individualmente, sino ahora con la apertura comercial, será marco de los bloques económicos de los cinco continentes.

Después de las negociaciones de la ronda de Uruguay, de los países miembros del GATT, se firmó el acuerdo por el cual se establece la Organización Mundial de Comercio, que se convierte en el nuevo marco jurídico dentro del cual se podrán realizar negociaciones multilaterales, al cual tendrán acceso todos los países, y que pretende proporcionar un órgano de solución de diferencias que tome resoluciones obligatorias para todos los estados firmantes del acuerdo.

La Organización Mundial de Comercio: (estructura).

A) Acuerdo por el que se establece la Organización.

B) Acuerdo sobre el comercio de mercancías, sobre el comercio de servicios, sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio.

C) Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias.

D) Acuerdos sobre el comercio de aeronaves civiles, sobre contratación pública, sobre los productos lácteos y la carne de bovino.

Los acuerdos conforman la estructura de la OMC, y para su aplicabilidad cada Estado lo debe integrar a su legislación interna dentro de lo compatible. (37).<sup>37</sup>

---

<sup>36</sup> García Moreno V. Carlos ENSAYO HACIA UN ACUERDO DE LIBRE COMERCIO CON MEXICO Y ESTADOS UNIDOS Implicaciones Legales Ed.. Secretaría de Relaciones Exteriores, p. 2.

<sup>37</sup> Diario Oficial de la Federación D.F., viernes 30 diciembre 1994.

#### **4. La Organización Mundial de Comercio (OMC).**

##### **4.1. Antecedentes.**

La Organización Mundial de comercio, es el resultado de varios años de negociaciones ininterrumpidas que derivaron en un acuerdo de este tipo, el cual introduce el elemento de solución de diferencias obligatorio para los países contratantes, y un exámen periódico de las políticas comerciales de los países miembros, lo que significa un evento importante en la forma de como se llevan a cabo las actuales negociaciones y relaciones entre países y bloques económicos. Los miembros iniciales de la Organización son los países que formaban parte del Acuerdo General (GATT) de 1947, enmendado a lo largo de los años, que acepten los tres acuerdos básicos: Acuerdo Gral. sobre el comercio de servicios AGCS; Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual, relacionados con el comercio de mercancías falsificadas, y el GATT de 1994, que contiene los Acuerdos de la Ronda de Uruguay sobre Mercancías, y que los que hagan concesiones específicas en cuanto al acceso a los mercados de bienes y servicios.

Los 124 gobiernos y la Unión Europea participantes en la Ronda de Uruguay de Negociaciones comerciales Multilaterales con ocasión de la Reunión final del comité de Negociaciones a nivel Ministerial celebrada en Marrakech, Marruecos del 12 al 15 de abril de 1994, establecieron: La creación y establecimiento de la Organización Mundial de comercio, como marco institucional común para el desarrollo de las relaciones comerciales entre sus miembros en los asuntos relacionados con los acuerdos e instrumentos jurídicos conexos incluidos en los anexos del mismo acuerdo.

##### **4.2. Objeto.**

Artículo 3°, señala que la OMC facilitará la aplicación, administración y funcionamiento del presente acuerdo y de los Acuerdos comerciales Multilaterales y favorecerá la consecución de sus objetivos y constituirá también el marco para

la aplicación administrativa y funcionamiento de los Acuerdos Comerciales Plurilaterales.

La OMC, será el foro para las negociaciones entre sus miembros acerca de sus relaciones comerciales multilaterales en los asuntos.

Administrará el entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias.

La OMC, administrará el mecanismo de examen de las políticas comerciales MEPC. Para lograr una mayor coherencia en las políticas económicas a escala mundial, la OMC cooperará, según proceda con el FMI y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y sus órganos conexos.

#### **Naturaleza y Personalidad Jurídica.**

Artículo 7, señala expresamente que la OMC tendrá personalidad jurídica y a cada miembro le conferirá la capacidad jurídica necesaria para el ejercicio de sus funciones.

La OMC tendrá consecuencias importantes para el sistema comercial multilateral en general y para los países en desarrollo en particular. En primer lugar, la OMC tendrá una base jurídica más firme que los actuales Acuerdos del GATT. Tendrá personalidad jurídica y asumirá prerrogativas y responsabilidades en materia de comercio internacional lo que la situará en pie de igualdad con el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial de Reconstrucción. De hecho, el acta final pide la cooperación entre los tres organismos para la consolidación de sus fines.

#### **Estructura y Funcionamiento.**

El artículo 3, señala su estructura interna y funcionamiento.

- 1.- Se establecerá una Conferencia Ministerial.
2. Un Consejo General.
3. Un Consejo de Comercio de Mercancías
4. Un Consejo de Comercio de Servicios (AGCS)

5. Un Consejo de los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (ADPIC).

6. Comité de Comercio y Desarrollo.

7. Comité de Restricciones por Balanza de Pagos.

8. Comité a Asuntos Presupuestarios, financieros y administrativos.

9. La Secretaría.

1. La Conferencia Ministerial, se compone de representantes de todos los miembros, que se reunirán por lo menos una vez cada dos años. Tendrá la facultad de adoptar decisiones sobre todos los asuntos comprendidos en el ámbito de cualquiera de los Acuerdos Comerciales Multilaterales si así lo pide un miembro.

La conferencia M. establecerá un comité de Comercio y Desarrollo, uno de restricciones por Balanza de Pagos y uno de Asuntos presupuestarios, financieros y administrativos.

La Conferencia M. nombrará al director y adoptará un reglamento que estipule las facultades, deberes y las condiciones de servicio, la duración del mandato del Director general.

2. El Consejo General estará compuesto por representantes de todos los miembros, que se reunirán según proceda, en los recesos de la Conferencia Ministerial se reunirá el Consejo.

Desempeñará las funciones del Órgano de solución de Diferencias.

El cual podrá tener su propio presidente y las normas del procedimiento que considere pertinentes.

El consejo G. se reunirá para desempeñar las funciones de Órgano de

Exámen de las políticas comerciales establecido en el MEPC.

3. El Consejo de Comercio de Mercancías supervisará el funcionamiento del Anexo 1A "Acuerdos Multilaterales sobre el comercio de Mercancías".

4. El Consejo de Comercio de Servicios (AGCS), supervisará el funcionamiento del Anexo IB "Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios".

5. El Consejo de los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio el (ADPIC), supervisará el funcionamiento del Anexo IC "Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad intelectual relacionados con el Comercio".

Los tres consejos anteriores establecerán los órganos subsidiarios que sean necesarios, los cuales establecerán las respectivas normas de procedimiento a reserva de aprobación de los consejos correspondientes.

6. El Comité de Comercio y Desarrollo, el de restricciones por balanza de pagos y el de Asuntos presupuestarios, financieros y administrativos, desempeñarán las funciones a ellos atribuidas en el presente Acuerdo y el los Acuerdos comerciales Multilaterales, así como las funciones que le señale la Conferencia Ministerial.

El Comité de Comercio y Desarrollo examinará periódicamente como parte de sus funciones las disposiciones especiales en favor de los países menos adelantados y presentará informes al Consejo General para la adopción de disposiciones apropiadas.

9. La Secretaría, estará dirigida por un director general. La conferencia Ministerial nombrará el director y adoptará un reglamento que estipule las facultades, deberes y las condiciones de servicio , y la duración del mandato del Director General.

El Director General nombrará al personal de la Secretaría y determinará sus deberes y condiciones de servicio de conformidad con reglamentos que adopte la conferencia Ministerial.

#### **Relaciones con otras Organizaciones Internacionales.**

**El Consejo General considerará acuerdos apropiados de cooperación efectiva con otras agrupaciones intergubernamentales que tengan responsabilidades a fines a las de la OMC.**

**El Consejo General, podrá adoptar disposiciones apropiadas para la celebración de consultas y cooperación con organismos gubernamentales que se ocupen de cuestiones a fines a las de la OMC.**

#### **4.3 En los Acuerdos abarcados por el Entendimiento.**

##### **B) Acuerdos comerciales Multilaterales**

**Anexo 2° Entendimiento relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la solución de diferencias. 27 artículos.**

**Los miembros convienen en lo siguiente:**

##### **Artículo 1**

###### **Ambito y Aplicación.**

**Las normas y procedimiento del presente Entendimiento serán aplicables a las diferencias planteadas de conformidad con las disposiciones en materia de consultas y solución de diferencias de los acuerdos enumerados en el Apéndice 1 del presente Entendimiento. Serán así mismo aplicables a las consultas y solución de diferencias entre los Miembros relativas a sus derechos y obligaciones dimanantes de las disposiciones del Acuerdo por el que se establece la OMC, y del presente Entendimiento tomados aisladamente o en combinación con cualquiera de los otros acuerdos abarcados.**

**El Presidente se guiará por el principio de que cuando sea posible se seguirán las normas y procedimientos especiales o adicionales, y de que se seguirán las normas y procedimientos establecidos en el presente Entendimiento en la medida necesaria para evitar que se produzca un conflicto de normas.**

## **Artículo 2**

### **Administración.**

En virtud del presente Entendimiento se establece el Organismo de solución de Diferencias para administrar las presentes normas y procedimientos y las disposiciones en materia de consultas y solución de diferencias de los acuerdos abarcados salvo disposición en contrario de uno de ellos.

El OSD estará facultado para establecer grupos especiales, adoptar sus informes y del grupo especial de Apelación, vigilar la aplicación de las resoluciones y recomendaciones y autorizar la suspensión de concesiones y otras obligaciones en el marco de los acuerdos abarcados.

Informará a los consejos y comités de la OMC sobre los acontecimientos de las diferencias. Se reunirá con la frecuencia necesaria.

## **Artículo 3**

### **Disposiciones Generales.**

Los miembros afirman su adhesión a los principios de solución de diferencias aplicados hasta la fecha al amparo de los artículos XXII y XXIII del GATT de 1947 y al procedimiento desarrollado y modificado por el presente instrumento.

El presente Entendimiento se aplicará únicamente a las nuevas solicitudes de celebración de consultas que se presenten de conformidad con las disposiciones sobre consultas de los acuerdos abarcados en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC o con posterioridad a esa fecha. Seguirán siendo aplicables a las diferencias respecto de las cuales la solicitud de consultas se hubiera hecho en virtud de las disposiciones del GATT de 1947 o de cualquier otro acuerdo predecesor de los acuerdos abarcados, con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, las normas y procedimientos pertinentes de solución de diferencias vigentes inmediatamente antes de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior si un país, en desarrollo Miembro del acuerdo presenta contra un país desarrollado Miembro una

reclamación basada en cualquiera de los acuerdos abarcados y la parte reclamante tendrá derecho a prevalerse, como alternativa a las disposiciones de los 4, 5, 6 y 12 del presente Entendimiento, de las correspondientes disposiciones de la Decisión de 5 abril de 1966 excepto que, cuando el Grupo Especial estime que el marco temporal previsto con anterioridad de esa decisión es insuficiente para rendir su informe y previa aprobación de la parte reclamante, ese marco, temporal podrá prorrogarse.

#### **Artículo 4**

##### **4.4. Consultas**

Quando se formule una solicitud de celebración de consultas de conformidad con un acuerdo abarcado, el miembro al que se haya dirigido dicha solicitud responderá a ésta, a menos que se convenga de mutuo acuerdo lo contrario, en un plazo de 10 días contados a partir de la fecha en que la haya recibido, y entablará consultas de buena fe dentro de un plazo de no más de 30 días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, con miras a llegar a una solución mutuamente satisfactoria. Si el miembro no responde en el plazo de 10 días, o no entable consultas dentro de un plazo de no más de 30 días, u otro plazo mutuamente convenido, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, el Miembro que haya solicitado la celebración de consultas podrá proceder directamente a solicitar el establecimiento de un grupo especial.

En casos de urgencia, incluidos los que afecten a productos perecederos, se limitará a un plazo no mayor de 10 días. Si las consultas no logran un acuerdo satisfactorio, en un plazo no mayor de 20 días en caso de urgencia y 60 días en casos normales, la parte reclamante podrá solicitar que se establezca un grupo especial.

#### **Artículo 5**

##### **4.5 Buenos Oficios, Conciliación y Mediación.**

son procedimientos que se inician voluntariamente si así lo acuerdan las partes en la diferencia.

Cualquier parte en una diferencia podrá solicitar los buenos oficios.

La conciliación y la mediación en cualquier momento. Si se estableció el grupo especial, y las partes así lo acuerdan, el procedimiento puede continuar al mismo tiempo que el grupo especial. El director General, acutando de oficio, podrá ofrecer sus servicios.

#### **Artículo 6**

Si la parte reclamante así lo pide, se establecerá un grupo especial, y las peticiones se formularán por escrito y se indicará si se han celebrado consultas, se identificarán las medidas concretas en litigio y se hará una breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación.

#### **Artículo 7**

Mandato de los Grupos Especiales, a menos que dentro de un plazo de 20 días a partir de la fecha del establecimiento del grupo especial, las partes en la diferencia acuerden otra cosa; Examinar, a la luz de las disposiciones de los acuerdos abarcados el asunto sometido al OSD, y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dicho acuerdo.

#### **Artículo 8**

##### **4.6. Composición de los grupos especiales.**

Los grupos especiales estarán formados por personas que tengan amplia experiencia en litigio internacionales, serán elegidos de una lista emitida por la Secretaría, estarán formados por tres integrantes, a menos que, dentro de los 10 días siguientes al establecimiento del grupo especial, las partes en la diferencia convengan en que sus integrantes sean cinco. Los integrantes de los grupos especiales actuarán a título particular personal y no en calidad de representante

de un gobierno o de una organización. En caso de conflicto entre un país desarrollado y uno en vías de desarrollo, este podrá solicitar se tenga que incluir a un integrante que sea nacional del país en cuestión.

#### **Artículo 9**

**Procedimiento aplicable en caso de pluralidad de partes reclamantes.** Cuando varios miembros soliciten el establecimiento de grupos especiales en relación con un mismo asunto, se podrá establecer un grupo especial único, que tomará en consideración los derechos de todos los miembros interesados.

#### **Artículo 10**

##### **Terceros**

Todo miembros que tenga un interés sustancial en un asunto sometido a un grupo especial y así lo haya notificado al OSD, tendrá oportunidad de ser oído por el grupo y de presentar a éste comunicaciones por escrito, si considera que una medida tomada lo afecta podrá iniciar su procedimiento por su cuenta.

#### **Artículo 11**

##### **Función de los Grupos Especiales.**

Como coadyuvante del OSD, el grupo especial formulará una evaluación objetiva del asunto en cuestión, que incluya una evaluación de los hechos y una de la aplicabilidad de los acuerdos abarcados y de la conformidad con éstos y formular sus conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas.

#### **Artículo 12**

##### **Procedimiento de los Grupos especiales**

Se regirán por los procedimientos de trabajo que se recogen en el Apéndice 3, a menos que el grupo especial acuerde otra cosa.

Fijarán el calendario para sus trabajos y dará tiempo a las partes para que preparen sus comunicaciones.

En caso de que las partes no hayan llegado a una solución satisfactoria después de realizada la consulta, el grupo formulará su informe al Osd y si llegan a un arreglo el informe se limitará a una breve lista de hechos y una relación del caso, indicando que se llegó a una solución. Si no puede emitir su informe en los plazos de seis o tres meses, solicitará ampliar el plazo, que no podrá exceder de nueve meses.

#### **Artículo 13**

##### **Derecho a recabar información**

Los grupos especiales podrán recabar información de cualquier fuente pertinente y consultar a expertos para obtener su opinión sobre determinados aspectos de la cuestión. Podrán solicitar a un grupo consultivo de expertos que emita un informe por escrito.

#### **Artículo 14**

##### **Confidencialidad.**

Las deliberaciones del grupo especial serán confidenciales.

#### **Artículo 15**

##### **Etapas intermedia de reexamen.**

Tras considerar los escritos de réplica y las alegaciones orales, el grupo dará traslado de los capítulos expositivos (hechos y argumentación) de su proyecto de informe a las partes y las partes presentarán sus observaciones por escrito, y dará traslado de un informe provisional completo. Dentro de un plazo fijado por el podrá cualquiera de las partes presentar una petición de que el grupo reexamine aspecto del informe provisional antes de la distribución del informe definitivo a los miembros.

## **Artículo 16**

### **Adopción de los informes de los grupos especiales.**

Los miembros dispondrán de 20 días desde la fecha de su distribución a los miembros, antes de ser adoptados por el OSD. todo miembro que tenga alguna objeción la explicará por escrito.

El informe se adoptará por el OSD sesenta días después de su distribución a los Miembros. A menos que una parte en la diferencia notifique al OSD su intención de apelar o que el OSD decida por consenso no adaptar el informe.

## **Artículo 17**

### **4.7. Examen de Apelación.**

#### **Órgano permanente de apelación.**

Entenderá de los recursos de apelación interpuestos por las partes contra las decisiones de los grupos especiales, integrado por siete personas de las cuales actuarán tres en cada caso.

Durarán en su cargo cuatro años y podrá renovarse el mandato una vez. Esta formado por expertos en materia de apelación y de comercio internacional y en la temática de los acuerdos.

Solamente las partes en la diferencia, con exclusión de terceros podrán recurrir en apelación contra el informe de un grupo especial. Los terceros que hayan notificado un interés sustancial en el caso podrán presentar comunicaciones al órgano y ser oídos en su oportunidad.

el procedimiento por lo general no excederá de 60 días, y no podrá durar más de 90 días.

La apelación tendrá únicamente por objeto las cuestiones de derecho tratadas en el informe del grupo especial y las interpretaciones jurídicas formuladas por éste.

el órgano redactará un informe confidencial, podrá confirmar, modificar o revocar las constataciones y conclusiones jurídicas del grupo especial. Los informes serán adoptados por el OSD y aceptados sin condiciones por las partes, salvo que el OSD no rechaza por consenso en un plazo de 30 días.

#### **Artículo 18**

No habrá comunicaciones ex parte con el grupo especial o el órgano de Apelación en relación con asunto sometidos a la consideración del grupo especial o del órgano de Apelación.

#### **Artículo 19**

Cuando un grupo especial o el Órgano de apelación lleguen a la conclusión de que una medida es incompatible con un acuerdo abarcado recomendarán que el miembro afectado la ponga de conformidad con ese acuerdo.

#### **Artículo 20**

**Marco Temporal de las decisiones del OSD.**

A menos que las partes en la diferencia acuerden otra cosa, el período comprendido entre la fecha de establecimiento del grupo especial por el OSD y la fecha en que el OSD examina el informe del grupo especial o el informa del examen en apelación no excederá de nueve meses, si no se interpuso apelación o de doce cuando se haya interpuesto.

#### **Artículo 21**

**4.8. Vigilancia y aplicación de las recomendaciones y resoluciones.**

Los miembros deberán estar interesados en cumplir las recomendaciones. En una reunión que se celebrará 30 días después de la adopción del informe por el OSD, el afectado informará sobre su propósito en cuanto a la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD.

en caso de que no sea factible cumplir inmediatamente, se le dará un plazo prudencial para hacerlo: el propuesto por el miembro afectado, a condición de que sea aceptado por el OSD, si no dentro de el plazo fijado por las partes de común acuerdo, o en su defecto un plazo vinculante determinado por el arbitraje

dentro de los 90 días siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones. Promedio de 15 meses y puede llegar hasta 18 meses.

## Artículo 22

### 4.9. compensación y suspensión de concesiones.

La compensación y la suspensión de concesiones y otras obligaciones son medidas temporales a las que se puede recurrir en caso de que no se apliquen en un plazo prudencial las recomendaciones y resoluciones adoptadas.

La compensación es voluntaria y, en caso de que se otorgue será compatible con los acuerdos abarcados.

Si el miembro no cumple las recomendaciones se entrevistará con la parte reclamante para determinar una compensación aceptable mutuamente, sino lo logran en un plazo de 20 días siguientes a la expiración del plazo prudencial se puede pedir al OSD la suspensión de concesiones u otras obligaciones resultantes de los acuerdos abarcados. Al considerar que concesiones y otras obligaciones va a suspender la parte reclamante aplicará el criterio de tratar de suspender la del mismo sector, y otro sector afín u otro tratado o acuerdo abarcado, y el nivel de suspensiones será el equivalente al nivel de anulación o menoscabo.

El OSD no autorizará la suspensión si un acuerdo abarcado prohíbe tal suspensión.

El miembro afectado puede impugnar el nivel de la suspensión o sostiene que no se han seguido los principios y procedimientos establecidos, la cuestión se someterá a arbitraje.

el arbitraje estará a cargo del grupo especial que haya entendido inicialmente en el asunto, o de un árbitro nombrado por el director, y se concluirá dentro de los 60 días siguientes a la fecha de expiración del plazo prudencial. No se suspenderán concesiones durante el proceso de arbitraje.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

### **Artículo 23.**

#### **Fortalecimiento del sistema Multilateral.**

Quando traten de reparar el incumplimiento de obligaciones u otro tipo de anulación o menoscabo de las ventajas resultantes de los acuerdos abarcados, Los Miembros recurrirán a las normas y procedimientos del presente Entendimiento.

Que deberán acatar.

En tales casos los miembros:

No formularán una determinación de que se ha producido una infracción, se han anulado o menoscabado ventajas o se han comprometido el cumplimiento de uno de los objetivos de los acuerdos abarcados, excepto mediante el recurso a la solución de diferencias de conformidad con las normas y procedimiento del presente Entendimiento y formularán tal determinación de forma coherente con las constataciones que figuren en el informe del grupo especial o del Órgano de Apelación, adoptado por el OSD, o en el laudo arbitral dictado con arreglo al presente Entendimiento.

Seguirán los procedimientos establecidos en el artículo 22 para determinar el nivel de suspensión de las concesiones y otras obligaciones y para obtener autorización del OSD, de conformidad con esos procedimientos antes de suspender concesiones en el caso de que el MIEMBRO afectado no haya aplicado las recomendaciones y resoluciones dentro de ese plazo prudencial.

Seguirán los procedimientos establecidos en el artículo 21 para determinar el plazo prudencial.

Seguirán los procedimientos establecidos en el artículo 21 para determinar el plazo prudencial para que el Miembro afectado aplique las recomendaciones y resoluciones.

### **Artículo 24**

**4.10. Procedimiento especial para casos en que intervengan países menos adelantados Miembros.**

En todas las etapas de la determinación de las causas de una diferencia o de los procedimientos de solución de diferencias en que intervenga un país menos adelantado Miembro se presta particular consideración. A este respecto, los Miembros ejercerán la debida moderación al plantear con arreglo a estos procedimientos casos en que intervengan los menos adelantados. Si se constata que existe anulación o menoscabo con consecuencia de una medida adoptada por un país menos adelantado Miembro.

Las partes reclamantes ejercerán la debida moderación al pedir compensación o recabar autorización para suspender la aplicación de concesiones o del cumplimiento de otras obligaciones de conformidad con estos procedimientos.

Cuando en los casos de solución de diferencias en que intervenga un país menos adelantado y no se llegue a una solución satisfactoria se pedirá que el Director General o el Presidente del OSD, ofrezcan sus buenos oficios.

## Artículo 25

### 4.11. Arbitraje.

Un procedimiento rápido de arbitraje en la OMC como medio alternativo de solución de diferencias puede facilitar la resolución de algunos litigios que tengan por objeto cuestiones claramente definidas por ambas partes.

Salvo disposición en contrario, el recurso al arbitraje estará sujeto al acuerdo mutuo de las partes. Las partes convendrán en acatar el laudo arbitral. Los laudos arbitrales serán notificados al OSD y al Consejo o Comité de los acuerdos pertinentes, en los que cualquier Miembro podrá plantear cualquier cuestión con ellos relacionada. Los artículos 21 y 22 serán aplicables mutatis mutandis a los laudos arbitrales.

En la supervisión de la política comercial (definida en un sentido amplio que incluya todos los aspectos que caen bajo la jurisdicción de la OMC) se mejora con el exámen de la política de cada país a través del mecanismo de exámen de las políticas comerciales MEPC.

Y de exámenes anuales del comercio internacional. Se prevé la celebración regular de reuniones ministeriales para asegurar la eficacia de la OMC. Se van a instituir también mecanismos mejorados y centralizados que permitirán a los miembros notificar a la OMC los cambios que introduzcan en las medidas comerciales. Una característica notable de la OMC es la posible relación entre el acceso a los mercados de productos y el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de la OMC en materia de propiedad intelectual y comercio de servicios. Ello significa que a partir de ahora es posible la retorsión intersectorial, según la cual se pueden tomar medidas restrictivas contra las exportaciones de productos como represalias por la violación de medidas de política en los nuevos sectores. Sin embargo la retorsión intersectorial sólo se admite como la última de las tres fases de un procedimiento.

En un principio, la suspensión de las concesiones debe limitarse al sector en disputa. Si ello no resulta viable o eficaz, la suspensión puede hacerse en un sector diferente del mismo acuerdo. Sólo en última instancia las concesiones se podrán suspender en el marco de otro acuerdo.

El marco jurídico que ofrece la OMC, no es más que la respuesta a las necesidades de transformación de la moderna diplomacia, que pretende el respeto al derecho internacional y el cumplimiento de las obligaciones internacionales de los Estados, aún cuando se vea afectado su patrimonio.

Ya se han presentado algunos casos ante el Órgano de Solución de Diferencias y con mucho éxito se llevan a cabo los procedimientos, las consultas que han evitado un problema mayor en algunos casos y por otro lado ha servido de asesor y apoyo jurídico a los Estados que pretenden formar mercados comunes o zonas de libre comercio, y cada vez son más países los que acuden a esta instancia.

## **5.- TRIBUNAL DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS.**

5.1. Antecedentes de la Organización de los Estados Americanos, la Organización tuvo su origen en la Unión Internacional de Repúblicas Americanas fundada en 1890, y en la Ofa. Comercial de Repúblicas Americanas, llamada desde 1910, Unión Panamericana. La Carta de la OEA fué elaborada de acuerdo

con la resolución IX de la Conferencia sobre Problemas sobre la Guerra y la Paz de 1945, la Carta entró en vigor el 13 de diciembre de 1951. Los miembros originarios de la Organización fueron: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Rep. Dominicana, Uruguay y Venezuela. Como organismo regional para América del Norte, Centro, Sur y el Caribe. El procedimiento de Solución de Diferencias, tenía que someterse al principio de reciprocidad, se necesitaba el consentimiento forzoso de las dos partes litigantes para entablar un litigio, de otra manera era imposible, bajo este principio se atendieron solamente siete casos.

Desde 1961, la OEA, entró en una crisis estructural, se celebró la Conferencia de Punta del Este Uruguay, donde se aprobó la exclusión del gobierno revolucionario de Cuba, así como sanciones económicas y la ruptura de relaciones diplomáticas, aún cuando hubo votos en contra de estas medidas. Por lo que se perdió el espíritu de libre determinación de los pueblos, se transformó en un instrumento político-militar de E.U. que seguía la política de la Guerra Fría, con un principio anticomunista, y no aceptando la coexistencia pacífica entre Estados de diversos sistemas políticos.

Esta actitud iba en contra del principio de la no intervención y fue hasta 1973 cuando la OEA, se reunió para una reestructuración en el espíritu del pluralismo político.

Se invitó a Cuba, se anularon las sanciones económicas y diplomáticas en su contra y se dejó a cada país en libertad de actuar de acuerdo a sus preferencias.

Hasta ahora el desarrollo de la misma a dado frutos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y existe un respeto al principio de la no intervención en la vida política de los países como hacer de la cooperación económica de los pueblos el interés principal de la misma.

En la Carta de la OEA reformada por el Protocolo de Buenos Aires en 1967 y por el protocolo de Cartagena de Indias en 1985 (38).<sup>38</sup>

**5.2. Objeto de la OEA.** La OEA para realizar los principios en los que funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, establece los siguientes propósitos esenciales:

- a) Afianzar la paz y la seguridad del continente.
- b) Promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención.
- c) Prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de las controversias que surjan entre los Estados miembros.
- d) Organizar la acción solidaria de todos éstos en caso de agresión.
- e) Procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que se susciten entre ellos.
- f) Promover por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural.
- g) alcanzar una efectiva limitación de armamentos convencionales que permita dedicar el mayor número de recursos al desarrollo económico y social de los Estados miembros.

### **5.3. Naturaleza jurídica y principios.**

Los estados Americanos consagraron en esta Carta la Organización que han desarrollado para lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia. Dentro de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos constituye un organismo regional. La OEA no tiene más facultades que aquellas que expresamente le confiere la presente Carta, ninguna de cuyas disposiciones la autoriza a intervenir en asuntos de la jurisdicción interna de los Estados miembros.

---

<sup>38</sup> Carta de la OEA Ed. OEA 1992.

Los Estados miembros reafirman los siguientes principios:

- a) El derecho Internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas.
- b) El orden internacional está esencialmente constituido por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados y por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los Tratados y de otras fuentes del Derecho Internacional.
- c) Los Estados Americanos condenen la Guerra de agresión La Victoria no da derechos.
- d) Las controversias de carácter internacional que surjan entre dos o más Estados Americanos deben ser resueltas por medios pacíficos.
- e) La cooperación económica es esencial para el bienestar y la prosperidad comunes de los pueblos del Continente.
- f) La educación de los pueblos debe orientarse hacia la justicia, la libertad y la paz.

#### 5.4. Los derechos y deberes fundamentales de los Estados.

- Los Estados son jurídicamente iguales, disfrutan de iguales derechos e igual capacidad de ejercerlos y tienen iguales deberes.

Los derechos de cada uno no dependen del poder de que dispongan para asegurar su ejercicio, sino del simple hecho de su existencia como persona de derecho internacional.

- Todo Estado Americano tiene el deber de respetar los derechos de que disfrutan los demás Estados de acuerdo con el derecho internacional.

- La jurisdicción de los Estados en los límites del territorio nacional se ejerce igualmente sobre los habitantes, sean nacionales o extranjeros.

- El respeto y la fiel observancia de los tratados constituyen normas para el desarrollo de las relaciones pacíficas entre los Estados.

- Los acuerdos y tratados internacionales deben ser públicos.

- Ningún Estado podrá aplicar o estipular medidas coercitivas de carácter económico y político para forzar la voluntad soberana de otro Estado y obtener de éste ventajas de cualquier naturaleza.

- Los Estados Americanos se obligan en sus relaciones internacionales a no recurrir al uso de la fuerza, salvo el caso de legítima defensa de conformidad con los tratados vigentes o en cumplimiento de dichos tratados.

**Seguridad Colectiva:**

- Toda agresión contra la integridad o la inviolabilidad del territorio o contra la soberanía o la independencia política de un Estado Americano, será considerado como un acto de agresión contra los demás Estados Americanos.

**Desarrollo Integral:**

Los Estados miembros convienen en que la igualdad de oportunidades, la distribución equitativa de la riqueza y el ingreso son objetivos básicos del desarrollo integral, promoviendo:

A) Incremento sustancial y autosostenido del producto nacional per cápita.

B) Distribución equitativa del ingreso nacional.

C) Sistemas impositivos adecuados y equitativos.

D) Industrialización acelerada y diversificada, especialmente de bienes de capital e intermedios.

E) Promoción de la iniciativa y la inversión privada en armonía con la acción del sector público y

F) Expansión y diversificación de las exportaciones.

G) Promover condiciones favorables de acceso a los mercados mundiales para los productos de los países en desarrollo, por medio de la deducción o eliminación de barreras arancelarias que afectan las exportaciones de los Estados miembros de la Organización.

H) Mejor cooperación internacional en el campo financiero y adopción de otros medios para aminorar los efectos adversos de las fluctuaciones acentuadas que experimentan los países exportadores de productos básicos.

l) Los Estados miembros, con el objeto de acelerar, el desarrollo económico, la integración regional, la expansión y el mejoramiento de las condiciones de su comercio, promoverán la modernización y la coordinación de los transportes y de las comunicaciones en los países en desarrollo y entre los Estados miembros.

#### 5.5. Estructura y funcionamiento:

La OEA realiza sus fines por medio de:

- a) Asamblea General;
- b) La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores;
- c) Los Consejos;
- d) El Comité Jurídico Interamericano;
- e) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- f) La Secretaría General;
- g) Las Conferencias Especializadas, y
- h) Los Organismos Especializados.

a) Asamblea General. Es el órgano supremo de la Organización, tiene como atribuciones las que señala la Carta:

- Decidir la acción y la política generales de la Organización, determinar la estructura y funciones de sus órganos.
- Dictar disposiciones para la coordinación de las actividades de los órganos.
- Aprobar el programa- presupuesto de la Organización y fijar las cuotas a los Estados miembros.
- Se reunirá anualmente.
- Considerará los informes de los órganos.

b) La Reunión de consulta de Ministros de Relaciones Exteriores; deberá celebrarse con el fin de considerar los problemas de carácter urgente y de interés común para los Estados y para servir de consulta. el temario lo preparará el consejo Permanente. Cuando exista un ataque armado al territorio de un Estado

**dentro de la región se formará un comité Consultivo de defensa para asesorar en la colaboración militar.**

**c) Consejos de la Organización, el consejo permanente se compone de un representante por cada estado miembro, nombrado especialmente por el gobierno respectivo con la categoría de embajador.**

**- El Comité conoce de cualquier asunto que le encomienden la Asamblea o la Reunión de Ministros.**

**- El consejo velará por el mantenimiento de las relaciones de amistad entre los estados miembros y, con tal fin, les ayudará de una manera efectiva en la solución pacífica de sus controversias.**

**- Ejecutará aquellas decisiones de la Asamblea General o de la Reunión de Consulta de ministros de relaciones exteriores.**

**- Formular recomendaciones a la Asamblea sobre el funcionamiento de la Organización.**

**5.6. El Comité Jurídico Interamericano, tiene como finalidad la de servir de cuerpo consultivo de la Organización, promover el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional y estudiar los problemas jurídicos referentes a la integración de los países en desarrollo del continente y la posibilidad de uniformar sus legislaciones en cuanto parezca conveniente.**

**- Estará integrado por once juristas nacionales de los Estados miembros, elegidos por un periodo de cuatro años, no podrá haber dos magistrados de la misma nacionalidad.**

**- Las vacantes se llenarán por el Consejo Permanente.**

**- El Comité representa al conjunto de los Estados miembros de la organización. Establecerá relaciones con Universidades e Institutos y centros docentes dedicados al estudio de cuestiones jurídicas.**

**- El Comité redactará el estatuto interno y será sometido a aprobación de la Asamblea.**

- Tendrá su sede en Río de Janeiro. Para la solución pacífica de las controversias entre los estados se someterán a la negociación directa, los buenos oficios, la mediación, la investigación y conciliación, del procedimiento judicial, el arbitraje y los que especialmente acuerden, en cualquier momento las partes.

- Un tratado especial establecerá los medios adecuados para salvar las controversias y determinará los procedimientos pertinentes a cada uno de los medios pacíficos, en forma de no dejar que controversia alguna quede sin resolverse en un plazo razonable.

**e) Comisión Interamericana de Derechos Humanos.**

Tendrá como función principal, la de promover la observancia y la defensa de los derechos de los nacionales de los Estados miembros y servir como órgano consultivo de la organización en este materia. Para apoyar la labor de la Comisión, se creó la Corte Interamericana de derechos humanos, con sede en San José de Costa Rica en 1978, como organismo autónomo en su jurisdicción y cuyo propósito principal es la correcta aplicación de la Convención americana de los Derechos Humanos, que entró en vigor y la ratificaron 23 miembros. (39).<sup>39</sup>

**f) La Secretaría General.** Es el órgano central y permanente de la OEA, dirigido por un Secretario, por un período de cinco años, tiene voz y voto pero carece de voto en las reuniones de la Organización. Entre sus funciones se encuentran la de transmitir ex officio a los estados miembros la controversia de la Asamblea así como de la Reunión de Consulta, del Consejo Interamericano y Social y de las Conferencias Especiales. Además de preparar el presupuesto anual, mantener informados a los miembros de cualquier trámite que se realice, llevar los archivos, presentar el informe anual de actividades. Se nombrará un secretario adjunto con sede en Washington D.C.

---

<sup>39</sup> The Europa World Yearbook Op. Cit. supra nota 16, pp. 204.

**g) Conferencias Especializadas.** Son reuniones intergubernamentales para tratar asuntos técnicos especiales o para desarrollar determinados aspectos de la cooperación interamericana.

**h) Organismos Especializados.** Se establecen por acuerdos multilaterales para realizar funciones técnicas de interés común para los Estados Americanos. Disfrutan de la autonomía técnica, pero deberán tener en cuenta las recomendaciones de la Asamblea General. Enviarán informes anuales de sus actividades.

**i) Consejo Interamericano Económico y Social y Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura.** Los cuales según los términos del Protocolo de Managua aprobado por la asamblea general en junio de 1993, serán sustituidos por el Consejo Interamericano para el desarrollo integral, pero toda vía no ha entrado en vigor.

## CAPITULO TERCERO

### III. LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

#### 1.1. Antecedentes.

La actual Corte Internacional de Justicia tiene como primer antecedente a la Corte Permanente de Arbitraje, la cual sigue vigente, en segundo lugar a la Corte Centroamericana de Justicia, la cual ejerció sus funciones por un periodo de 10 años de 1909 a 1918 y el tercer antecedente inmediato es la Corte Permanente de Justicia, inclusive el estatuto es el mismo para las dos Cortes salvo por algunas modificaciones de forme, la Corte Internacional de Justicia continúa la labor de su predecesora.

A) La Corte Permanente de Arbitraje. Existe bajo dos convenciones de la Haya, la primera en 1899 y la segunda en 1907; la primera se refiere a los poderes constituyentes, y la segunda a la organización interna, así como a su funcionamiento. Está integrada por:

1. Los miembros del Jurado.
2. El Bureau (Oficina-Secretaría) Internacional.
3. El Consejo Administrativo.

El carácter de permanente lo tiene solamente la oficina o secretaria de la Corte, cada uno de los Estados partes designan a su grupo Nacional de cuatro árbitros de reconocida competencia en cuestiones de ley internacional y dispuestos a aceptar el cargo de árbitro por un periodo de seis años. Las partes en conflicto eligen dentro de la lista el que sea de su agrado.

El Bureau Internacional es una oficina en la Haya y consta de un Secretario general, y el cuerpo lo forman el primer y segundo secretario y tres personas de nacionalidad Holandesa. El Secretario se encarga de hacer llegar las comunicaciones de las reuniones de los tribunales, además de llevar los archivos y dirigir la administración, sirve de conducto para todo lo relacionado con las reuniones del tribunal y los fallos emitidos por los mismos.

El Consejo administrativo, está formado por un ministro de asuntos extranjeros que tiene la función de Presidente, y cuenta con la representación de los Estados.

El Procedimiento del arbitraje ha tenido un sensible desarrollo en la época actual, debido entre otras razones a las siguientes: Se trata de un medio rápido y eficaz en la solución de conflictos de intereses, ya que el arbitraje desprendido de todo sistema judicial pueda actuar con agilidad y sin las limitaciones inherentes a los jueces comunes.

Finalmente se trata de un medio seguro, en la medida en que su resolución podrá ser ejecutado con relativa facilidad en varios países: porque se han firmado convenio internacionales en la materia como la Convención de Reconocimiento y Ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras de 1952. (40).<sup>40</sup>

El procedimiento consta de cuatro fases:

1. La conciliación, es la primera fase aunque en ocasiones pueda no presentarse, en ella las partes acuerdan someter sus diferencias a la mediación de uno o varios árbitros, cumple la función de acercamiento de puntos coincidentes entre las partes, estas van cediendo a su vez en sus pretensiones y se trata de aceptar un arreglo conciliatorio que el árbitro propone. El papel del árbitro viene siendo secundario, pero evita que las partes radicalicen su posiciones.

Cuando en un tratado o convención se incluye la cláusula arbitral, significa que existe una disposición por la cual las partes acuerdan someter futuros conflictos a la solución de un árbitro. Debido a que se trata de un acuerdo entre las partes, la cláusula se considera autónoma del contrato aunque puede llegar a constar en él.

Se puede recurrir a ella para solucionar todos los conflictos que se suscitan en el contrato donde consta por escrito. El convenio arbitral, es un compromiso de las partes en que se obligan a someter sus diferencias a la mediación de un árbitro, una vez surgido el conflicto, aún cuando éste ya hubiese sido sometido al conocimiento de una autoridad jurisdiccional e incluso aunque ya se hubiese dictado una sentencia al respecto.

---

<sup>40</sup> Wilker Jorge y Pereznielo ASPECTOS JURIDICOS DEL COMERCIO EXTERIOR DE MEXICO Ed. Nueva Imagen 1980, pp. 507, 524.

2. La segunda fase es la llamada arbitraje propiamente dicho, y se inicia en el momento en que puestos de acuerdo las partes, el árbitro aceptan su designación y el conocimiento del conflicto y entran en funciones, cuando son base de la cláusula o al convenio arbitral. Se establece la relación y se inicia su funcionamiento. el árbitro se sitúa como juzgador y tiene flexibilidad en la conducción del procedimiento. si las partes lo convienen se seguirán los plazos y las formas establecidas para los tribunales judiciales y las partes puedan designar ciertos usos y costumbres aplicables al conflicto.

3. El laudo que dicta el árbitro, es una resolución que interpretando los intereses en conflicto, busca una solución a los mismos de manera imparcial, consiste en una verdadera sentencia que tiene su fundamento en la libre sumisión de las partes en conflicto. El laudo debe ser una sentencia clara, precisa y congruente, con la demanda y la contestación, deberá condenar o absolver al demandado y decidir todos los puntos litigiosos, no está sujeta a otras formalidades litigiosas a parte de la mención del lugar y fecha en que se pronuncie, nombre, carácter y objeto del pleito. Es definitivo e inapelable, salvo dos excepciones:

- Que existan irregularidades en el procedimiento.
- Que el árbitro se haya extralimitado del poder que las partes le otorgaron.

La ejecución es la aplicación voluntaria o formada de la solución que ha dado al conflicto de intereses. La parte que resulte condenada podrá aceptar voluntariamente el fallo en su contra o bien podrá oponerse a él. Las dos vías para oponerse al fallo son:

1. Si la parte afectada considera que existen irregularidades en el procedimiento.
2. si se declara ejecutoria la resolución por un tribunal competente cuando en contra de ella no hubiese ningún recurso, dicha resolución toma el carácter de cosa juzgada.

Los laudos son firmados por el secretario y publicados en el Bureau Internacional, lo cual constituye jurisprudencia.

A nivel internacional se han establecido medios idóneos con objeto de que se ejecuten las resoluciones con relativa facilidad y rapidez; por ejemplo la Convención

de Reconocimiento y Ejecución de sentencias extranjeras, que bajo los auspicios de Naciones Unidas se aprobó en junio de 1958, y de la que México es parte.

El panorama general de instrumentos de esta naturaleza es bastante complejo: Protocolo de Ginebra sobre la cláusula de arbitraje 1929, la convención de Ginebra sobre arbitraje comercial internacional de 1961, la existencia de estos instrumentos muestra la necesidad de un procedimiento ágil y eficaz para solucionar controversias internacionales.

El Segundo antecedente de la CIJ, es la corte Centroamericana de Justicia.

B) Existió en los años de 1909 a 1918, con sede en Cartago Costa R. basada en un convenio entre: Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua. Fue uno de los mejores intentos para establecer una corte internacional a nivel regional, y cuya organización y establecimiento se facilitó por el hecho de que al mismo tiempo se estaban independizando los estados miembros, hecho que creó una tradición de unión y de solidaridad en el área que abarcó. El objeto era preservar la armonía y solucionar cualquier conflicto recurriendo a la Corte. (41).<sup>41</sup>

Su estructura interna era muy sencilla, el estatuto constaba de 28 artículos y una cláusula provisional opcional relacionada con la jurisdicción de la Corte.

Los Magistrados eran elegidos por las legislaturas de los Estados miembros y contaban con dos sustitutos. Se establece con una duración de 10 años, y el personal estaba dividido en: presidente, vicepresidente, persona de oficina, tesorero y los empleados subordinados y un oficial llamado secretario tesorero.

Por desgracia no funcionó el esfuerzo dentro de las expectativas creadas, ya que los magistrados eran vistos no como jueces imparciales sino como un cuerpo diplomático que representaba los intereses de los respectivos estados de origen.

c) La Corte Permanente de Justicia.

Fue una institución cuya creación estaba prevista en el artículo 14 de la Carta de la sociedad de Naciones, con la misión de Examinar todos los conflictos de carácter

---

<sup>41</sup> M. Solís Vázquez TRATADO GENERAL DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Ed. México 1974, pp. 882, 887 y 893.

internacional que se sometieran por las partes y de dar opiniones consultivas sobre cualquier conflicto o cualquier punto a solicitud del Consejo o de la Asamblea General. El Estatuto de la CPJ, fue aprobado por 44 países miembros de la Sociedad de Naciones el 13 de diciembre de 1920. La Asamblea general eligió en 1921 a 10 magistrados para nueve años y cuatro suplentes y después aumentó el número a 15. La CPJ comenzó sus actividades el 15 de diciembre de 1922, en el Palacio de la Paz de la Haya, no todos los países miembros de la Sociedad de Naciones eran miembros de la CPJ, pues ello no era obligatorio. El funcionamiento de la corte fue muy eficiente, ente 1922 y 1939 trató 79 casos de los cuales 51 fueron contenciosos y que los estados tomaron ya sea por acuerdo especial o mediante solicitud unilateral, en tanto que 28 casos surgieron como consecuencia de peticiones de opiniones consultivas presentadas por el consejo. (42).<sup>42</sup>

La CPJ es el antecedente inmediato de la Corte Internacional, inclusive el estatuto es el mismo salvo por algunas modificaciones de forma. La CPJ terminó su existencia formalmente el 31 de diciembre de 1945, pero desde mayo de 1940 fue ocupada por las tropas alemanas. Después de la Segunda Guerra Mundial se creó la corte Internacional de Justicia para continuar la labor de su predecesora, y formando parte integrante de la Carta de las Naciones Unidas como su órgano judicial principal, y con la modificación de que los países miembros de la ONU forman parte automáticamente del Estatuto de la corte que sigue vigente hasta el día de hoy.

En el siguiente capítulo expondremos más ampliamente el estatuto, estructura, organización y funcionamiento del procedimiento y fuerza legal.

## **2. ORGANIZACIÓN Y ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA:**

En 1945, terminada la Segunda Guerra Mundial la Carta de las Naciones Unidas creó un nuevo órgano judicial, la Corte Internacional de Justicia. El Estatuto de la Corte va anexo a la Carta, de la cual forma parte integrante. El Artículo 7 de la Carta señala que la Corte es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas creado para dirimir las controversias que surjan entre los Estados partes y el procedimiento tiene por objeto asegurar una solución pacífica a los conflictos planteados por los países

---

<sup>42</sup> Naciones Unidas LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA Ed. NU. N. York 1994, pp. 3 y 4.

miembros. Un Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas puede llegar a ser parte del Estatuto de acuerdo con las condiciones que determine en cada caso la Asamblea General, por recomendación del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (43).<sup>43</sup>

Así la Corte inició sus labores en 18 de abril de 1946, se mantuvo la continuidad entre la antigua Corte Permanente de Justicia y la nueva Corte, la jurisprudencia existente a favor de la Corte anterior fue transmitida a la nueva Corte en todo lo que tal jurisdicción afectara a las partes, así como el nuevo Estatuto y las instalaciones, los servicios de personal y archivos fueron puestos a disposición de la nueva Corte.

El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia es parte integrante de la Carta, no está incorporado a ella sino que constituye un anexo. Los 70 artículos del Estatuto se agrupan en 5 capítulos:

I Organización de la Corte artículos 2 al 33.

II Competencia de la Corte artículos 34 al 38.

III Procedimiento de la Corte artículos 39 al 64.

IV Opiniones consultivas de la Corte artículos 65 al 68.

V Reformas artículos 69 al 70.

El Estatuto no puede ser reformado sino siguiendo el procedimiento establecido para reformar la propia carta, es decir, por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General, y la ratificación de dos terceras partes de los miembros de la ONU, incluyendo a todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Hasta la fecha no ha sufrido ninguna modificación.

En virtud de una facultad que le considere el Estatuto, la Corte formula un Reglamento Interno que tiene por objeto completar las reglas generales enunciadas en el Estatuto, relativas al funcionamiento de la Corte, de su Secretaría y al procedimiento.

El Reglamento si ha sufrido adaptaciones a las transformaciones del mundo y al ritmo de los acontecimientos internacionales.

---

<sup>43</sup> Idem. PP. 7 Y 8.

En abril de 1978, se aprobaron las enmiendas al reglamento y entró en vigor el 1 de Julio de 1978, para darle mayor flexibilidad y contribuir a la reducción de los gastos de las partes.

Partes que integran la Corte Internacional de Justicia:

1. Magistrados de la Corte.
2. Magistrados ad-hoc.
3. Asesores y expertos .
4. Salas especiales.
5. Secretaría
6. Departamento de finanzas.
7. Departamento de publicaciones.

El Estatuto de la Corte señala que la Corte se compone de 15 magistrados elegidos por voto concurrente de la Asamblea General, y del Consejo de Seguridad, por un período de nueve años y se renuevan por terceras partes, van cambiando a cinco magistrados cada tres años y pueden ser reelectos. Los magistrados son seleccionados de una lista de personas nombradas por los grupos nacionales de la Corte Permanente de Arbitraje, o en caso de miembros de las Naciones Unidas que no están representados en la mencionada Corte, por grupos nacionales designados para este propósito por sus gobiernos, esto con la finalidad de eliminar las influencias políticas en la elección de los jueces. No puede haber dos magistrados de la misma nacionalidad. Las votaciones son simultáneas y en secreto, por mayoría de votos.

2. Los Magistrados Ad-hoc, no tienen asiento permanente en la Corte, sólo actúan a petición de parte en el litigio para el que han sido nombrados, y participan en las decisiones en términos de absoluta igualdad, si la Corte incluye entre los magistrados uno de la nacionalidad de una de las partes cualquiera otra parte podrá designar a una persona de su elección para que tome asiento en calidad de magistrado ad-hoc en el caso. Si la Corte no incluye entre los magistrados del conocimiento ningún magistrado de la nacionalidad de las partes, cada una de éstas podrá elegir uno ad-hoc.

3. Asesores y Expertos la Corte puede invitar a asesores que tomen asiento con ella para la consideración de un caso particular.

Los Asesores no tienen derecho a votar y son elegidos por la propia Corte y no por las partes. La Corte también puede confiar a cualquier persona u organización que ella seleccione, la tarea de realizar una investigación o de dar una opinión experta.

4. Salas Especiales, otra posibilidad abierta a las partes es la de pedir que una controversia sea resuelta no por la Corte en pleno sino por una sala compuesta de ciertos jueces elegidos por la Corte por votación secreta, y cuyos fallos se consideran fallos de la propia Corte. Se trata de :

La sala de procedimiento sumario, constituida anualmente, compuesta de cinco titulares, entre ellos el Presidente y el Vicepresidente, y de dos suplentes,

Cualquier sala de tres jueces cuando menos, que puede constituir la Corte para conocer de cierta categoría de asuntos (trabajo, comunicaciones, medio ambiente).

Cualquier sala de la Corte constituye para juzgar un asunto determinado, tras consultar con las partes sobre el número y el nombre de sus miembros, los cuales continuarán conociendo del asunto hasta su conclusión final, aún cuando hubiesen dejado de integrar la Corte.

En 1982, en el asunto relativo a la Delimitación de la Frontera marítima en la región del Golfo de Maine y la segunda en 1985, en el asunto de controversia limítrofe entre Burkina Faso y Mali.

Parecen estar cobrando mayor interés cuando se trata de problemas del medio ambiente, solamente en dos ocasiones se han constituido salas especiales.

Cabe mencionar que en julio de 1993, la Corte estableció una sala de siete magistrados para conflictos ambientales o daños al medio ambiente. Como apoyo a las leyes de los países para protección del medio ambiente.

5. Secretaría, está integrada por un Secretario, un secretario delegado y otros funcionarios. El secretario es nombrado por la Corte a propuesta del Secretario General, las funciones de la Corte son compatibles con aquellas que tiene el secretario de la Corte Permanente de Arbitraje, con el deseo de mantener la Unión entre las dos Instituciones.

El trabajo del secretario tiene varias facetas:

a) Judicial.- en donde es responsable de la preparación de los casos sometidos a consideración de la Corte. Asiste a la Corte en la creación de los

Comités, en la preparación de los textos de sus juicios y opiniones. Debe preguntar por la información adecuada que amplíe el criterio de la Corte en las opiniones consultivas.

- b) Administrativa.- es la carga más fuerte porque se refiere al control de todo el personal que labora en la Corte, cuentas y gastos así como la preparación del presupuesto de gastos para el siguiente año. Mantener los archivos, la librería, y la administración, así como la impresión de las publicaciones de la Corte.
- c) Diplomática.- consiste en dirigir la correspondencia necesaria con referencia a los casos ante la Corte, las relaciones de la prensa incluyendo comunicados publicaciones y reportes anuales.
- d) Lingüística.- este trabajo requiere mucha dedicación por parte del personal de la Corte, intérpretes, traductores, y el mantenimiento de su sistema de doble lenguaje simultáneo.

#### 6. Publicaciones de la Corte:

- A) Colección de juicios de la Corte.
- B) Colección de opiniones consultivas y normas judiciales.
- C) Actas u documentos relacionados con los juicios opiniones y procedimientos de la Corte orales, así como textos de tratados importantes.
- D) Actas y documentos relacionados con la organización de la Corte.
- E) Reportes anuales de actividades de la Corte.
- F) Índices Generales.

#### 7.- Finanzas de la Corte:

El presupuesto anual de las Naciones Unidas, se divide en dos partes, una de ellas corresponde a la Corte. Este presupuesto se vota en la Asamblea General cada año, para el siguiente año, cada miembro de las Naciones Unidas está obligado a contribuir con ese presupuesto aún cuando no sean parte del Protocolo.

La Corte como organismo internacional público tiene personalidad jurídica para actuar y autonomía para dictar su propio Estatuto y reglamento internos.

Ella determina en que caso tiene competencia y cual es el ámbito de su jurisdicción, que ley va a aplicar y quienes tienen acceso al procedimiento. Por lo que se estudiarán en incisos separados las facultades, competencia, jurisdicción, así como la crisis de la misma y los esfuerzos por actualizarla y hacerla más accesible a los Estados que acudan a ella..

### 3. COMPETENCIA DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.

El artículo 36 del Estatuto señala la competencia de la Corte se extiende a todos los litigios que las partes le sometan y a todos los asuntos especialmente previstos en los tratados y convenciones vigentes.

Los miembros de las Naciones Unidas, pueden reconocer la jurisdicción obligatoria ipso facto sin necesidad de acuerdo especial, en relación a otro Estado que acepte la misma obligación.

La Corte es competente para resolver las controversias de orden jurídico que versen sobre:

- a) la interpretación de un tratado.
- b) cualquier cuestión de derecho internacional.
- c) la existencia de todo hecho que si fuere establecido constituiría una violación de una obligación internacional.
- d) la naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional.

La declaración de aceptación de la jurisdicción de la Corte podrá hacerse incondicionalmente o bajo condición de reciprocidad por parte de varios o determinados Estados y/ o por determinado tiempo.

Estas declaraciones serán remitidas para su depósito al Secretario General de las Naciones Unidas.

Las declaraciones de aceptación hechas conforme al 36 del Estatuto de la Corte Permanente de Justicia, serán considerados por el período vigente como aceptación de la jurisdicción obligatoria de la jurisdicción de la Corte.

En caso de disputa en cuanto a si la Corte tiene o no jurisdicción la Corte decidirá. .

El Artículo 38, se refiere a la ley que la Corte deberá aplicar conforme a Derecho Internacional:

- a) convenciones internacionales, ya sean generales o particulares estableciendo reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes. .
- b) la costumbre internacional, como evidencia de una práctica general aceptada como derecho.
- c) los principios generales de derecho, reconocidas por las naciones civilizadas.
- d) las decisiones judiciales y doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las diferentes naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho sin perjuicio de la disposición del artículo 59, la presente disposición no restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio ex a quo et bono si las partes así lo convienen.(44).<sup>44</sup>

El Estatuto de la Corte es muy claro cuando establece la competencia de la Corte para dirimir controversias que surjan entre los Estados, quedando señalados los límites de la misma y la ley internacional aplicable a cada caso interpuesto por las partes. Quedando establecido que sólo los Estados tienen acceso a la Corte, los particulares están excluidos por ser un organismo internacional público, y señala cual es el ámbito de su jurisdicción en la aplicación del derecho internacional.

#### 4. LOS AMBITOS DE LA JURISDICCION.

La jurisdicción de la Corte Internacional es opcional, previa aceptación de la jurisdicción de la Corte hecha por los Estados. La jurisdicción se ve limitada en su campo de acción cuando en las declaraciones de aceptación se incluyen las reservas. Las declaraciones de aceptación son un acto unilateral del Estado y se depositan en poder del Secretario General para que éste a su vez haga las comunicaciones necesarias a los demás miembros de la Corte. Cuando en la declaración se incluye una reserva o varias, surten el efecto de reducir el alcance de la jurisdicción de la Corte, se establecen por cierto periodo de tiempo que en el general es de 5 hasta 10.

---

<sup>44</sup>Naciones Unidas Op. Cit. supra nota, 20, p. 337.

efios, con renovación por tácita reconducción y prevén la retirada mediante la simple notificación con previo aviso o sin él. Entre las reservas más frecuentes se encuentren:

1. Para las cuales se prevé otro medio de arreglo pacífico.
2. Los originales con anterioridad a cierta fecha o relativos a hechos anteriores a la fecha de la declaración de aceptación de la jurisdicción.
3. Las surgidas a causa de hostilidades o en el curso de ellas.
4. Las relativas a ciertos tratados multilaterales.
5. Las relativas a ciertos aspectos del derecho del Mar.

Los límites generales de la jurisdicción de la Corte son.

A) Por lo que toca al consentimiento de las partes la Corte declara:

La jurisdicción de la Corte dependerá siempre del deseo y voluntad de las partes.

B) Respecto a la competencia por materia, la competencia se extiende a todas las materias previstas o no en los tratados y convenciones en vigor.

C) Las limitaciones constitucionales, la Corte señala que no puede actuar fuera de los límites constitucionales, porque sean contrarios al Estatuto o a la posición de la Corte.

D) Negociaciones previas, se refiere a que solamente se atenderán disputas que no puedan ser resueltas por negociaciones anteriores, es decir, que la materia central de la disputa debe estar claramente definida por medios diplomáticos<sup>43</sup>.

La jurisdicción de la Corte decimos que es opcional, porque depende de la aceptación voluntaria de cada Estado a someter sus litigios a la Corte y está sujeta a las limitaciones en forma de reservas de tiempo y de otra naturaleza interpuestas por los Estados que no dependen directamente de la Corte sino también de la voluntad particular de los Estados y de que se incluyan en los tratados y convenciones cláusulas que obligan a los Estados firmantes a acudir a la Corte en caso de que surja algún conflicto de intereses recurriendo a la clase de jurisdicción contenciosa o consultiva que puede servirnos en cada caso en particular.

## 5. LA NATURALEZA DE LA JURISDICCIÓN.

<sup>43</sup> Naciones Unidas Op. Cit. supra nota, 42, pp. 9 y 10.

La naturaleza de la jurisdicción de la Corte dependerá siempre de la voluntad de las partes expresada por medio de la declaración de aceptación de la misma, con o sin reservas.

Como fuentes de la jurisdicción señalaremos:

- A) La que emana de las preferencias hechas por las partes en las Naciones Unidas y otros Estados.
- B) Las provisiones en forma de cláusulas en los tratados y convenciones en vigor.
- C) Las declaraciones de los Estados donde aceptan la jurisdicción ipso facto y sin previo acuerdo.
- D) La que emana de que en la Corte tienen jurisdicción para decidir sus propios asuntos internos.

El Artículo 37 del Estatuto señala que cuando en un tratado o convención en vigor señale como referencia a un tribunal instituido por las Naciones Unidas se trata de la Corte.

Los diferentes tipos de jurisdicción:

- A) La jurisdicción contenciosa, existe cuando la Corte interviene para solucionar las controversias derivadas de un acuerdo previo que contemple dichas cuestiones, o en su defecto disputas que se hayan hecho el punto central de la diferencia entre las partes del acuerdo, también puede derivarse de las provisiones generales contenidas en las declaraciones hechas siguiendo el artículo 36 del Estatuto.
- B) La jurisdicción Consultiva, se aplica cuando dos o más Estados acuden a la Corte para obtener una opinión de consulta acerca de determinada cuestión, la Corte tiene expertos en varias materias los cuales se abocan a tratar de resolver la pregunta y de esa manera ayudar a tomar una determinación que pudiera ser una forma de solucionar un conflicto presente o futuro.

Como funciona la jurisdicción cuando se ha firmado la declaración de aceptación en los tratados en vigor.

El procedimiento se inicia con la notificación oficial, la cual es requisito indispensable, se debe transmitir un texto a todos los miembros, se debe mencionar que partidos tendrán acceso a la Corte así como deberá contener los puntos esenciales sobre los cuales la Corte sí tendrá jurisdicción.

Es obligación del registrados notificar a todos los miembros.

Existan áreas previamente determinadas a tener un trato prioritario en los tratados y convenciones:

1. La protección a las minorías.
2. Mandatos.
3. Trabajadores.
4. Tránsito y comunicaciones.
5. Tratados bipartitos de arbitraje y de la jurisdicción de la Corte.
6. Artículos repetidos, es decir, código estándar en los tratados multipartitos.

En el caso específico de los tratados en vigor el procedimiento se inicia cuando el caso se presenta ante la Corte.

C) La jurisdicción obligatoria, se ejercita como resultado de una aceptación previa de una obligación hecha por los Estados.

La cláusula opcional de reconocimiento de la jurisdicción obligatoria fue diseñada para posibilitar a los Estados relacionados e interesados a conferir a la Corte Internacional, la jurisdicción obligatoria sobre ciertas disputas, que pudieran surgir en relación con otros Estados en una situación similar. Esta jurisdicción opera ipso facto sin acuerdo, la declaración puede hacerse al mismo tiempo de firmar o a la ratificación del protocolo de firma o después, opera vis a vis ante otros Estados aceptando la misma obligación, en igualdad de circunstancias, con la reciprocidad de otros Estados y se puede limitar a cierto tiempo o para determinados casos.

**Clases de Disputas:**

Las disputas no tienen que tener un carácter exclusivo, un Estado puede optar por aceptar la jurisdicción en disputas referentes a:

- A) La interpretación de un tratado.
- B) Cualquier cuestión de derecho internacional, sirve de moderador de cuestiones legales.
- C) Existencia de cualquier hecho que establecido pueda constituir una rama de obligación internacional. Los partidos pueden no estar de acuerdo en cuanto a si el hecho constituye o no un punto para crear una obligación, si tal es el caso la Corte pueda ejercitar por el inciso B y seguir hasta el C.

D) Sobre la naturaleza o extensión de la reparación hecha por el nacimiento de una nueva obligación internacional.

Siempre que hablemos de jurisdicción estemos considerando como fuente principal de la misma a la voluntad de los Estados de aceptar la obligación de someterse a la Corte, puede surgir de diferentes formas:

-La jurisdicción contenciosa surge cuando los Estados acuden a la Corte a someter un litigio para su solución.

-La jurisdicción consultiva surge cuando los Estados acuden a la Corte para obtener una opinión de expertos sobre una materia determinada.

-La jurisdicción obligatoria que surge de la firma de la cláusula opcional de reconocimiento de la jurisdicción obligatoria sobre ciertas disputas que pudieran surgir en relación con otros Estados en una situación similar.

En cuanto al punto central de la controversia puede ser cualquiera cuestión de derecho internacional siempre que dé origen a un conflicto de intereses entre Estados.

De ahí la necesidad de establecer las características de la competencia de la Corte.

## 6. LAS CARACTERISTICAS DE LA COMPETENCIA DE LA CORTE.

La Corte es competente para intervenir en todos los casos que se le presenten y actuará investida de su jurisdicción cuando el Estado haya depositado con el secretario la cláusula opcional de reconocimiento, es decir, una declaración de aceptación de la jurisdicción de la Corte donde exprese su consentimiento, de acuerdo al convenio de las Naciones Unidas y en los términos y condiciones del Estatuto, las reglas e instrucciones y que se compromete a aceptar la decisión de buena fe y no incurrir en guerra contra el país que está reclamando su defensa.

La competencia respecto a la materia de la controversia la Corte señala que el Estatuto da la facultad para extender su competencia a todos los casos, todas las materias especialmente previstas en los tratados o convenciones en vigor.

El artículo 37 señala que en cualquier tratado o convención que señale al tribunal de las Naciones Unidas para resolver sus controversias se refiere a la Corte(46).<sup>48</sup>

La posibilidad de que un individuo pueda ser parte en la Corte está claramente excluida, pues se trata de un organismo esencialmente público donde sólo son partes los Estados. La Corte previene que estará abierta a los Estados no miembros de la Carta de las Naciones Unidas aún cuando no hayan firmado el anexo o por provisiones especiales de los tratados o convenciones en vigor.

La competencia se refiere también a la reparación del daño que debe hacerse por el perjuicio sufrido por un Estado o por sus nacionales en cuyo caso dependerá de los términos especiales del tratado o acuerdo si se someten a la jurisdicción de la Corte o no. La Corte busca hacer desaparecer todas las consecuencias de la actitud ilegal tratando de restablecer la situación al momento anterior al que sucedieron los hechos. En los casos específicos como el procedimiento de revisión, la Corte será competente siempre que la revisión se base en el descubrimiento de un factor desconocido.

Al momento de emitir el juicio y de tal naturaleza que tiene un valor determinante para cambiar el sentido del juicio y que solamente se aceptarán los que presenten noticias de ellos en seis meses a partir de su descubrimiento.

Por ser un organismo internacional público, la Corte niega el acceso a los particulares y solamente está abierta a los Estados que sean parte o no en la Carta de las Naciones Unidas, siempre que acepten la jurisdicción obligatoria de la Corte. Puede intervenir en todos los casos y en todas las materias especialmente previstas en los tratados o convenciones en vigor, así mismo en casos específicos como el procedimiento de revisión y en la reparación del daño acusado que debe hacerse a un Estado por el Estado responsable.

En una visión de lograr la convivencia pacífica de los Estados, la Corte cumple con el fin de dar acceso a todas las controversias, a todas las consultas y en el menor tiempo posible, el procedimiento es el medio por el cual se cumple su objetivo de solucionar los conflictos pacíficamente, constando de dos fases escrita y oral.

Las partes pueden iniciar el procedimiento con la seguridad de que serán escuchados sus argumentos y se juzgarán conforme a derecho y justicia.

---

<sup>48</sup> Naciones Unidas Op. Cit. supra nota, 20, p. 338.

## **7 FUERZA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO.**

Los idiomas oficiales de la Corte son el Inglés y el francés, salvo petición de algún miembro de otro idioma en particular.

En general los procedimientos contenciosos y consultivos constan de dos fases la escrita y la oral.

Cuando los Estados demandados no son miembros de las Naciones Unidas deben firmar con el Secretario una declaración de aceptación de la jurisdicción de la Corte antes de presentar el documento del procedimiento.

El primer acto del procedimiento es una solicitud por escrito al Secretario y se indicarán el objeto de la controversia y las partes. Si la Corte considera pertinente indicará las medidas provisionales que deban tomarse para resguardar los derechos de cada una de las partes. Las partes estarán representadas por agentes, podrán tener ante la Corte consejeros y abogados.

Los agentes pueden ser dos por cada Estado y son los que representarán a los Estados. El Secretario manda las comunicaciones todos los interesados. Al principio del procedimiento se pueden presentar las objeciones o excepciones en contra de la jurisdicción que asume la Corte:

Las excepciones más frecuentes de la Corte.

- la falta de competencia de la Corte.
- les da no comparecencia.
- medidas provisionales.
- acumulación de actas.
- Intervención.

Este proceso sumario consiste en dos documentos uno sometiendo la objeción señalando los hechos, la ley y los datos así como las conclusiones con documentos y evidencia que hacen prueba. El caso debe contar con un escrito de los hechos en los que se basa la reclamación y un escrito de conclusiones y una lista de documentos que lo respaldan. La parte medular del caso se encuentra en las conclusiones, que contienen los términos de la reclamación hecha y los puntos en que se basa.(47).<sup>47</sup>

<sup>47</sup> Naciones Unidas Op. Cit. supra nota, 42, pp. 50 y 54.

Los términos en los procedimientos contenciosos son establecidos después de llenar el primer documento iniciando el procedimiento. El procedimiento oral se inicia cuando terminan los actos requeridos por escrito, constan de una lista general y una de los casos sometidos a la Corte para decisión y opinión consultiva en el orden en que se presenten ante la Corte y un a lista de sesiones enumeran los casos contenciosos y de opinión que inician su audiencia oral, y que han dado por terminada la etapa escrita del procedimiento.

Se puede dispensar la etapa oral debido a la urgencia del caso. El procedimiento oral concede a la Corte un tiempo para escuchar las observaciones de los consejeros, expertos, testigos, agentes, abogados, peritos para oír a las partes formular sus alegatos valorando la evidencia y pruebas presentadas.

#### **Evidencias.**

La Corte para su mejor información se encarga de hacer los arreglos necesarios para admitir todos los documentos que constituyan pruebas de las acciones que alegan las partes interesadas.

El presidente cierra el procedimiento oral, simple que determina que no necesita más información para emitir el juicio. Se hace una revisión somera de los actos del procedimiento y de los documentos presentados para intercambiar puntos de vista entre los jueces acerca de formular su veredicto. Se deben presentar los razonamientos en los cuales está basado su veredicto. El presidente elabora un pliego de preguntas al respecto y en la deliberación final se emite un proyecto de sentencia u opinión según sea el caso para la aprobación de la Corte. Cada punto sujeto a discusión se vota y se resuelven con la mayoría de los votos se prepara el veredicto, que será sometido al Comité formado por el presidente y dos magistrados elegidos de entre la Corte por el voto secreto y por mayoría absoluta para su decisión final.(48).<sup>48</sup>

La terminación del procedimiento puede ser de tres maneras:

- arreglo amistoso en cualquier momento del procedimiento.
- desistimiento en cualquier momento del procedimiento.
- fallo, de la Corte dictado con el que se pone fin al asunto.

---

<sup>48</sup> Idem. p. 55.

Cuando el procedimiento ha llegado a su fin, el Estatuto señala que en ningún momento tienen jurisdicción para ver que sus juicios se ejecuten. Excepto por el poder que tiene para interpretar o revisar un juicio, la cual se agota cuando se rinde el juicio. Los juicios de la Corte tienen fuerza obligatoria para las partes pero no es facultad de la Corte ver que se ejecuten sus sentencias o que se lleven a cabo las obligaciones que impuso al Estado que incurrió en una falta.

El juicio de la Corte debe encontrar su principal sanción en la crítica de opinión pública que soporta y apoya lo que la Corte afirma. En la mayoría de los casos los juicios no hacen un llamamiento a realizar determinado acto, solamente han hecho referencia a establecer el juicio de la Corte hasta los límites de su jurisdicción, no hacen un llamamiento a la ejecución de los juicios, y han dado reconocidas opiniones acerca de los instrumentos internacionales o instrucciones para aplicar correctamente esas instrucciones.

Su veredicto final solamente tiene el carácter de fuerte recomendación y no puede forzar a ningún país a que cumpla la sentencia.

#### **PROCEDIMIENTO CONSULTIVO.<sup>49</sup>**

Aparte de su jurisdicción contenciosa, la Corte tiene la atribución de emitir opiniones consultivas, esto es sus opiniones sobre cualquier cuestión jurídica a solicitud de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad u otros organismos autorizados para ello. Algunos órganos autorizados para solicitar opiniones consultivas de la Corte, han dictado disposiciones en determinados casos para que dichas opiniones tengan fuerza de obligatoriedad.

Están autorizados para solicitar de la Corte que emita opiniones consultivas los siguientes organismos:

- Asamblea General.
- Consejo de Seguridad.
- Consejo Económico y Social.
- Consejo de Administración Fiduciaria.
- Comisión Interna de la Asamblea General.

---

<sup>49</sup> Idem. pp. 13 y 14.

El procedimiento contencioso y procedimiento consultivo como medio para la solución pacífica de las controversias entre Estados, tiene un punto de vista la falta de coercibilidad por parte de la Corte para obligar a las partes a ejecutar sus sentencias pero esto no significa que el derecho internacional no cumple su función sino que los Estados no están dispuestos a respetar el derecho en sus relaciones con otros Estados.

## CAPITULO CUARTO

### LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA FRENTE A LOS RETOS DEL SIGLO XXI.

#### 1.1 LOS FENOMENOS ACTUALES DEL COMERCIO EXTERIOR.

A partir de que se intensificó el intercambio comercial entre los Estados se difundió la tendencia a la formación de bloques económicos y al fenómeno de la globalización internacional, a lo largo de los cinco continentes. Las distintas formas de integración de los bloques económicos entre países por medio de acuerdos o de tratados internacionales varían sus características según se trate de zonas geográficas afines o de países con niveles de economía similares, o en algunos casos con diferentes niveles de economía, y cuyo papel principal es estimular el crecimiento, elevar el nivel de vida de sus habitantes. Como consecuencia de tales acuerdos surgió la necesidad de crear los mecanismos jurídicos apropiados para dirimir las controversias que pudieran surgir con motivo de las relaciones comerciales entre los Estados partes de un Tratado, tal es el caso de la Unión Europea, la cual estableció su tribunal de justicia interno, por mencionar el más reciente y sin rastar importancia a los tribunales establecidos en cada tratado en particular por no existir una instancia jurídica internacional que respondiera a las necesidades de los países en conflicto.

De ahí que el marco jurídico para regular las relaciones comerciales entre los Estados entre los Estados denominado GATT que imperaba desde 1947, se tomó obsoleto y no cumplía los fines para los que originalmente había sido creado, así que siguiendo la tendencia globalizadora, se renovó este marco jurídico internacional dando origen a la reciente Organización Mundial de Comercio (OMC), como organismo internacional con personalidad jurídica y con un órgano de solución de diferencias, el cual tiene una mayor apertura, un procedimiento más ágil y flexible, al cual pueden acudir desde Estados o Bloques de Estados y tiene la facultad de imponer sanciones obligatorias para la parte demandada, hasta lograr restablecer el orden jurídico internacional. Por su parte la Organización de las Naciones Unidas, como organismo del cual todos los países son miembros, estableció la Corte Internacional de Justicia en 1945. Si hacemos un análisis comparativo entre el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el Órgano de Solución de Diferencias de la

OMC, y la Corte Internacional de Justicia; su objeto, personalidad jurídica, su competencia, su estructura interna t procedimiento, se podrá apreciar como las tres entidades tienen en general el mismo objetivo pero su estructura interna varía de manera significativa.

## 1.2 CUADRO COMPARATIVO ENTRE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA, EL ÓRGANO DE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS DE LA OMC, Y LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA DE LA ONU.

### OBJETO

<b>Tribunal de Justicia.</b>	<b>Órgano de Solución de Corte Internacional de Diferencias.</b>	<b>Justicia.</b>
------------------------------	--	------------------

Valer por la aplicación general y obligatoria del ordenamiento comunitario a lo largo de la Unión.	Administrar normas y procedimientos en materia de consultas y solución de diferencias, entre Estados que hayan firmado el acuerdo. Reparar el incumplimiento de cualquier obligación de los acuerdos.	Dirimir controversias que planteen los Estados miembros y no miembros de las Naciones Unidas y todos los asuntos previstos en los tratados y convenciones vigentes.
--	---	---

Como se puede apreciar en el punto anterior, las tres entidades pretenden por regla general dirimir las controversias que surjan por la aplicación e interpretación del derecho o el incumplimiento de una obligación internacional, de ahí viene la primera diferencia sustancial, el Tribunal admite a los Estados partes de la Unión, siempre que se legitime su derecho, mientras que el OSD, admite Estados en forma individual o en grupos de Estados, pero no admite sujetos particulares, y la Corte porque únicamente los Estados tienen acceso a ella.



que exista un derecho, es recomendaciones. obligatoria porque únicamente compete a la jurisdicción asegurar el respeto al derecho y en la aplicación Interpretación de derecho y las jurisdicciones nacionales tienen obligación de dirigirse a esta.

Del punto anterior debemos destacar que la jurisdicción comunitaria es bastante completa porque abarca a toda la comunidad desde vigilar la aplicación del derecho comunitario, hasta conflictos entre las jurisdicciones nacionales o las instituciones comunitarias y los derechos de los nacionales de los Estados Partes firmantes de la Unión por lo que su función es bastante amplia. Mientras los otros dos mecanismos dependen de la solicitud que le presenten los miembros, y la Corte tiene una competencia muy amplia en cuanto a cualquier violación de derecho Internacional pero no es obligatoria para los Estados firmantes del Estatuto.

## **ESTRUCTURA.**

### **Tribunal de Justicia.**

Consta de 13 jueces en pleno, cuando lo solicita un Estado o una Institución. Cuenta con un Tribunal de Primera Instancia que funcionará por un período de 6 años al igual que los jueces. Cuenta con dos figuras importantes los Abogados Generales y el Defensor del Pueblo.

### **EL OSD.**

El Consejo General de la OMC, se reunirá según proceda para desempeñar las funciones del Organó de Solución de Diferencias, esta mismo establecerá el procedimiento que considere necesario para el cumplimiento de dichas funciones, pueda establecer grupos especiales, órgano de apelación, el número de integrantes de cada grupo de consulta y especial dependerá

### **La Corte Internacional.**

Se compona de 15 jueces, por un cargo de nueva años, cuenta la Corte con magistrados ad-hoc, asesores y expertos, salas especiales, la secretaria y el departamento de finanzas y de publicaciones.

de la situación especial.

## EL PROCEDIMIENTO

### El Tribunal de Justicia.

Se divide en dos fases oral y escrita: La fase escrita consiste en los argumentos del recurrente que pueden ser refutados por medio de una reconvencción que el demandado tiene derecho a depositar. El recurrente puede a su vez contra atecar por medio de una memoria o recurrir al órgano de apelación para oír a las partes, réplica y pueda seguir una dúplica. Así se agota la fase escrita, la otra fase sigue reglas análogas. El carácter contradictorio lo hace un procedimiento muy rápido, después del cierre del debate el abogado general presenta sus alegatos. La sentencia del tribunal es definitiva y al mismo tiempo tiene fuerza ejecutiva, la ejecución forzosa se regula por las normas de procedimiento especiales. Cuenta con un procedimiento especial que debe tener lugar la ejecución.

### EL OSD

El procedimiento se inicia con consultas, que se formulan de dos fases escrita y oral. Se un miembro a otro sino llegan a determinar la causa de la controversia se oponan grupos especiales, formados por tres integrantes, los cuales elaborarán una evaluación del caso después de un reexamen de los hechos. Si se adopta un informe en la que se abre audiencia para oír a las partes, esta podrá confirmar, modificar o revocar las conclusiones. A partir de que se adopta el informe tiene un plazo, sino y exista el recurso de revisión lo hace un cumplimiento inmediato, se la proceda cuando se trata de un acontecimiento, que pudo haber cambiado la situación o a la anterior de las cosas y que se suspenden de concesiones temporales o hasta que se surgen del litigio. La Corte cumple las recomendaciones no tiene la facultad de vigilar la ejecución de las sentencias. El cumplimiento de las mismas civiles en vigor en el Estado con un procedimiento especial queda en manos de la buena fe para los países en vías de desarrollo, tomando en consideración su situación de Internacionales. El procedimiento seguía las reglas análogas y en un mes emita su opinión.

### La Corte Internacional.

El procedimiento se divide en dos fases escrita y oral. Se un miembro a otro sino llegan a determinar la causa de la controversia se oponan grupos especiales, formados por tres integrantes, los cuales elaborarán una evaluación del caso después de un reexamen de los hechos. Si se adopta un informe en la que se abre audiencia para oír a las partes, esta podrá confirmar, modificar o revocar las conclusiones. A partir de que se adopta el informe tiene un plazo, sino y exista el recurso de revisión lo hace un cumplimiento inmediato, se la proceda cuando se trata de un acontecimiento, que pudo haber cambiado la situación o a la anterior de las cosas y que se suspenden de concesiones temporales o hasta que se surgen del litigio. La Corte cumple las recomendaciones no tiene la facultad de vigilar la ejecución de las sentencias. El cumplimiento de las mismas civiles en vigor en el Estado con un procedimiento especial queda en manos de la buena fe para los países en vías de desarrollo, tomando en consideración su situación de Internacionales. El procedimiento seguía las reglas análogas y en un mes emita su opinión.

Brevemente hacemos un comentario a lo expuesto en este punto. Los tres procedimientos se integran por dos fases, la escrita y la oral. El primero se caracteriza por ser el más rápido debido a su carácter contradictorio, el Tribunal de Justicia emite su sentencia con la facultad de vigilar su ejecución, inclusive ya sea de manera forzosa. La función judicial de la Unión recae sobre el Tribunal, y los Estados, las Instituciones, y los individuos nacionales de los Estados partes tienen derecho y a la vez obligación de recurrir al mismo a solucionar cualquier litigio que pudiera surgir.

El procedimiento del OSD, se inicia cuando un Estado presenta una solicitud ante el mismo, y a partir de la mediación que realice el Organó, se seguirá avanzando en el procedimiento o se llegará a un acuerdo, cabe mencionar que el procedimiento puede terminarse a voluntad de las partes en cualquier momento, siempre que las partes a sí lo convengan. El obligatorio recurrir a él en caso de que surja alguna diferencia, y éste al emitir su recomendación velará porque se ejecute de manera pronta y expedita y en caso contrario cuenta con la facultad de imponer las sanciones a las que se haga acreedor el Estado demandado. Es un procedimiento sumamente rápido dentro de las circunstancias del caso y que garantiza la solución de los conflictos que se le presentan.

El tercer procedimiento, cuenta con las dos fases escrita y oral, pero con la desventaja de que si un Estado no es miembro de las Naciones Unidas, tiene que firmar una carta de aceptación de la jurisdicción de la Corte antes de presentarse ante ella, y para que surta efectos la contraparte deberá cumplir con la misma condición de reciprocidad.

Otra desventaja se presente al emitir la sentencia, porque aún cuando exista una Carta de aceptación de la jurisdicción la Corte carece de la fuerza legal para hacer cumplir sus juicios y la ejecución queda a merced de la buena o mala fe de que el procedimiento es bastante largo y costoso y resulta incomprensible que no tenga mayor apertura hacia las organizaciones internacionales. La Corte desde su creación no ha sufrido ninguna reforma de su Estatuto hasta la fecha, lo cual nos indica hasta que punto la Corte ha dejado de ser el único marco jurídico al cual los países pudieran acudir a solucionar sus conflictos, la consecuencia de este atraso ha sido la falta de

credibilidad y confianza de los Estados en la Corte como órgano judicial efectivo para restaurar el orden jurídico internacional.

## **2 CRISIS ACTUAL DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.**

El proceso de transformación impacta a las instituciones internacionales que responden de diferentes formas, unas se integran al mismo y otras permanecen al margen de los acontecimientos. El fenómeno de la globalización no se da gracias a las ideas de las organizaciones internacionales, sino al progreso científico y tecnológico y de las comunicaciones, de ahí que sea inminente renovar las instituciones para que vayan de acuerdo a los procesos de transformación.

La situación actual de la Corte Internacional como organismo internacional, dotado de personalidad jurídica y con la función de dirimir las controversias que surjan entre los Estados, se analiza en función del papel efectivo que desempeña dentro de la sociedad internacional se refiere a los problemas que enfrenta la Corte como son:

1. El acceso a la misma.
2. La jurisdicción.
3. La desconfianza a insatisfacción por parte de los Estados.
4. La falta de coercibilidad del procedimiento.

Haremos algunos comentarios acerca de los puntos anteriores:

### **2.1 EL ACCESO A LA MISMA.**

En cuanto al acceso a la Corte, los particulares y los organismos y las organizaciones internacionales se enfrentan a que no tienen acceso a la misma, lo que puede parecer un poco anacrónico. El hecho de que una organización internacional no pueda ser parte en un procedimiento contencioso ha pretendido ser resuelto a través de la competencia consultiva de la misma Corte.

### **2.2 LA JURISDICCION**

Por lo que se refiere a la jurisdicción ya sea la contenciosa o la consultiva, ya vimos que la Corte carece de fuerza legal, porque no obliga a nadie. Y en la jurisdicción obligatoria no surte efecto la resolución sino cuando existe la relación de reciprocidad entre los Estados que hayan suscrito la misma obligación. El problema puede ser muy serio para la jurisdicción internacional por lo que la obligación contraída por un tratado

y la derivada de la adhesión al artículo 36 del Estatuto pueden no coincidir, por lo tanto no poseer el mismo alcance, la Corte deberá decidir cual de los dos debe prevalecer.

### 2.3 LA DESCONFIANZA E INSATISFACCION POR PARTE DE LOS ESTADOS.

El problema de la desconfianza respecto a la composición del tribunal es porque algunos Estados piensan que no están bien representados sus intereses, y la resistencia de los Estados al principio mismo del sometimiento a una jurisdicción internacional lo que implica que la jurisdicción no avance porque los Estados se resisten a someter sus litigios intencionales a la decisión de un tercero porque queda fuera de su control, definitivamente los Estados no quieren acudir a la Corte a resolver sus controversias. Por otro lado los países en desarrollo que tienen poca representación respecto de los países desarrollados.

Es comprensible hasta cierto punto que los países como los individuos prefieran negociar y transar antes que arriesgar ante la Corte una decisión definitiva de una controversia antes que abandonar esta facultad a un tribunal y prefieran controlar los términos del arreglo.

No se puede negar que la moderna diplomacia prefiere otros medios para dirimir sus controversias lo cual apunta más factiblemente al arbitraje el cual goza de las modalidades de confianza y flexibilidad y ahora con el órgano de solución de diferencias de la OMC, también encontrarán otra instancia a la cual acudir.

### 2.4 LA FALTA DE COERCIBILIDAD DEL PROCEDIMIENTO.

La falta de coercibilidad de la Corte para ejecutar sus sentencias nos referimos a que todos los Estados que han ignorado las obligaciones derivadas de la firma del Estatuto, para ellos la decisión será igualmente válida para el Estado que incurra en rebeldía porque aunque un Estado se niegue a aceptar y a cumplir con una obligación internacional no deja de estar obligado y será también responsable de las consecuencias de orden político y económico y que van más allá del problema judicial.

Debido a estas deficiencias de la Corte Internacional, unido al surgimiento de los bloques económicos o comerciales, los Estados han buscado y creado otros

mecanismos jurídicos para la solución de controversias, que constituyan una verdadera opción para hacer respetar el derecho internacional.

De hecho cada bloque comercial o zona de libre comercio o unión económica ha establecido un tribunal interno competente para solucionar sus controversias que surjan entre los Estados partes del tratado e inclusive algunos permiten en acceso a las organizaciones internacionales e instituciones y a los individuos que sean afectados por algún acto de autoridad que vaya en contra de sus intereses, tal es el caso del tribunal de justicia de la Unión Europea.

Frente a este existe la Organización Mundial de Comercio, que proporciona un mecanismo para la solución de diferencias y que en caso de incumplimiento puede imponer sanciones que afecten al patrimonio del Estado incumplido.

Hasta ahora la Corte Internacional no se ha quedado al margen del cambio y ha realizado algunas modificaciones a su reglamento interno con objeto de agilizar, hacer más flexible y menos costoso el procedimiento ante ella. No obstante he dado los primeros pasos encaminados a esa transformación.

### **3. EL REGLAMENTO MODIFICADO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA DE 1978.**

En un esfuerzo por remediar la crisis por la que atraviesa la Corte, se pensó en reformar el reglamento, las reformas entraron en vigor el 14 de abril de 1978, tienen por objeto el tratar de simplificar y acelerar el procedimiento tanto en materia contenciosa como consultiva.<sup>60</sup>

Con la reforma de 1978, se estableció que los magistrados que componen la Corte quedarán disponibles como árbitros y serán elegidos por las partes para solucionar su litigio. El Estatuto autoriza el establecimiento de salas ad-hoc, es decir, magistrados que sean designados por las partes en conflicto. Es posible de esta forma establecer como una sala de la Corte que de hecho constituye un tribunal arbitral escogido por las partes. Se ha introducido de esta forma el espíritu del arbitraje en la institución judicial por lo que los magistrados ad-hoc se han mantenido para establecer el

---

<sup>60</sup> Naciones Unidas REGLAMENTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA Ed. Naciones Unidas N. York, 1992.

principio de igualdad entre los contendientes. Cuando sólo una de las partes ante la Corte tiene un magistrado de su nacionalidad, se puede adicionar o sustraer un magistrado de la misma nacionalidad para mantener la igualdad en los juzgadores.

No obstante esos esfuerzos, pensamos que si la razón del problema radica principalmente en la falta de confianza en la Corte, las modificaciones o cambios del tipo de los introducidos en el nuevo reglamento de la Corte no podrán transformar en forma sustancial el estado actual de las cosas.

Probablemente en el futuro inmediato los medios jurisdiccionales de solución de controversias se ven centrados en mayor medida en los procedimientos de arbitraje como técnica viable para dirimir controversias internacionales. Esto porque la libertad de apreciación de que dispone un tribunal arbitral aunada al hecho de que las partes encontradas en litigio no tienen porque ser necesariamente Estados como sujetos del derecho internacional.

Estas son ventajas considerables en contraposición con la estructura de un cuerpo estrictamente judicial como lo es la Corte.

Un ejemplo de lo que sostenemos es el Tribunal del Mar, establecido en la Conferencia del Mar para resolver controversias entre Estados y entre nacionales de los Estados partes, lo cual constituye una novedad y sustituye a la Corte en su función judicial.

#### 4. PERSPECTIVAS DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA PARA EL SIGLO XXI.

Como el comercio internacional lo determina, el siglo XXI es el siglo de los bloques económicos, la era multinacional, el reto es la integración económica mundial, la globalización y principalmente el elevar el nivel de vida de los pueblos por medio del desarrollo del comercio internacional.

En cuanto a los organismos internacionales y su desempeño frente a este reto de globalización podremos decir que analizando la función de la Corte, se observa la necesidad imperante de realizar algunos cambios desde su estructura interna hasta mejorar los procedimientos y abriendo nuevas formas de acceso a la misma. La alternativa de innovación deben tomar en cuenta la interdependencia sin precedentes

que existe entre los Estados en lo que se refiere a sus relaciones internacionales debido sobre todo al crecimiento de las transacciones entre individuos y corporaciones. La Corte sin duda se encuentra frente a una fuente de primera magnitud que nunca se ha tocado para la actividad judicial internacional de litigio, los tribunales nacionales de los Estados y el Foro Internacional, el derecho internacional convencional o de tratados y el consuetudinario. Como se ha establecido en la Unión Europea entre la Corte y los tribunales nacionales de los Estados miembros de la comunidad.

El interés de la Corte Europea asegura no está limitada a las disputas y relaciones entre los individuos entre los Estados y los organismos internacionales bajo la ley. La Corte Europea asegura que la ley se aplique uniformemente a través de la Unión. La posibilidad de apertura del acceso a la Corte Internacional sería una gran opción para las organizaciones internacionales, y los individuos particulares con personalidad jurídica de ser sujetos de derechos y obligaciones.

Por lo que se refiere al procedimiento, algunos cambios son necesarios en el Estatuto de la Corte:

Acelerar la fase escrita del procedimiento con la cooperación de los Estados y la Corte, reduciendo el tiempo de deliberación lo más posible. Por ejemplo cuando los Estados han definido la cuestión sobre la cual la Corte debe responder, ya el procedimiento va un paso adelante, lo cual es de significativa importancia si consideramos que se acelera el proceso.

Muchas veces los retrasos se deben principalmente a las partes, aún cuando la Corte también tiene su responsabilidad y es porque se toma demasiado tiempo para deliberar y redactar el juicio y la falta de personal suficiente para realizar el trabajo eficientemente.

La Corte puede tomar como ejemplo el Tribunal de Justicia de la Unión Europea:

La Unión Europea en su artículo 177 establece claramente: "El Tribunal de Justicia será competente para pronunciarse con carácter prejudicial:

- a) sobre la presentación del presente trabajo;
- b) sobre la validez e interpretación de actos adoptados por las instituciones de la comunidad y por el Banco Central Europeo;

c) sobre la interpretación de los estatutos de los organismos creados por un acto de Consejo, cuando dichos estatutos así lo prevean". (51).<sup>51</sup>

Esta no se refiere a que la Corte Internacional, tenga un rango superior a las Cortes o Tribunales o instancias jurídicas de los bloques comerciales y de los Estados. En los casos en que se ha aplicado este procedimiento ha dado buenos resultados y ha contribuido a la aceptación de la integridad de la Ley de la Unión.

La Corte Internacional de Justicia interpreta la cuestión abstracta de la ley a ella sometida por la misma Corte o Tribunal doméstico y el Tribunal de Justicia aplica la interpretación del caso que se presenta ante ella. el proceso tiene el éxito de una decisión despolitizada, y ningún estado aparece ante la Corte como demandante y respondiente sino más bien como un proceso consultivo con ausencia de los Estados y emite una decisión obligatoria para los estados.

No solamente la Corte Internacional y los Tribunales de los bloques económicos o los mecanismos jurídicos que cada bloque establezca, cumplen la función de aplicar la ley internacional, sino que se apoyan en organizaciones internacionales que se encargan de tratar de hacer una codificación del derecho internacional para dar elementos jurídicos donde apoyar sus juicios.

4.1. En cuanto a la evolución de la ley internacional tenemos la satisfacción de contar con la Comisión para la ley internacional, establecida en 1949 y consta de 34 miembros que son escogidos como expertos en ley internacional. Parecidos a la Corte Internacional sus procedimientos son lentos al igual que el desarrollo de la ley internacional, se discute, revisa, firma y posteriormente se ratifica por los gobiernos y entra en vigor, este proceso largo y lento dificulta la labor codificadora, elabora principalmente proyectos de tratados, los cuales constituyen una fuente importante de la ley internacional, si partimos de que exista una codificación de la ley internacional, si partimos de que exista una codificación de la ley internacional será mucho más fácil recurrir a la Corte y ésta tendrá a su vez más elementos jurídicos donde apoyar sus juicios. (52).<sup>52</sup>

<sup>51</sup> Consejo de la Comunidad Europea LA UNION EUROPEA Ed. Europa, pp. 71 y 72. 1995.

<sup>52</sup> A. Bennett Leroy INTERNATIONAL ORGANIZATIONS PRINCIPLES AND ISSUES Fifth Ed. Prentice Hall 1994. pp. 185-187.

La otra forma de apoyar la labor de la CIJ que no sólo se limita a renovar su estructura interna sino a apoyarse en las organizaciones internacionales como la Cámara de Comercio Internacional (1958).

El Centro de Ley de Ginebra (1963), el Instituto de Política Mundial de N.Y. (1980), la Sociedad Americana de Ley Internacional y la Comisión de Juristas por mencionar algunas. (53).<sup>53</sup>

Debido a ciertos defectos y huecos en el sistema, el desarrollo de la ley internacional, parece ser uno de los elementos más débiles en la evolución de la organización internacional. Por ejemplo una sola Corte y sin tener jurisdicción obligatoria es inadecuada completamente para lograr el mínimo nivel de justicia internacional, los mismos órganos de las Naciones Unidas no utilizan correctamente las opiniones de la Corte, y principalmente los gobiernos no desean someter sus diferencias a un tribunal imparcial.

Pero a pesar de todas las deficiencias el órgano judicial existe, pero todos los Estados coinciden en buscar normas que les protejan de su inseguridad, otros no conciben ninguna conducta si no es dentro de la ley. Con el auge y desarrollo de los tribunales comerciales OMC, los conflictos y disputas se resuelven por medios legales y bajo principios generales de derecho.

El aceptar la paz por medio de la ley, es un concepto que está cada vez más difundido, sigue siendo el objetivo principal de las Naciones Unidas así como su razón de ser. Se necesitan los procesos legales para todos los actos que realicen los Estados, esto se puede lograr también con la presión que ejercen los grupos privados, que son una muestra de que la humanidad responde a las necesidades cambiantes del mundo en el que vive.

---

<sup>53</sup> Idem. pp. 187-190.

## CONCLUSIONES

1. Con la integración se persigue la ampliación de los mercados y sobre todo la eliminación de los impuestos y otras barreras arancelarias impuestas al comercio, para obtener ventajas comparativas en el intercambio comercial, partiendo de esta base se pretende lograr la unificación política y social entre sus miembros y hacer un frente común para contrarrestar el peso político de las potencias económicas.
2. Hay una nueva actitud de la comunidad internacional que se ha propiciado por las condiciones políticas, económicas, sociales y principalmente el progreso científico, tecnológico y de las comunicaciones, en un esfuerzo conjunto de Estados y Organizaciones Internacionales que buscan llevar a cabo el compromiso de hacer frente a sus obligaciones internacionales y estar dispuestos a responder hasta con su patrimonio, y por el imperium para hacer cumplir sus recomendaciones hasta restablecer el orden jurídico internacional. Debido a la preponderancia del Comercio Internacional, la Organización Mundial de Comercio significa la instancia jurídica a la cual tienen acceso todos los estados que mantengan relaciones comerciales con otros estados y que busca la solución pacífica de los conflictos o diferencias que se susciten.
3. La Corte Internacional con esta cláusula facultativa de jurisdicción, hace posible resolver las controversias entre estados porque no garantiza la solución de los mismos, esto convierte al derecho internacional en un derecho deforme porque no se puede ejecutar la sentencia de la Corte. La Corte se enfrenta al reto de la transformación integral que va desde ampliar el acceso a organizaciones y a particulares inclusiva, hasta hacer más ágil y flexible el procedimiento y por consecuencia, utilizar de manera más provechosa el 50%

del presupuesto de las Naciones Unidas que le corresponde a la Corte. No se deje de consultar a la fuente de conocimientos e información que los Magistrados pueden aportar al derecho internacional.

4. La actitud de la Corte Internacional debe ser la de mayor apertura a los procesos de cambio, así como el comercio se ha intensificado y han surgido los mecanismos adecuados para regular estas relaciones, así la Corte puede esforzarse por lograr la actualización y buscar cumplir con su función, de manera eficiente y utilizando toda la infraestructura, desde Magistrados, Expertos, Asesores y los demás organismos internacionales que dependen de la ONU que le pueden proporcionar toda la información que requiere para cumplir sus objetivos, aprovechando el momento histórico de auge del intercambio comercial, y el deseo de los estados de acudir a las instancias jurídicas que le puedan ayudar a resolver sus conflictos de intereses en forma pacífica.

## BIBLIOGRAFIA

### 1. OBRAS.-

Basdevant J. LAPLACE ET LE ROLE DE LA JUSTICE INTERNATIONALE DANS LES RELATIONS ENTRE LES ETATS ET A L'EGORD DES ORGANISATIONS INTERNATIONALES, ED. AE FRANCE 1968.

Beckett W.E. DECISIONS OF THE PERMANENT COURT OF JUSTICE ON POINTS OF LAW AND PROCEDURE OF GENERAL APLICATION, Byil N.Y. 1970.

Carbajal Contreras Máximo DERECHO ADUANERO, Ed. Porrúa México 1989.

Carretero Pérez A. EL PROCESO INTERNACIONAL A TRAVES DE SUS PRINCIPIOS RECTORES, Ed. Madrid 1965.

Castañeda Jorge CARTA DE DERECHOS Y DEBERES ECONOMICOS DE LOS ESTADOS DESDE EL PUNTO DE VISTA INTERNACIONAL, Ed. Porrúa México 1978.

Catalano Nicola PRINCIPIOS DE DERECHO COMUNTARIO, Ed. Tecnos México 1992.

Colliard Claude Albert INSTITUCIONES DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO, Ed. F.C.E. México 1978.

Diez de Velasco Vallejo Manuel INSTITUCIONES DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO, Ed. Tecnos México 1978.

Dore Ogrirer BENELUX, Ed. Castilla Madrid 1979.

Dupuy René J. MANUEL SUR LES ORGANISATIONS INTERNACIONALES, Ed. Academie du Droit International France 1989.

Dupuy René J. LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, Ed. Annuaire Français du Droit Internationale France 1979.

- Eagleton Clyde THE RESPONSABILITY OF STATES IN THE INTERNATINONAL LAW, Ed. N.Y. University 1989.
- Fenwick Charles G. INTERNATIONAL LAW, Ed. Century N. Y. 1974.
- Finch R.A. THE SOURCES OF MODERN INTERNATIONAL LAW, Ed. Academia Americana de derechos comparado e internacional 1989.
- Folk R.A. THE ROLE OF DOMESTIC COURTS IN THE INTERNATIONAL LEGAL ORDER, Ed. Syracuse University Press N.Y. 1964.
- Goldschmidt Werner ESTUDIOS Y DERECHO INTERNACIONAL PROCESAL, Ed. Universidad del Rosario Argentina 1969.
- Gómez Robledo V. Alonso TEMAS SELECTOS DE DERECHO INTERNACIONAL, Ed. U.N.A.M. 1986.
- Gross Leo THE FUTURE OF THE INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE, Ed. Oceana N.Y. 1986.
- Gross Leo INTERNATIONAL LAW IN THE TWENTIETH CENTURY, The American Society of International Law, Ed. Appleton Century Grafts N.Y. 1985.
- Guyamar C. COMENTARIO DEL REGLAMENTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA INTERPRETACION Y PRACTICA, Ed. Pando Paris 1983.
- Hambro E. THE JURISDICTION OF THE INTERNATIONAL JUSTICE, Ed. R.A.C.D.I. 1976.
- Hudson Manley Ottmer THE WORLD COURT OF INTERNATIONAL JUSTICE N.Y. Ed. Macmillan 1976.
- Isaiah Frank MERCADO COMUN EUROPEO, Ed. Hispano Europea Barcelona 1968.
- Jiménez de Arrechaga EL DERECHO INTERNACIONAL CONTEMPORANEO, Ed. Tecnos Madrid 1980.
- Leroy Bennett INTERNATIONAL ORGANISATIONS PRINCIPLES AND ISSUES, Ed. Prentice Hall N.Y. 1991.
- López Villafaño LA NUEVA ERA DEL CAPITALISMO JAPON Y E.U. EN LA CUENCA DEL PACIFICO SIGLO XXI, Ed. México 1994.

Medina y Sobredo A. JURISDICCION OBLIGATORIA UNILATERAL Y DOBLE INSTANCIA EN TRIBUNALES INTERNACIONALES, Ed. Jesús Montero Habana 1969.

Puig Juan Carlos DERECHO DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL, Ed. Palma Buenos Aires 1987.

Quintana Adriano E. Arcelia EL COMERCIO EXTERIOR MEXICO, Ed. Porrúa, U.N.A.M. 1989.

Rey Romay Benito Coordinador MEXICO Y AMERICA LA INTEGRACION COMERCIAL DE MEXICO A E.U. Y CANADA, Ed. Siglo XXI México 1992.

Sánchez Bustamante A. THE WORLD COURT, Ed. Macmillan N.Y. 1995.

Scott James Brown CASES ON THE INTERNATIONAL LAW SELECTED FROM DECISIONS OF ENGLISH AND AMERICAN COURTS, Ed. St. Paul West Publishings 1963.

Schwarzenberger George INTERNATIONAL LAW, Ed. London Stevens and Sons Limited 1967.

Sidney Dell BLOQUES ECONOMICOS DE COMERCIO Y MERCADOS COMUNES, Ed. F.C.E. 1979.

Séara Vásquez Modesto INDIVIDUOS ANTE LA JURISDICCION INTERNACIONAL EN LA PRACTICA ACTUAL, Ed. Porrúa 1978.

Serra Manuel J. TRATADO DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO, Ed. Porrúa 1969.

Witker Jorge. EL REGIMEN JURIDICO DEL COMERCIO EXTERIOR DE MEXICO DEL GATT AL TRATADO TRILATERAL, Ed. U.N.A.M. México 1991.

## **2. PUBLICACIONES.-**

Carta de las Naciones Unidas Ed. N.Y. 1992.

Carta de la Organización de los Estados Americanos, Ed. OEA.

La Corte Internacional de Justicia, Ed. ONU.

Court Permanente D'Arbitrage 91<sup>o</sup> me Rapport Annual.

Diario Oficial de la Federación de: 25 abril de 1994, y 30 diciembre 1994.

Enciclopedia de las Naciones Unidas, Ed. N.U., N.Y. 1995.

Informe de Desarrollo Económico y Social de las Naciones Unidas, Ed. N.U., N.Y. 1995.

The Europa World Yearbook England Vol. I y II, Ed. Europa Publications Limited 1995.

Trade and Development Report Secretary General Of the UNCTAD, Ed. N.U., N.Y. and Geneva 1995.

### **3. LEGISLACION.-**

- Acuerdo de Cartagena o Pacto Andino 1969.
- Consejo de Cooperación Económica de países árabes del Golfo 1981.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Declaración of Asia-Pacific Economic Cooperation Canberra Australia 1989.
- Estatuto de la Corte Internacional de Justicia 1946.
- Estatuto de la Organización de Estados Americanos OEA Colombia 1948.
- Estatuto de Organización de las Naciones Unidas ONU 1946.
- Estatuto de la Organización para la Unidad Africana Addis Ababa 1963.
- Permanent Court of Arbitration Optional Rules for Arbitrating Disputes between states 1992.
- Reglamento de la Corte Internacional de Justicia 1979.
- Tratado de Arusha, Tanzania, establece la Comunidad para el desarrollo de Africa del Sur 1992.
- Tratado de Asunción. Paraguay, establece el Mercado Común del Sur 1991.
- Tratado del Cairo. Egipto, establece la Liga de los Estados Arabes 1945.
- Tratado de Maastricht. Bélgica, establece la Unión Europea 1992.
- Tratado de Managua. Nicaragua, establece la Integración Económica Centroamericana 1960.

- **Tratado de Montevideo. Uruguay, establece la Asociación Latinoamericana de Integración Económica 1980.**
- **Tratado de Lagos. Nigeria, establece la Comunidad Económica de los Países Africanos del Oeste 1975.**
- **Tratado Trilateral de Libre Comercio, Canadá, Estados Unidos, México 1992.**